

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Lic. Alfredo V. Cornejo

VICEGOBERNADOR

Ing. Laura Montero

MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

Mg. Dalmiro Fabián Garay Cueli

MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. Gianni Andrés Patricio Venier

MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS

C.P. Pedro Martín Kerchner

MINISTRO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL
Y DEPORTES

Dr. Rubén Alberto Giacchi

MINISTRO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA

Lic. Enrique Andrés Vaquié

AÑO CXVII

MENDOZA, MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

N° 30.253

LEYES

MINISTERIO
DE GOBIERNO, TRABAJO
Y JUSTICIA

LEY N° 8.925

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 240 bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, Ley 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 240 bis - Impleméntase el Sistema de Cámara Gesell en el ámbito de la Provincia de Mendoza. En caso de tratarse de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, Capítulo II, III, IV y V, y los comprendidos en el Artículo 53 de la Ley 6.354, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Segundo o las que en el futuro la modifiquen, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo o una psicóloga especialista en niños, niñas y adolescentes, y/o un psiquiatra infanto juvenil u otro profesional de disciplinas afines que cuente con la capacitación correspondiente. Los mismos serán designados por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo, en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho Tribunal o las partes.
- b) El mismo tendrá lugar en un

gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y a la etapa evolutiva del menor.

- c) El profesional actuante, en el plazo que el Tribunal disponga, elevará un informe detallado de las conclusiones a las que arribe.
- d) A pedido de parte o si el Tribunal lo dispone de oficio, las alternativas del acto pueden ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico, con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surjan durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.
- e) En caso de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el Tribunal, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado".

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Laura G. Montero
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado
Diego Mariano Seoane
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Néstor Parés
Presidente
H. Cámara de Diputados
Andrés Fernando Grau
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.700

Mendoza, 23 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 828-D-2016-20108, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de noviembre de 2016, mediante la cual comunica la Sanción N° 8925.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8925.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli

LEY N° 8.926

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a transferir a título de donación, a la Dirección General de Escuelas, el inmueble designado con la Nomenclatura Catastral N° 03-09-02-0023-000009, Padrón Rentas 03-33829-0, Plano Aprobado N° 12764/2009, Inscripción de Dominio Asiento N° 19.576, Tomo 49C de Las Heras, constante de una Superficie según plano aprobado de cinco mil doscientos tres metros con noventa decímetros cuadrados (5.203,90 m2).

Límites:
Norte en 58,58 mts. con Calle Proyectada 1,
Oeste en 90,70 mts. con manzana C,

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Pág.
Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia	10.701
Mro. de Salud Desarrollo Social y Deportes	10.702
DECRETOS	
Ministerio de Hacienda y Finanzas	10.702
Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia	10.705
RESOLUCIONES	
Ministerio de Seguridad Secretaría de Cultura	10.706
Dirección General de Escuelas	10.709
Instituto Provincial de Juegos y Casinos	10.710
Dirección de Defensa del Consumidor	10.716
Administración de Parques y Zoológico	10.719
DECRETOS	
MUNICIPALES	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	10.719
ORDENANZAS	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	10.722
Municipalidad de Godoy Cruz	10.755
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.757
Convocatorias	10.757
Remates	10.761
Concursos y Quiebras	10.767
Títulos Supletorios	10.774
Notificaciones	10.776
Sucesorios	10.784
Mensuras	10.786
Avisos Ley 11.867	10.789
Avisos Ley 19.550	10.789
Mejoramiento de Ofertas	10.791
Licitaciones	10.791
Fe de Erratas	10.792

Sur: en 57,12 mts. con calle Proyectada 2,
Este: en 90,83 mts. con Pasa-

je Peatonal correspondiente al Barrio Amigorena II del Departamento Las Heras.

Artículo 2° - Dicha donación será con cargo de exclusiva afectación al uso y funcionamiento de la Escuela N° 1-636 "Dr. Leopoldo Suárez".

Artículo 3° - Encomiéndase a la Dirección General de Escuelas y al Instituto Provincial de la Vivienda la realización de los actos necesarios para el cumplimiento del acto jurídico autorizado.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Laura G. Montero
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado
Diego Mariano Seoane
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Néstor Parés
Presidente
H. Cámara de Diputados
Andrés Fernando Grau
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.701

Mendoza, 23 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 825-D-2016-20108, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de noviembre de 2016, mediante la cual comunica la Sanción N° 8926.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8926.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli

MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

LEY N° 8.927

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Instituir el día 30 de abril de cada año como "Día Provincial del Dirigente Deportivo".

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Laura G. Montero
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado
Diego Mariano Seoane
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Néstor Parés
Presidente
H. Cámara de Diputados
Andrés Fernando Grau
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.702

Mendoza, 23 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 826-D-2016-20108, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de noviembre de 2016, mediante la cual comunica la Sanción N° 8927.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8927.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Rubén Alberto Giacchi

DECRETOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 1.717

Mendoza, 25 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 1507-D-2016-01027 y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la reglamentación del régimen de viáticos de la Provincia, a fin de establecer un marco legal único para su liquidación y rendición;

Que forma parte de los deberes normales de los funcionarios y empleados públicos el traslado "en misión oficial" a cualquier punto de la provincia, del país y del extranjero;

Que el incremento de los precios de los servicios a los que se destina el monto otorgado en concepto de viático, importa con el

transcurso del tiempo una pérdida real del valor de los montos determinados a tal fin.

Que resulta aconsejable adoptar medidas y establecer un régimen de viáticos basado en coeficientes que mantengan una adecuada relación con los niveles salariales.

Que en este sentido es necesario, además, establecer el mecanismo para el otorgamiento de "adelantos con cargo a rendir cuentas" para aquellos casos en los que no se prevé la liquidación de viático.

Que a los fines prácticos el concepto de viático conceptualizado en el presente decreto acuerdo, incluye los gastos de alojamiento tratándose por separado de los gastos de traslado. En este sentido, para la liquidación del viático se parte de una suma fija diaria más alojamiento, eliminando las categorías de hoteles y simplificando la rendición cuando la misión incluye alojamiento y/o gasto de comida.

Que se estima conveniente prever en la presente norma, la incorporación de nuevos instrumentos a fin de viabilizar el otorgamiento de la suma fija diaria, como por ejemplo, la utilización de una tarjeta de crédito o precarga de carácter corporativo. Este nuevo instrumento permitirá agilizar la rendición de cuentas, mejorar el control de gastos y evitar que el funcionario deba trasladarse con la totalidad del dinero en efectivo durante el cumplimiento de la misión.

Que los funcionarios y agentes deberán rendir cuenta documentada de los gastos realizados, tanto en la liquidación de viáticos como en el otorgamiento de adelanto con cargo de rendir cuentas, de acuerdo con las particularidades de cada uno.

Que la Ley N° 7.153 establece la obligación de todo funcionario del Estado -de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Organismos de carácter "3" y "5"- de rendir cuentas de todo dinero que perciba en concepto de viático y pasajes por servicios prestados o que se les encarguen en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Art. 39 de la Constitución Provincial.

Que el Artículo 2° de la citada Ley establece que, cada Poder dictará su propia reglamentación, con previo dictamen del Honorable Tribunal de Cuentas.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas y por el Honora-

ble Tribunal de Cuentas de la Provincia y en virtud de lo dispuesto por el Art. 128 incisos 1- y 2- de la Constitución Provincial y por la Ley N° 7153;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Ámbito de Aplicación y Alcance. Las disposiciones del presente decreto acuerdo serán de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Central y Organismos descentralizados correspondientes a los caracteres 1, 2, 3, y 5; quedando comprendidos los funcionarios y el personal cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente e inclusive aquellos que se desempeñan con carácter "ad-honorem", designados por instrumento legal correspondiente, los que tendrán derecho a percibir cuando reúnan los extremos que se determinen en la presente reglamentación, asignaciones que se liquidarán bajo las denominaciones de Viáticos, Gastos de Traslado o Adelanto con Cargo a Rendir Cuentas.

Quedan incluidas en la aplicación de las normas del presente decreto acuerdo las misiones iniciadas fuera de la Provincia con destino a la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - Excepciones. Quedan exceptuados del presente régimen:

- a) personal de Inspectores y sobrestantes afectados a obras públicas,
- b) personal de la Dirección de vialidad,
- c) inspectores de otros organismos o reparticiones estatales,
- d) personal de las Policías de Mendoza, que observará las disposiciones del Decreto N° 782/2014.

Artículo 3° - Viático. Concepto. Es la asignación diaria fija, que se acuerda a los funcionarios comprendidos entre las clases 78 y 84, con exclusión de "gastos de traslado", para atender todos los gastos personales y alojamiento, que le ocasione el desempeño de una misión de servicio oficial, en un lugar alejado del domicilio del organismo o entidad en la que desempeña sus tareas normales y ordinarias.

Artículo 4° - Adelanto con Cargo a Rendir Cuentas. Todos aquellos funcionarios y agentes del Estado que no se encuentren incluidos en el artículo 3°, solicitarán la liquidación de un "adelanto con cargo a rendir cuentas", consistente en el monto de dinero

estimado para desarrollar una misión oficial encomendada por su superior jerárquico, a cuyo efecto deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del presente.

Artículo 5° - Excepcionalmente los funcionarios o agentes contemplados en el Artículo 4° podrán solicitar que se les liquiden los "viáticos" correspondientes a la clase 78 cuando integren misiones con funcionarios incluidos en el Artículo 3° y previa autorización del Sr. Gobernador.

Artículo 6° - Gastos de Alojamiento. Son aquellos gastos en los que deban incurrir los funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial mencionados en el artículo 3° y 4°, consistentes únicamente en el costo de la habitación más el desayuno en hoteles u otros tipos de hospedajes. Dicho gasto se reconocerá cuando deban pernoctar obligatoriamente fuera de su residencia habitual como consecuencia del cumplimiento de una misión de servicio oficial. El concepto de "viático" utilizado en la presente reglamentación abarca los gastos diarios con más los gastos de alojamiento en un único monto diario fijo.

Artículo 7° - Gastos de Traslado. Son aquellos gastos en los que deban incurrir los funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial, comprendidos en el Artículo 1°, para su traslado al lugar donde deba cumplir misión de servicio oficial el regreso a su lugar de residencia habitual.

a) **Gastos de pasajes.** Los pasajes podrán ser adquiridos por la oficina de habilitación o la dependencia que cumpla dicha función. En su defecto dichos gastos serán liquidados en forma separada del viático.

b) **Gastos de combustible.**

1) Vehículo particular. Cuando el funcionario o agente opte por utilizar un vehículo particular con motivo de una misión de servicio oficial, sólo se le liquidarán los gastos de combustible en forma separada del "viático", con cargo a rendir cuentas y en función de los kilómetros a recorrer, relacionados directamente con el cumplimiento de la misión. En este caso el solicitante deberá suscribir con carácter de Declaración Jurada el formulario, que como Anexo III forma parte del presente decreto acuerdo, mediante el cual exime al Gobierno de la Provincia de Mendoza de responsabilidad por daños,

robo o cualquier perjuicio que pudiera ocasionarse en el vehículo utilizado en cumplimiento de la misión y en su caso, de sus acompañantes. Si la misión se extendiera producto de un desperfecto o un daño en el vehículo particular el funcionario o agente no podrá solicitar liquidación del "viático" por el tiempo que dure la reparación.

2) Vehículo Oficial. Cuando el medio de movilidad utilizado para el traslado de la misión de servicios corresponda a un vehículo oficial se deberá detallar el número de dominio en el formulario de solicitud de pedido de "viático" (Anexo I) del presente decreto acuerdo.

Artículo 8° - Otros Gastos. Los gastos de telegramas, franqueos, sellados, transporte de útiles e instrumentos, entre otros, en los que el funcionario y empleado deba incurrir como consecuencia del cumplimiento de una misión de servicio oficial. Dichos gastos serán reembolsados contra la presentación de los comprobantes respectivos.

Artículo 9° - Liquidación de Viáticos. El "viático" será liquidado únicamente a los funcionarios cuyos cargos se detallan a continuación, al tiempo de iniciarse una misión de servicio oficial en función de las clases de revista que les correspondan:

- a) Gobernador de la Provincia: 3% sobre la Asignación de la Clase más el concepto por Compensación Funcional que percibe mensualmente la clase "084" - Gobernador".
- b) Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, Director General de Escuelas, Asesor de Gobierno, Fiscal de Estado, Presidente y vocales del Honorable Tribunal de Cuentas, Contador General de la Provincia y Tesorero General de la Provincia y otros cargos a crearse con rango similar: 3% sobre la Asignación de la Clase más el concepto por Compensación Funcional que percibe mensualmente la clase "082- Ministro y D.G.E."
- c) Subsecretarios del Poder Ejecutivo u otro cargo a crearse de rango similar, Secretario Relator y Director General de Cuentas, ambos del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Jefes o Coordinadores de Gabinete el 90% del importe fijo diario que le corresponde a un Ministro del Poder Ejecutivo, determinado según inc. b) del presente artículo.

No procede la liquidación por diferentes asignaciones en concepto de viáticos devengados o percibidos, cuando por circunstancias posteriores a una misión de servicios corresponda al funcionario un incremento en su asignación diaria, sea por aumento de remuneración o por cambio de categoría de revista, aún cuando ésta fuera retroactiva.

El monto correspondiente a la liquidación podrá, en todos los casos, ser instrumentado mediante la utilización de tarjeta de crédito o precarga "Corporativa".

Artículo 10° - El derecho a la percepción de la asignación diaria fija en concepto de "viático", "gastos de traslado" o "adelanto con cargo a rendir cuentas", quedará configurado cuando el lugar donde deba cumplirse la misión oficial se ubique fuera de la Provincia de Mendoza o se sitúe a más de 200 kilómetros de la sede en la cual el funcionario desempeña sus tareas normales y ordinarias.

Artículo 11° - La determinación de la asignación diaria fija, conforme se detalla en el artículo 9° de la presente norma, se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) para misiones dentro de la Provincia a más de 200 kilómetros del lugar de trabajo o fuera de la Provincia, se liquidará el 100% de la asignación diaria fija que establece el Artículo 9°, por cada día calendario que dure la misión, incluyendo pernocte.
- b) corresponde liquidar el 60% por cada día que dure la misión que no incluya pernocte.

Artículo 12° - Cuando la misión se realice en lugares donde se facilite al funcionario el alojamiento y/ o comida, se liquidarán como máximo los siguientes porcentajes de viático: 25% si se diese alojamiento y comida; 60% si se diese alojamiento sin comida o viceversa.

Artículo 13° - A los funcionarios a quienes se destaque en misión oficial, para la cual se desconozca la fecha exacta de finalización, se les anticipará el importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta (30) días corridos y con imputación a la liquidación definitiva.

Artículo 14° - En los casos que el personal de una jurisdicción deba cumplir una misión de servicios solicitada por otra jurisdicción, el adelanto con cargo a rendir cuentas será liquidado al agente por la repartición que solicita la misión de servicio.

Si se trata de personal adscripto, el adelanto será liquidado por la repartición donde presta servicios.

AUTORIZACION

Artículo 15° - Las solicitudes de misiones de servicio dentro de la Provincia (a más de 200 km) y fuera de la Provincia deberán ser avaladas por los Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo y autoridades superiores de Organismos Descentralizados y Autárquicos para aquellos cargos de mayor jerarquía y agentes que dependan directamente de ellos; debiendo constar el medio de movilidad utilizado, día y hora de partida y regreso, lugar de destino, tiempo y motivo de la misión de servicio. Las mismas serán sometidas a consideración y autorización del Sr. Gobernador, en forma previa a su inicio.

Aquellas solicitudes correspondientes a Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, cargos de mayor jerarquía y agentes que dependan directamente del Sr. Gobernador, deberán remitirse a éste para su consideración y autorización, en forma previa a su inicio.

Únicamente se autorizarán las misiones estrictamente indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiéndose reducir al mínimo el tiempo de duración de las mismas y se verificará que concurren a ellas el número de personas necesarias a tal fin.

Únicamente se autorizarán misiones y, consecuentemente, la liquidación de "viáticos", "gastos de traslado" o "adelanto con cargo a rendir cuentas" destinados a la atención de los asuntos de competencia de la dependencia u organismo solicitante.

El otorgamiento de "viáticos" deberá sustentarse en criterios de racionalidad y austeridad. Las solicitudes deberán estar fundamentadas, mencionando el objeto y duración de la misión, las metas que se estiman alcanzar y en qué plazo. Asimismo, el misionado deberá informar pormenorizadamente y por escrito el resultado de su diligencia ante la autoridad que avaló su misión, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su regreso, debiendo este último elevarlo a conocimiento del Sr. Gobernador.

Las solicitudes de "viáticos", "gastos de traslado" o "adelanto con cargo a rendir cuentas" autorizadas por el Sr. Gobernador serán presentadas al servicio administrativo correspondiente, según la dependencia del misionado, a efectos de su liquidación.

Artículo 16° - Para los "viáticos" que correspondan al titular del Poder Ejecutivo, no se requerirá la autorización prevista en el Artí-

culo 15° y les serán liquidados directamente a su solicitud por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia o la Jurisdicción equivalente si se creara o modificara su actual denominación.

Artículo 17° - Cuando el importe total liquidado al término de la misión de servicio no alcanzare a cubrir los gastos reales razonables efectuados por el funcionario, éste podrá pedir el reembolso de las sumas pagadas contra presentación de los comprobantes respectivos, dándole a este hecho el tratamiento de un reintegro de gastos. En tal caso se liquidará la diferencia entre lo efectivamente gastado y documentado y el importe fijo diario que integra el "viático" liquidado oportunamente. Esta alternativa se aplicará en forma restrictiva y en atención a circunstancias excepcionales debidamente fundadas, debiendo ser autorizada expresamente por el Señor Gobernador de la Provincia con intervención previa del Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 18° - El funcionario podrá optar por solicitar, en lugar de la liquidación del "viático" un "adelanto con cargo a rendir cuentas", previo a la iniciación de la misión de servicios para hacer frente a todos los gastos. En este caso perderá el derecho a percibir el total del importe fijo diario correspondiente.

Artículo 19° - Todo agente o funcionario a quien se le anticipen fondos con cargo a rendir cuentas, deberá hacer la rendición documentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalizació de la misión oficial.

Artículo 20° - Cuando el titular del Poder Ejecutivo deba atender gastos especiales -de protocolo o de similar naturaleza- motivados por las gestiones de su viaje, los mismos se liquidarán por separado y con cargo a rendir cuentas. Dicha rendición deberá hacerse dentro de los dos (2) días hábiles de concluido el viaje o la misión.

Artículo 21° - Sólo se reconocerán gastos referidos a cortesía y homenaje cuando los realice el titular del Poder Ejecutivo, los Sres. Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo o Autoridades Superiores de Organismos Descentralizados y Autárquicos. En casos excepcionales y cuando estrictas razones de conveniencia lo indiquen, las autoridades mencionadas podrán autorizar, en forma previa y expresamente fundada, este tipo de gastos a otros funcionarios que de ellos dependan.

SOLICITUD

Artículo 22° - Los agentes y funcionarios que deban cumplir una misión oficial de servicios, deberán solicitar "viáticos", "gastos de traslado" o "adelanto con cargo a rendir cuentas" mediante formulario, cuyo modelo se adjunta como Anexo I. En dicho formulario deberá constar con carácter de declaración jurada la autorización expresa del solicitante para el descuento de haberes en caso de incumplimiento de la rendición establecida en el presente.

RENDICION

Artículo 23° - En todos los casos deberá acreditarse fehacientemente el cumplimiento de la misión, la hora y fecha en que comienza y termina la misma, adjuntando además los comprobantes de gastos de alojamiento y de traslado, según corresponda. Excepcionalmente se admitirá declaración jurada del beneficiario, la cual deberá contar con el aval del Ministro, Secretario del Poder Ejecutivo o Autoridades Superiores de Organismos Descentralizados y Autárquicos, debidamente fundada. En caso de utilización de tarjeta de crédito o precarga "corporativa", podrá utilizarse el resumen de gastos como rendición de cuentas.

Artículo 24° - El total de la asignación fija diaria será atendido con los Fondos Permanentes asignados a cada servicio administrativo, como así también con recursos afectados, en caso que los mismos prevean dicha erogación.

Los "gastos de traslado" serán atendidos de igual forma que el total de la asignación fija diaria o bien serán abonados por Tesorería General de la Provincia para los Organismos de la Administración Central.

Artículo 25° - A los efectos de la solicitud de reposición del Fondo Permanente, cada servicio administrativo deberá rendir mediante expediente, en forma conjunta, los "viáticos" y "gastos de traslado"; por separado el resto de los gastos.

El expediente debe contener:

a) Solicitud de pedido de "viático" (Anexo I) debidamente autorizada.

b) Constancia de cumplimiento de la misión conforme lo determina el artículo 23°.

c) Formulario de rendición de la misión de servicio (Anexo II), debidamente firmado por el agente o funcionario a quien se le liquidaron "viáticos" o "adelanto con cargo a rendir cuentas", el que deberá ser presentado

dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la finalización de la misión de servicio.

d) Factura de alojamiento, a fin de demostrar el pernocte, del funcionario fuera de su lugar habitual de residencia. La falta de presentación del comprobante implicará la devolución por parte del funcionario del 50% del "viático" liquidado.

e) Factura del pasaje/s o comprobantes de los "gastos de traslado", en caso de corresponder, a fin de demostrar el traslado del funcionario al lugar donde cumplió la misión oficial y su regreso a su lugar habitual de residencia. La falta de presentación del comprobante mencionado implicará la no reposición del fondo permanente por este concepto y la consecuente devolución por parte del funcionario de la suma correspondiente a los gastos de traslado oportunamente liquidados en un término máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para rendir cuentas.

En el caso de que se haya optado por abonar la "asignación fija diaria" y/o los "gastos de traslado" por Tesorería General de la Provincia, en el expediente de Fondo Permanente donde se solicite la reposición del total del importe fijo diario liquidado (o bien en el expediente de rendición de recursos afectados), además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, deberá indicar el/los números de pieza/s administrativas/s en el/los que se tramitó el pago de los gastos de alojamiento y/o traslado, detallando el monto de los mismos.

Artículo 26° - El funcionario o agente al que se le haya otorgado "adelanto con cargo a rendir cuentas" deberá presentar al momento de rendir el mismo:

a) Constancia de cumplimiento de la misión, conforme lo determina el Artículo 23°.

b) Formulario de rendición de la misión (Anexo II), debidamente firmado por el funcionario al que se le liquidaron, el que deberá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la finalización de la misión de servicios.

c) Factura y/o comprobantes válidos correspondientes a la totalidad de los gastos incurridos por el misionado, incluidos los gastos de alojamiento.

d) Constancia de devolución del saldo excedente no utilizado del "adelanto con cargo a rendir cuentas" o en su defecto solicitud de reintegro.

e) En caso de tratarse de adelantos para gastos de combustible deberá además indicarse el Dominio del vehículo oficial o particular utilizado.

Artículo 27° - El funcionario o agente que no cumpliera con lo dispuesto por los artículos prece-dentes, deberá reintegrar los importes percibidos por la parte no rendida debidamente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para rendir cuentas. En caso contrario, los referidos importes le serán descontados de los haberes correspondientes al mes inmediato siguiente al del otorgamiento del "viático" o del "adelanto con cargo a rendir cuentas".

Artículo 28° - No podrán anticiparse sumas de dinero con cargo a rendir cuentas a funcionarios o agentes que tengan pendientes rendición de gastos y devoluciones, si correspondieran, de misiones anteriores.

VIÁTICOS PARA VIAJES
ALEXTERIOR

Artículo 29° - Los viajes al exterior de los agentes o funcionarios del Estado en cumplimiento de misiones de carácter oficial, se limitarán estrictamente a lo imprescindible y su liquidación se regirá por el presente decreto acuerdo.

AUTORIZACION

Artículo 30° - Las misiones al exterior serán autorizadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo, previa consideración y autorización del Sr. Gobernador que deberá constar en el expediente respectivo, sean los misionados Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo, cargos de mayor jerarquía o agentes de la Administración Central y de Entes Descentralizados o Autárquicos.

Artículo 31° - Los "viáticos" que correspondan a los Sres. Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo, como asimismo para las autoridades superiores de los Entes Descentralizados o Autárquicos, serán liquidados por el servicio administrativo correspondiente a su Jurisdicción, previo visto bueno del Sr. Gobernador.

LIQUIDACIÓN

Artículo 32° - La liquidación será realizada, una vez cumplido lo previsto en el Artículo 16°, por la Contaduría, Habilitación u oficina que haga sus veces, previo a la misión del servicio, debiendo presentar para tal fin el formulario que se acompaña como Anexo I.

Artículo 33° - Los "viáticos" que correspondan al titular del Poder Ejecutivo, le serán liquidados directamente a su solicitud por la

Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia o la Jurisdicción equivalente si se creara o modificara su actual denominación.

Artículo 34° - Para determinar el importe fijo diario en moneda extranjera, a percibir por el agente o funcionario (incluido viático y alojamiento) se tomarán los valores determinados por el Decreto Nacional N° 997/2016, Decisión Administrativa 1067/16, normas complementarias o las que en el futuro la reemplacen.

Artículo 35° - Cuando la misión se realice en lugares donde se facilite al funcionario o agente el alojamiento y/o comida, se liquidarán como máximo los siguientes porcentajes de viático: 25% si se diese alojamiento y comida; 60% si se diese alojamiento sin comida o viceversa.

Artículo 36° - Para la aplicación de lo dispuesto en los Artículos anteriores se fijan los siguientes niveles jerárquicos:

Nivel Jerárquico A: Gobernador
Nivel Jerárquico B: Ministros y funcionarios con rango equivalente, Asesor de Gobierno, Fiscal de Estado, Presidente y Vocales del Honorable Tribunal de Cuentas, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia.

Nivel Jerárquico C: Subsecretarios, Asesores, Secretarios Privados, Directores, autoridades Superiores de Organismos Descentralizados y entes Autárquicos, Jefes de las Policías de Mendoza, Coordinadores y Jefes de Gabinete, Directores y cargos de mayor jerarquía del Honorable Tribuna de Cuentas.
Nivel Jerárquico D: Personal de los Escalafones vigentes de la Administración Pública Central.

Artículo 37° - Cuando se trate de misiones integradas por funcionarios de distinto nivel jerárquico, podrán asignarse a todos ellos, con carácter de excepción, el "viático" correspondiente al de mayor jerarquía, debidamente autorizado.

RENDICIÓN DE GASTOS DE LA MISIÓN AL EXTERIOR

Artículo 38° - A los efectos de la Asignación fija diaria para el exterior deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículos 23° del presente decreto acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39° - Las disposiciones del presente decreto acuerdo tendrán vigencia a partir de su publicación.

Artículo 40° - Las misiones de servicios que se encuentren en cumplimiento y cuyos "viáticos" ya

hayan sido liquidados, no podrán reajustarse a los términos del presente decreto acuerdo, debiendo adecuarse a lo dispuesto por la normativa vigente al tiempo de iniciar la misión.

Artículo 41° - Mensualmente, Contaduría General de la Provincia publicará en el Boletín Oficial el gasto acumulado preventivo y ejecutado de la partida "servicios generales" lo que corresponde a "viáticos" y "gastos de traslado" de cada una de las Jurisdicciones y por Internet en la Página www.mendoza.gov.ar la misma información pero con un grado de detalle que abarque la unidad organizativa y el agente o funcionario misionado con indicación del motivo de la misión de la cual formó parte.

Artículo 42° - Invítese al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Honorable Tribunal de Cuentas y a los Municipios, a adherir al presente decreto acuerdo.

Artículo 43° - Deróguense el Decreto Acuerdo N° 1869/04 y sus modificatorios y toda otra disposición que se oponga al presente.

Artículo 44° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Pedro Martín Kerchner
Dalmiro Garay Cueli
Gianni A. P. Venier
Rubén Alberto Giacchi
Enrique Andrés Vaquié

ANEXO I

SOLICITUD

Mendoza, ...
Señor
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle autorización de viático/adelanto con cargo a rendir cuentas y/o gastos de traslado, con motivo de la misión a realizar de acuerdo al siguiente detalle:

Apellido y Nombre:
Destino Tiempo de la Misión
Motivo
Gastos de Traslado: (Medio de Movilidad a utilizar)
Vehículo Oficial N° Dominio
Salida: Día Hora Año
Regreso: Día Hora Año
Viático \$/U\$S
Adelanto con cargo a rendir cuentas \$/U\$S
Observaciones
Para el caso de incumplimiento o cumplimiento insuficiente de la

rendición de cuentas, autorizo expresamente al Gobierno de la Provincia de Mendoza para que proceda a descontar de mis haberes la totalidad de los montos en la liquidación del mes siguiente al del incumplimiento.

Firma y aclaración
del solicitante
V°B° Superior Jerárquico
V°B° Gobernador

ANEXO II

Mendoza, ...
Señor
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin presentar rendición de los viáticos/adelanto con cargo a rendir cuentas y/o gastos de traslado otorgados en fecha de de 2.0....., según el siguiente detalle:

Destino
Motivo
Monto del Adelanto otorgado:
Gastos de Alojamiento:
Gastos de Traslado:
Salida: Día Hora Año
Regreso: Día Hora Año
Tiempo de la Misión:
Se acompañan los siguientes comprobantes:
1) 4)
2) 5)
3) 6)
Observaciones:
Firma y aclaración
del misionado

ANEXO III

Mendoza, ...
Señor
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle autorización para trasladarme en cumplimiento de misión oficial en un vehículo particular de acuerdo con el siguiente detalle:

Destino
Motivo
Vehículo Marca
Dominio
Titular Registral
Asegurado en
Póliza N°
Tipo de Combustible
Kms. a recorrer
Salida: Día Hora Año
Regreso: Día Hora Año
DECLARACION JURADA: "Por medio de la presente declaro bajo fe de juramento que el

traslado en un vehículo particular, en cumplimiento de la misión oficial, se debe a una opción de quien suscribe y por ello, exime de responsabilidad directa e indirecta al Gobierno de la Provincia de Mendoza respecto de los daños que puedan producirse al vehículo, así como de la responsabilidad civil respecto de terceros y/o sobre las personas transportadas".

Firma y aclaración del solicitante
V°B° Superior Jerárquico

MINISTERIO DE GOBIERNO TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1.719

Mendoza, 29 de noviembre de 2016

Visto el expediente N° 334-D-2016-01041, mediante el que se tramita el llamado a Licitación Pública para la adquisición de equipamiento necesario para la actualización del Data Center Principal de la Casa de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un equipamiento de última generación para efectuar la actualización de los equipos existentes, lo que permitirá contar con una infraestructura tecnológica propia para dar mejor servicio a los usuarios internos y externos del gobierno provincial, como también contratar el servicio de mantenimiento del hardware y software que componen el Data Center Provincial.

Que a fs. 49, obra el visto bueno del Sr. Gobernador de la Provincia, conforme lo establecido por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 65/16.

Por ello, habiéndose realizado la correspondiente imputación preventiva del gasto, atento a lo dictaminado a fojas 62/65 y lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/16,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Facúltese a la Dirección de Informática y Comunicaciones, para que proceda a llamar a Licitación Pública, para la adquisición del equipamiento necesario para la actualización del Data Center Principal de la Casa de Gobierno, en los términos que se especifican en Plie-

go de Condiciones Particulares y Técnicas de fs. 6 a 26, Planilla de Cotización de fs. 27 y Pliego de Condiciones Generales de Licitaciones de fojas 28 a 46 del expediente N° 334-D-2016-01041, invirtiendo en tal concepto hasta la suma de Pesos veintión millones ochocientos cincuenta y cinco mil sesenta (\$ 21.855.060,00).

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo primero, será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a las Partidas Presupuestarias: U.G.C. B98001-41201-000, U.G.E. B90620; U.G.C. B98001-41301-000, U.G.E. B90620 y U.G.C. B98001-51101-000, U.G.E. B90620, del Presupuesto vigente para el ejercicio 2016.

Artículo 3º - Establézcase que la Comisión de Preadjudicación de Ofertas estará integrada por el Lic. Víctor Hugo Sergio Correas, C.U.I.L. N° 20-20448338-9; el Ing. Juan Martin Wiens, C.U.I.L. N° 23-14256526-9 y el Sr. Luis Norberto Benvenuto, C.U.I.L. N° 20-14077068-0 y la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios estará integrada como Miembros Titulares por la Sra. Maria Rosa Susana Jury, C.U.I.L. N° 27-12187166-7 y por el Sr. Ricardo Godoy, C.U.I.L. N° 20-14281427-8 y como Miembros Suplentes, por Sr. Guillermo Jorge Fallat, C.U.I.L. N° 20-11298109-9 y la Sra. Magali Elizabeth Manzano, C.U.I.L. N° 27-13569104-1.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCION N° PM-305

Mendoza, 9 de octubre de 2012.
Y Vistos: El expediente administrativo 499-M-07 caratulados "Heredia Braulio Sgto. 1º Velazquez Jorge Cabo P.P. Tejada Roberto Cabo p/Servicio Irregular" en el que se encuentran imputados prima facie el Oficial Inspector P.P. Walter Damián Argumedo Bozzo, Cabo P.P. José Luis González Donaire, Oficial Inspector P.P. Edgardo Baudilio Bastias Muñoz, Cabo P.P. José Manuel Castro Figueroa, Oficial Auxiliar P.P. Cristian Ariel Cristian Araya, Cabo

Primero, P.P. Raúl Daniel Regules Zabala, Agente P.P. Miguel Angel Rojas Vargas, Sargento Primero Braulio Omar Heredia Olivares, Cabo P.P. Jorge Dante Velasquez Nuñez y Cabo P.P. Roberto Leonardo Tejada Salinas todos por infringir el art. 100 inc. 1º en concordancia con el art. 8º primera parte, el art. 43 inc. 3º de la ley 6.722 en función con el art. 12 de la ley 7.120.

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones administrativas tiene su origen en el siguiente hecho: que encontrándose en situación de revista "Disponibilidad a la espera de destino" desde fecha 06-03-07 conforme Resolución 557 publicada en Suplemento Orden del Día 6611, durante el mes de abril y marzo respectivamente, los encartados presentaron servicios de carácter extraordinarios en distintos objetivos.

A fs. 02 rola informe del Jefe de Servicios Extraordinarios del que resulta de que según el art. 102 ley 7.120 de servicios extraordinarios, tales servicios solo pueden ser prestado por personal en Revista de Servicio efectivo.

A fs. 03/10 obra planillas de servicios en los siguientes objetivos: Hotel en construcción KLP, Prepagos S.A: Terminal, Prepagos S.A. Perú 910, Banco de la Nación Argentina sucursal Uspallata, estación de servicios Petrobras calle Minuzzi. Incluye nómina del personal concurrente servicios extraordinarios de la Comisaría 21º Santa Rosa del 01 al 31/03/2007.

A fs. 10/12 rola Informe N° 067 de División Asuntos Internos del 12/04/2007 sobre el personal policial en disponibilidad a la espera de destino cubriendo servicios extraordinarios. Cabe destacar que según resulta de dicho informe el dictamen legal N° 926/07 de la Dra. María C. Gattoni de Videla expresa que en conformidad con el art. 72 de la ley 6.722, el pase a situación de disponibilidad en todos sus supuestos importa el cese automático para las funciones que fue designado.

A fs. 15/31 obran copias de las planillas de control de los objetivos.

A fs. 42/48 rola copias del libro de novedades.

A fs. 50/75 obran copias de planillas de control de servicios.

A fs. 86 rola Informe de Asuntos Internos individualizando al personal policial que habrían prestado servicios extraordinarios hallándose en disponibilidad.

A fs. 89/90 obra Resolución N° 211/07 del 10 de Mayo de 2007 del

Directorio de la Inspección General de Seguridad ordenando la instrucción de formal sumario administrativo al Oficial Inspector P.P. Walter Damian Argumedo Bozzo, Cabo P.P. José Luis González Donaire, Oficial Inspector P.P. Edgardo Baudillo Bastias Muñoz, Cabo P.P. José Manuel Castro Figueroa, Oficial Auxiliar P.P. Cristian Ariel Cristian Araya, Cabo Primero P.P. Raúl Daniel Regules Zabala, Agente P.P. Miguel Angel Rojas Vargas, Sargento Primero Braulio Omar Heredia Olivares, Cabo P.P. Jorge Dante Velasquez Nuñez y Cabo P.P. Roberto Leonardo Tejada Salinas encuadrando sus conductas "prima facie" en el art. 100 inc. 1º, en concordancia con el art. 8º primera parte, el art. 43 inc. 3º todos de la ley 6.722 en función con el art. 12 de la ley 7.120.

A fs. 276/277 rola Declaración Indagatoria Administrativa del Oficial Inspector P.P. Walter Damián Argumedo Bozzo, quien se abstiene de declarar.

A fs. 278/279 obra Declaración Indagatoria Administrativa del Oficial Inspector P.P. Edgardo Baudilio Bastías Muñoz, quien se abstiene de declarar.

A fs. 280/281 rola Declaración Indagatoria Administrativa del Auxiliar P.P. Ariel Cristian Araya, quien declara que el día citado llegó a Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional y le dijeron que firmara en un lugar determinado y que se fuera a su casa, que fue notificado en ese acto de su pase a disponibilidad a la espera de destino, que pregunto si podía cumplir servicios extraordinarios, que le respondieron que hiciera como si estuviera de vacaciones y que podía seguir sacando servicios extraordinarios, que igual pregunta hizo en mesa de entradas y que le dieron la misma respuesta, que al mes le llama el encargado del servicio extraordinario y le dice que salió una resolución que los que están en disponibilidad no pueden sacar servicios extraordinarios, que respecto de los servicios de marzo fueron retenidos y no cobrados hasta la fecha 29/10/2007.

A fs. 282 obra Declaración Indagatoria Administrativa del Cabo Primero P.P. Raúl Daniel Regules Zabala, quien se abstiene de declarar.

A fs. 284/285 Declaración Indagatoria Administrativa del Cabo P.P. José Manuel Castro Figueroa, quien declara que prestando servicios en la Guardia de la Seccional 34 se le informa que está afectado a la Vendimia, que

ese día -28 de Febrero- concurrió a Cambio Santiago, que en ese objetivo estuvo además el sábado y el lunes, que ese lunes solicita órdenes y se le informa que debía presentarse al turno del día 08 en horas de la mañana, que se le notifica mediante cédula de citación que debía concurrir a Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, que en dicho lugar se le notificó de la espera de destino, que la planilla de servicios extraordinarios se presentó mientras estaba de servicio.

A fs. 287/288 rola Declaración Indagatoria Administrativa del Cabo P.P. José Luis González Donaire, quien se abstiene de declarar.

A fs. 290/291 obra Declaración Indagatoria Administrativa del Cabo P.P. Jorge Dante Velasquez Nuñez, quien se abstiene de declarar.

A fs. 313/314 obra Declaración Indagatoria Administrativa del Agente P.P. Miguel Angel Rojas Vargas, quien se abstiene de declarar.

A fs. 315/316 rola Declaración Indagatoria Administrativa del Sargento Primero P.P. Braulio Omar Heredia Olivares, quien se abstiene de declarar.

A fs. 328/353 obran Planillas de Registro Liquidación mensual correspondiente al período Enero/Diciembre en la cual se ilustran los diversos cánones percibidos en concepto de servicios extraordinarios y Anexo I comprensivo de copia certificadas de planillas de asistencia, requerimientos de pago y de liquidación interna respecto a los diversos objetivos donde el funcionario Heredia desempeñó sus funciones.

A fs. 365/366 obra escrito de defensa del Sargento Primero P.P. Heredia Olivares Braulio Omar, quien declara que la notificación estaba viciada porque no tenía ninguna fecha a partir de la cual comenzaba el mencionado estado, que tal notificación no respetaba las forma que la ley de Procedimiento Administrativo exige, que todo ello se puso en conocimiento a la Sección de Recursos Humanos, quienes volvieron a notificar sin corregir los errores señalados, que volvió a reclamar sin respuesta alguna por parte de la citada sección, que conforme a la ley 6.722 el estado de disponibilidad no hace perder el estado policial, que dicha ley nada dice sobre la posibilidad de prestar servicios extraordinarios encontrándose en dicho estado, que jamás el encartado supo que se hallaba en estado de disponibilidad, que si no hay

norma que prohíba prestar dichos servicios en estado de disponibilidad, entonces no puede sostenerse que al hacerlo se halla infringido la ley, que como asesor de seguridad y en virtud del art. 45 inc. 9° ley 6.722 no especifica los requisitos a cumplir, por lo que no se le debería exigir el llenado de planillas.

A fs. 372/373 rola Declaración Indagatoria Administrativa del Cabo Primero P.P. Raúl Daniel Regules, quien declara que a él, le notificaron en forma verbal de que no podía sacar mas servicios extraordinarios estando en mi situación de revista, que ha cumplido con ello puesto que desde el mes de marzo y hasta el día de la fecha no ha sacado nuevos servicios, que su concurrencia al objetivo fue para coordinar con el encargado del comercio un nuevo encargado de servicio, que tales no sabían de su situación y por ello lo ingresaban en el libro de novedades como encargado del servicio, que con la planilla de marzo el nuevo encargado del servicio es el Cabo Primero Hernán Zumaeta, que este reclama cuatro períodos del mes de Febrero los que figuraban para cobrar en Abril con la planilla de Marzo, que por ello se interpretó que había sacado servicios en el mes de marzo, situación ésta que no es correcta, que la documentación del servicio tales como libro de novedades y planilla de asistencia, reflejan la realidad, ya que en las misma se puede constatar fehacientemente que no sacó ningún servicio durante ese mes.

A fs. 374 rola Descargo de Jorge Dante Velazquez, quien manifiesta que del análisis de la ley 6.722 no surge que el cumplimiento de servicios extraordinarios en condición de disponibilidad sea contrario al comportamiento policial, puesto que la ley 7.120 no se halla reglamentada, que no hay de su parte, intencionalidad maliciosa, que la disponibilidad a la que se hallaba sujeto era por razones de servicio, que fue ocasional ya que duró 2 meses, que por razones de equidad debe disminuirse el rigor de la ley, ya que tales servicios fueron prestados para palear los magros sueldos policiales.

A fs. 380 obra Descargo del Oficial Inspector P.P. Walter Damián Argumedo, quien manifiesta que debió recurrir a los servicios extraordinarios ante la adversidad económica que se esta sufriendo, que sugirió al encargado del servicio entidad Provencred que oficiara de la prestación de

tales servicios a la J.P.D.G. Mendoza, que aún consultando verbalmente incluso en la Secretaría Privada del Ministro no recibió respuesta negativa a la posibilidad de cumplir tales servicios, que servicios extraordinarios no ha aclarado lo estipulado en el art. 72 ley 6.722 en la parte que establece que el "cese automático de las funciones para las que fue designado personal policial", que para él lo preceptuado por el artículo en cuestión no trae aparejado la pérdida del estado policial.

A fs. 385/386 obra Descargo del Cabo P.P. José Luis González Donaire, quien declara que cuando se le informa de su pase a disponibilidad en espera de destino no se le informó sobre la prohibición de cumplir con servicios extraordinarios, y que cuando toma conocimiento de la prohibición en virtud de dictamen N° 926/07 de la Asesoría Letrada CDE. P. A. N° 3049-P-07 deja de prestar tales servicios.

A fs. 440 rola Ampliación Indagatoria Administrativa del Sargento Primero P.P. Braulio Omar Heredia Olivares, quien declara que carece de conocimiento sobre los policías que estaban presentando el servicio porque nunca fue notificado, que el dictamen 926/07 no es vinculante puesto que es una interpretación unilateral del subcomisario carente de basamento legal en conflicto con la ley 6.722/99.

A fs. 442 obra Declaración Testimonial, Administrativa del Cabo Primero P.P. Hernán Jesús Zumaeta Salinas, quien declara, que no se acuerda haber prestado servicios extraordinarios después del 07 de marzo de 2007 en la Compañía Financiera Montemar S.A., que entre el 11 y el 12 de marzo de 2007 tuvo conocimiento del impedimento de ser encargado de servicios extraordinarios y por comunicación telefónica a la compañía financiera.

A fs. 443 rola Declaración Testimonial Administrativa del Cabo Primero Luis Alberto Ruarte Páez, quien declara que no le consta que para fecha 07 de marzo de 2007 el imputado Raul Daniel Regules cumpliera con servicios extraordinarios.

A fs. 444 obra Declaración Testimonial Administrativa del Cabo P.P. Rafael Roberto Pavon Monteleón, quien declara, respecto del imputado Raúl Daniel Regules Zabala, que después del 07 y del 15 de marzo de 2007 este saco servicio extraordinario en la Compañía Financiera Montemar, que toma conocimiento de la si-

tuación de este cuando el citado hace entrega del servicio a Zumaeta.

A fs. 445 rola Declaración Testimonial Administrativa del Ciudadano Angel Néstor Rodríguez Salvadeo, quien declara, respecto del imputado Raul Daniel Regules Zabala, que no recuerda en el mes de marzo haberlo visto sacar servicios extraordinarios, que después del 15 de marzo no ha sacado servicio extraordinario.

A fs. 456/533 obran fotocopias certificadas del libro de novedades del servicio extraordinario llevado a cabo en la Compañía Financiera Montemar S.A. como así también el libro de asistencia del personal policial, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

A fs. 534/539 rolan copias del libro de novedades.

A fs. 566/574 obra Conclusión del Instructor Sumariante del 20 de Junio del 2008, sugiriendo la sanción de 60 días de suspensión laboral para Oficial Inspector P.P. Walter Damian Argumedo Bozzo, Cabo P.P. José Luis González Donaire, Oficial Inspector P.P. Edgardo Baudilio Bastias Muñoz, Cabo P.P. José Manuel Castro Figueroa, Oficial Auxiliar P.P. Cristian Ariel Cristian Araya, Cabo Primero P.P. Raul Daniel Regules Zabala, Agente P.P. Miguel Angel Rojas Vargas y Cabo P.P. Jorge Dante Velasquez Nuñez y Cabo P.P. Roberto Leonardo Tejada Salinas por haber infringido el régimen disciplinario policial; y la Cesantía del Sargento Primero Braulio Omar Heredia Olivares al permitir que los efectivos policiales estando en la condición de "disponibilidad a la espera de destino" cumplimentaran servicios, extraordinarios y de quedarse con dinero que debía ser repartido entre los efectivos que prestaban servicios, aduciendo que le correspondían a él por desempeñarse como asesor de seguridad.

A fs. 580/581 obra copia certificada de lo Resolución 607-S del 17 de Marzo de 2008 del Ministro de Seguridad disponiendo la Cesantía del Oficial Inspector P.P. Walter Damian Argumedo Bozzo luego de probarse que cargaba GNC a nombre de la Comisaría 25 sin que el automotor perteneciera a dicha repartición.

A fs. 5482/583 rola copia certificada de la Resolución 1087-S del 02 de junio de 2008 del Ministro de Seguridad disponiendo la Cesantía del Cabo P.P., José Luis González Donaire, al comprobarse que en dos oportunidades hizo

instalar en vehículos de su propiedad un regulador de G.N.C. con dos cilindros que pertenecían a la Cooperadora Policial de la Seccional Novena y que fueron desmontados del móvil policial interno 643.

A fs. 607 obra Alegatos del Auxiliar P.P. Cristian Ariel Cristian Araya, quien alega que en ningún momento fue notificado, informado y advertido que debía dejar de prestar servicios extraordinarios, ni siquiera en los requerimientos verbales por el planteados, que se ha afectado la presunción de inocencia toda vez que su estado de disponibilidad no ha sido resulta pon la I.G.S., que la prestación de servicios se hizo por la necesidad de sostener las cargas familiares y tributarias, que no existió ardid alguno por su parte sino que cuando prestó los servicios lo hizo pensando que estaba bien.

A fs. 608/613 obra Alegatos del Sargento Primero P.P. Heredia Olivares Braulio Omar, quien declara que los períodos según los cuales se habrían prestado servicios extraordinario comprenden, los meses de febrero y marzo 2007, por lo que los períodos de prestación de tales servicios a partir del 08 de Marzo de 2007, fecha en que supuestamente fueron notificados los encartados sobre su estado de disponibilidad, que tal notificación estaba viciada nulidad por incumplir con las formalidades previstas en la ley 3909, que en una segunda notificación la Asesoría Letrada cambió la fecha de estado de disponibilidad desde que esta indicó como fecha la del 27/04/2007, que como encargado de servicios extraordinarios nunca tuvo conocimiento de que los efectivos policiales que prestaron dichos servicios estuvieran en estado de disponibilidad, toda vez que ni la División de Servicios Extraordinarios ni de Recursos Humanos le informaron sobre tal situación, ya que los servicios se programan el primer día de cada mes, ya que tales efectivos, a dicha fecha de programación, podían prestar servicios extraordinarios, que en cuanto al cobro como de servicios como asesor de seguridad, corresponden porque tales servicios fueron prestado durante el periodo que no se hallaba afectado por el pase a disponibilidad, que la situación de poder o no prestar servicios extraordinarios durante el estado de disponibilidad no esta prevista por la ley y por lo tanto sujeta a interpretación particular, que en el caso no se advierte que norma o que perjuicio tal pres-

tación de servicios extraordinarios ha causado al ministerio. En Subsidio plantea una disminución de la sanción, de suyo desmedida, teniendo en cuenta los antecedentes de servicio a la comunidad.

A fs. 622 obra Informe de la Dirección de Recursos Humanos indicando que respecto de las cesantías de Walter Damián Argumedo Bozzo del 17 de Marzo de 2008, y la de José Luis Gonzalez Donaire del 02 de Junio 2008, no hay antecedente de interposición de recurso alguno por los sancionados.

A fs. 624/625 rola Sugerencia Jurídica del Instructor Sumariante sobre el alegato y el planteo de nulidad efectuado por el Sargento Primero P.P. Heredia Olivares Braulio Omar, quien entiende que el estado de disponibilidad a la espera de destino fue publicado en el Suplemento de Orden del día 6611, desde fecha 06/03/07 conforme a la Resolución 558-S por lo que no puede alegar desconocimiento de su situación, correspondiendo rechazar la solicitud de nulidad. Y que respecto de los alegatos del Cabo 1º Raul Regules, corresponde no suspender los plazos y continuar con la tramitación de los presentes autos, conforme a la circular interna nº 5 del Directorio de la I.G.S.

A fs. 636/637 rola Resolución Nº 109/12 por la que el Directorio de la I.G.S. rechaza las nulidades interpuestas a fs. 610 y 612 por la defensa técnica del Sargento 1º Heredia Olivares Braulio, y no hacer lugar a la suspensión de plazos solicitados por el Cabo 1º Raul Regules.

A fs. 651/660 rola Microlegajo del Cabo P.P. González Donaire José Luis, del que resulta que el citado se encuentra con baja obligatoria desde el 07/07/2008.

A fs. 661/671 obra Microlegajo del Inspector P.P. Argumedo Bozzo Walter Damián, de que resulta que del citado se encuentra con baja obligatoria desde el 17/03/2008.

Esta Honorable Junta de Disciplina, entiende que en cuanto a las cuestiones planteadas referidas a la supuesta deficiencia de las notificaciones o las nulidades interpuestas, estas fueron oportunamente resueltas por la instancia jerárquica correspondiente. En cuanto al meollo de la cuestión, esto es, si se puede o no prestar servicios extraordinarios estando en situación de disponibilidad, compartimos tanto el criterio de valoración de las pruebas aportadas a los presentes como la sanción sugerida, ya que resulta claro lo preceptuado por el art. 12 de

la ley 7.120 cuando establece que el servicio extraordinario será cumplido por personal policial que se encuentre física y psíquicamente apto, revistando en servicio efectivo (...) Si bien y como aduce el encartado el pase a disponibilidad no implica pérdida del estado policial, ciertamente si implica el cese del servicio efectivo, condición esta última sine quanon para la prestación de servicios extraordinarios.

Que respecto del Cabo P.P. Gonzalez Donaire José Luis y del Inspector P.P. Argumedo Bozzo Walter Damian, quienes se encuentran con baja obligatoria, corresponde que oportunamente se tome razón en sus respectivos legajos de la sanción a aplicarse.

Por todo ello se entiende que existen pruebas suficientes para determinar la responsabilidad de los encartados por transgredir el régimen disciplinario policial.

Conforme a las facultades conferidas por el Art. 30. inc. 1º) de la ley 6721 y Arts. 143 de la Ley 6.722.

LA JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Primero: Aplicar 60 días de suspensión al Oficial Inspector P.P. Edgardo Baudilio Bastias Muñoz, al Cabo P.P. José Manuel Castro Figueroa, al Oficial Auxiliar P.P. Cristian Ariel Cristian Araya, al Cabo Primero P.P. Raúl Daniel Regules Zabala, al Agente P.P. Miguel Angel Rojas Vargas, al Cabo P.P. Jorge Dante Velasquez Nuñez, al Cabo P.P. Roberto Leonardo Tejada Salinas, al Cabo P.P. Gonzalez Donaire José Luis (con baja obligatoria desde el 07/07/2008) y al Inspector P.P. Argumedo Bozzo Walter Damian (con baja obligatoria desde el 17/03/2008).

Segundo: Por Procesos Administrativos de la Policía Distrital Nº 1 procédase a la formal notificación de la presente con las formalidades correspondientes.

Tercero: Comuníquese a la I.G.S., notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones.

María Laura Rodríguez Rosana Battistelli
29/30/11 y 1/12/2016 (3 Pub.) S/ cargo

SECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCION Nº 2.455

Mendoza, 14 de noviembre de 2016

Visto el Expediente Nº 3569-D-2016-18005, en el que se tra-

mita la aprobación de Reglamento de Llamado a Concurso Público; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura, a través de Area de Industrias Creativas, como parte de una política de fomento al diseño de indumentaria local, abre la convocatoria "Vendimia bajo el sol", para el diseño de un sombrero que será utilizado por el personal afectado a la ubicación del público en los distintos sectores del Anfiteatro Frank Romero Day durante el Acto Central de la Vendimia 2017 y sus repeticiones;

Que el objetivo del mismo es apoyar y difundir el diseño de indumentaria local en un evento que está posicionado y tiene amplia difusión en Mendoza y el exterior;

Que obran en la presenta tramitación antecedentes relativos a la conformación de jurado y correspondiente intervención e Informe de la Dirección General de Administración sobre imputación presupuestaria para gastos comprometidos, en el pago de premio, será imputado contra Presupuesto 2017;

Que en consecuencia y en el marco legal de competencia dispuesto por la normativa vigente es una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia, a merituar por el funcionario de la cartera correspondiente;

Que desde el punto de vista legal la tramitación es procedente, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 2º, 19 y 23 de la Ley Nº 8830 de Ministerios y atento lo informado a fs. 26 por la Dirección General de Administración, se encuadra en lo dispuesto por art. 100 inc. E) de la Ley Nº 8830;

Por ello y en virtud de lo dictaminado a fs. 27 por Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura;

EL SECRETARIO DE CULTURA RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébense las Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Diseño de Sombreros "Vendimia bajo el sol", organizado por la Secretaría de Cultura a través del Area de Industrias Creativas, las que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución y autorícese el llamado para acceder al mismo.

Artículo 2º - Desígnese a los Miembros que integrarán el Jurado que intervendrá ad honorem en la instancia de evaluación y selección de Propuestas para el Concurso de diseño de sombreros "Vendimia bajo el sol", organizado por la Secretaría de Cultura a través del Area de Industrias

Creativas, conforme lo sustentado en la normativa vigente al respecto, según se detalla a continuación:

- Nidia Cristina Alvarez - D.N.I. Nº 18.520.669
- Marcelo Antonio Mengarelli - D.N.I. Nº 23.302.620
- Carolina Clavijo Gaillez - D.N.I. Nº 24.426.066

Artículo 3º - Establézcase que el gasto que demande el pago de premio comprometido en el presente llamado se hará contra Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2017, ello conforme excepción dispuesta por art. 100 inc. E) de la Ley Nº 8706 de Administración Financiera.

Artículo 4º - Comuníquese, a quienes corresponda y archívese.

Diego G. Gareca

ANEXO

“VENDIMIA BAJO EL SOL”

CONCURSO DE DISEÑO DE SOMBREROS

BASES Y CONDICIONES

Artículo 1º - La Secretaría de Cultura de la Provincia de Mendoza a través del área de Industrias Creativas, como parte de una política de fomento al diseño de indumentaria local, abre la convocatoria “Vendimia bajo el sol” para el diseño de un sombrero que será utilizado por el personal afectado a la ubicación del público en los distintos sectores del Anfiteatro Frank Romero Day durante el Acto Central de la Vendimia 2017 y sus repeticiones.

Artículo 2º - Objetivo del Concurso. Apoyar y difundir el diseño de indumentaria local en un evento que está posicionado y tiene amplia difusión en Mendoza y el exterior.

Resolver una problemática que se repite cada año cuando las personas que trabajan en el Acto Central de la Fiesta Nacional de la Vendimia pasan extensas horas bajo el sol, con todos los perjuicios para la salud de la piel y el desgaste físico que esto significa.

Responder a la necesidad de los acomodadores y simultáneamente, permitir la fácil identificación de los mismos por parte del público asistente.

Artículo 3º - De los Participantes. Pueden participar en esta convocatoria hombres y mujeres mayores de 18 años con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Diseñadores: de indumentaria, de productos, industriales, etcétera. Artistas plásticos, arquitectos y cualquier persona que se sienta motivada a diseñar un sombrero que cumpla con las especificaciones solicitadas.

No podrán presentarse empleados de la Secretaría de Cultura.

La participación puede ser individual o colectiva, entendiéndose por colectiva un equipo de dos o más personas. En caso de ser un equipo, deberá designarse un representante que será el contacto y responsable administrativo.

Cada participante podrá presentar (1) una sola propuesta.

Artículo 4º - Del Premio. Se otorgará al ganador del concurso la suma de \$ 7.000 (siete mil) pesos argentinos.

Además la propuesta ganadora y su autor serán difundida a través de las redes de comunicación de la Secretaría de Cultura.

Artículo 5º - Del Contenido de la Propuesta. Los participantes deberán presentar un sombrero, escala 1 en 1, susceptible de ser usado por una persona adulta y que proyecte sombra sobre nuca, orejas, cuero cabelludo y rostro (incluyendo mentón). Podrá estar realizado en cualquier material.

Artículo 6º - De la Presentación de la Propuesta. El sombrero deberá entregarse dentro de una caja rotulada Concurso “Vendimia bajo el sol” con el pseudónimo del participante destinada al Area de Industrias Creativas.

Además del sombrero, la caja deberá incluir un sobre cerrado y un CD.

El Sombrero:

- a- Debe tener una etiqueta adosada (puede ser hilvanada) con el pseudónimo
- b- Puede estar desplegado, plegado, o enrollado, o en la forma que sea más evidente su uso

El sobre cerrado debe contener en su interior datos de el/los autores, a saber:

- a. Pseudónimo
- b. Nombre y apellido
- c. Dirección de correo electrónico
- d. Teléfonos de contacto
- e. En caso de que la propuesta sea colectiva, un responsable designado. (¿?)

El CD deberá contener:

- f. Una descripción del sombrero, su forma de uso y -si tuviera- alguna función especial como plegado o cambio de forma o función adicional
- g. Fotos del sombrero siendo utilizado por un modelo, desde distintos ángulos y -si tuviera- distintas formas de uso, en formato jpg.
- h. Una memoria descriptiva de materiales y métodos de elaboración empleados.

La caja con todo el contenido de la propuesta deberá ser entregada por mesa de entrada de la

Secretaría de Cultura (Gutiérrez 204, Ciudad) de lunes a viernes entre las 9.00 y 13.00 hs.

Artículo 7º - Titularidad de los Proyectos y Cesión de Derechos de Uso de Imagen. La persona que se inscriba como representante del proyecto será la responsable de todo acto administrativo ante la Secretaría de Cultura de Mendoza.

La Secretaría de Cultura de Mendoza tiene derecho a utilizar todo tipo de imágenes de las propuestas para fines publicitarios, cualquiera sea el medio de difusión y el momento.

Artículo 8º - Del Jurado. El jurado estará compuesto por tres personas.

Artículo 9º - Del Criterio de Selección. El jurado pondrá puntaje de 1 (uno) a 10 (diez) para cada uno de los siguientes criterios:
–Diseño innovador: que la forma sea estéticamente apropiada, novedosa y acorde con la Fiesta Nacional de la Vendimia
–Economía: simple manufactura y bajo costo de los materiales
–Funcionalidad: que sea cómodo y cubra del sol

Artículo 10º - Plazos y Fechas. La convocatoria cierra el día viernes 30 de diciembre de 2016 a las 13.00 hs. El ganador se anunciará el 15 de enero de 2017. De ser enviado por correo se tomará la fecha de matasello.

Artículo 11º - Aceptación de las Bases. Al presentar un proyecto el participante ratifica el conocimiento y aceptación de estas bases y condiciones. La aceptación de estas bases y condiciones implica una declaración jurada de que toda la información suministrada por el participante en el marco del concurso es fidedigna.

Artículo 12º - Comunicaciones. Todas las comunicaciones originadas en la organización del concurso se realizarán a través de la página oficial y telefónicamente con el ganador.

Artículo 13º - Devolución de los Trabajos. Los sombreros físicos deberán ser retirados al finalizar el concurso (30 de diciembre 2016) por la Secretaría de Cultura. Después de los 15 días de notificados, los sombreros no retirados serán destruidos o entregados a obras de beneficencia.

Artículo 14º - Menciones Legales. El sólo hecho de participar en este concurso significa que el participante conoce y acepta en su totalidad las presentes Bases y Condiciones. Cualquier instancia no prevista por las presentes Bases y Condiciones será resuelta

por la Secretaría de Cultura y los participantes acatarán estas decisiones en forma inapelable. La Secretaría de Cultura se reserva el derecho de modificar cualquier aspecto que implique mejoras organizativas en el Concurso y sus procedimientos. La Secretaría de Cultura, pondrá el máximo celo en el cuidado de los sombreros recibidos, pero no responderá del extravío, deterioro, sustracción o cualquier otro acto ajeno a su voluntad de los sombreros que le sean entregados, aun cuando se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor. Será de cuenta y riesgo del autor de la obra los daños que por cualquier causa pudiera sufrir la misma, sea durante su transporte, recepción, o depósito.

Artículo 15º - Los participantes podrán consultar las bases del concurso en la página web de la Secretaría de Cultura de Mendoza, www.cultura.mendoza.gov.ar. Para más información o para resolver cualquier duda que se presente en referencia a IPB, los autores podrán comunicarse al correo electrónico industriascreativas.cultura@gmail.com o al teléfono 0261-4495-857.

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN Nº 2.836

Mendoza, 25 de noviembre de 2016

Visto el Expediente Nº 12703-D-15-02369, por el que se tramita el Concurso a Jerarquía Directiva para los distintos Niveles y Modalidades, y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad de la Política Educativa Nacional y Provincial consolidar un sistema que garantice la justicia educativa, concibiendo la educación como un derecho fundamental que habilita al ejercicio de otros derechos;

Que por Resoluciones Nº 1919-DGE-15 Nivel Inicial, Nº 1839-DGE-15 Nivel Primario, Nº 2095-DGE-15 Nivel Secundario (Orientado y Técnico), Nº 1920-DGE-15 Modalidad de Educación Especial, Nº 2234-DGE-15 Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CENS), Nº 2235-DGE-15 Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CEBJA) y Nº 2145-DGE-15 Modalidad de Educación Técnica (Centros de Capacitación para el Trabajo), se llamó a concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para ascender a la Je-

rarquía Directiva en escuelas de Gestión Estatal dependientes de la Dirección General de Escuelas con los siguientes Niveles y Modalidades: Inicial; Primario; Secundario (Orientado y Técnico); Educación Especial; Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CEBJA-CENS) y Centros de Capacitación para el Trabajo;

Que es decisión del Gobierno Escolar concretar una etapa más de la Política Educativa orientada a la jerarquización de los docentes de los distintos Niveles de la enseñanza y Modalidades del sistema educativo con el fortalecimiento de los equipos de conducción a través del desarrollo de formación y capacitación en servicio;

Que se ha hecho efectiva la inscripción de postulantes que cuentan con los requisitos que determina el Decreto Reglamentario Nº 313/85, para participar de los concursos de Jerarquía Directiva mediante la presentación de antecedentes, ante las respectivas Juntas Calificadoras de Méritos;

Que es decisión del Gobierno Escolar garantizar un concurso que forme directivos para cubrir las vacantes actuales y futuras en todo el ámbito provincial y en todos los Niveles y Modalidades con docentes que tengan el Concurso Aprobado;

Que a fin de ampliar derechos y favorecer la mayor participación de postulantes, el Gobierno Escolar decide ampliar la presentación de carpetas a nuevos postulantes ajustándose al cronograma y con los antecedentes evaluables en igualdad de condiciones a los que ya presentaron documentación, estableciendo que los antecedentes a merituar, deben reunir las condiciones estatutarias de antigüedad, asistencia y antecedentes al 30 y 31 de julio de 2015, según sea el caso;

Que por Resolución Nº 2327-DGE-16, la Comisión Mixta para la Planificación y Organización del Concurso de Antecedentes de Méritos y Oposición para optar a la Jerarquía Directiva, acordó el Programa y la Bibliografía para los distintos Niveles y Modalidades;

Que se hace necesario especificar:

- Metodología del Concurso
- Inscripción de nuevos postulantes.
- Construcción de la Lista única de postulantes en orden alfabético, por Nivel y Modalidad que cumplimenten los requisitos necesarios para poder acceder al concurso.
- Composición y selección del Jurado.

• Cronograma de capacitación del Gobierno Escolar.

• Extensión y fecha de inicio del Concurso.

• Forma en que se llevarán adelante las instancias evaluativas.

Que a los fines previstos en los considerandos que anteceden, los postulantes deberán rendir Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Llámese a rendir concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para acceder a la Jerarquía Directiva en las escuelas dependientes de la Dirección General de Escuelas, en los siguientes Niveles y Modalidades:

- Nivel Inicial
- Nivel Primario
- Nivel Secundario (Orientado y Técnico)
- Modalidad de Educación Especial
- Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CEBJA-CENS)
- Modalidad de Educación Técnica (Centros de Capacitación para el Trabajo)

Artículo 2º - Determinése que para acceder al Concurso de ingreso a la Jerarquía Directiva en el Nivel Inicial y Primario se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años como docente titular en la Provincia de Mendoza, computados al 30 de julio de 2015. Para Nivel Secundario (Orientado y Técnico) se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años en la docencia media provincial, dos (2) de los cuales deben ser en carácter de titular, en todos los casos computables al 30 de julio de 2015, en establecimientos dependientes de la Dirección de Nivel Secundario de la Dirección General de Escuelas. Para ingreso a Jerarquía Directiva en la Modalidad de Educación Especial, se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años como docente titular de los cuales, por lo menos cinco (5) años deberán ser como docente de establecimientos de la citada Modalidad, computados al 30 de julio de 2015. Para ingreso a la Jerarquía Directiva en Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CENS), se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años, dos (2) de los cuales deben ser en carácter de titular en Nivel Secundario y además una antigüedad mínima de dos (2) años como docente suplente de Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, ininterrumpida y simultá-

nea al 31 de julio de 2015 en establecimientos dependientes de la Dirección General de Escuelas. Para ingreso a Jerarquía Directiva en la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CEBJA), se requerirá una antigüedad computada al 31 de julio de 2015, en primera instancia Maestros de Grado con siete (7) años de antigüedad como titular en el Nivel y en la Modalidad Primaria de Adultos; en segunda instancia, Maestro de Grado con siete (7) años de antigüedad como titular en el Nivel Primario, dos (2) de los cuales serán como titular en la Modalidad Primaria de Adultos. Para el Ingreso a Jerarquía Directiva en Centros de Capacitación para el Trabajo, se requerirá una antigüedad de siete (7) años como docente titular de la Modalidad de Educación Técnica -Centros de Capacitación para el Trabajo en la Provincia de Mendoza, computados al 31 de julio de 2015.

Artículo 3º - Determinése que para acceder al Concurso de ingreso a la Jerarquía Directiva será requisito poseer título del Nivel para el que se concursa:

- Nivel Inicial: Título docente según artículo 133 Decreto Reglamentario N° 313/85.
- Nivel Primario y CEBJA: Título docente según artículo 133 del Decreto Reglamentario N° 313/85.
- Nivel Secundario: Título docente y/o habilitante para el Nivel.
- Educación Técnica (Nivel Secundario): Título docente y/o habilitante para el Nivel.
- Educación Especial: Título docente según artículo 133 del Decreto Reglamentario N° 313/85.
- Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CENS): Título docente y/o habilitante para el Nivel.
- Centros de Capacitación para el Trabajo: Título docente y/o habilitante para el Nivel.

Artículo 4º - Establézcase que para definir la participación en la oposición y conformar la lista única de postulantes por Nivel y Modalidad, será de aplicación el artículo 155, del Decreto Reglamentario N° 313/85, en virtud del cual será necesario acreditar un puntaje mínimo de dieciocho (18) puntos en el Nivel Inicial, Primario, Educación Básica de Jóvenes y Adultos, Centros de Capacitación para el Trabajo y Educación Especial; y el artículo 246, de veinticinco (25) puntos en el Nivel Secundario (Orientado y Técnico) y Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos.

Artículo 5º - Establézcase de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Ley N° 4934 "Estatuto del Docente", artículo 73 y su modificatoria, que las pruebas serán: teórico-escrita; práctico-funcional y teórico-oral, según pautas establecidas por los equipos técnicos competentes.

Artículo 6º - Determinése que para el examen escrito el docente deberá demostrar manejo de la bibliografía y capacidad de vinculación con la realidad concreta de la vida escolar; con un puntaje mínimo para su aprobación de dieciocho (18) puntos sobre treinta (30). La prueba práctico-funcional tendrá una duración de quince (15) días hábiles y consistirá en un análisis de la institución educativa que se sistematizará posteriormente en un informe escrito que incluya un Plan de Mejora, el que será elaborado ante Jurado después de concluida la práctica, con un puntaje mínimo para su aprobación de veinticuatro (24) puntos sobre cuarenta (40). Durante la práctica los concursantes estarán acompañados por los Directores de las escuelas. En el examen teórico-oral el concursante expondrá un tema a su elección durante 10 minutos. Pasado ese tiempo el concurso se desarrollará a programa abierto, pudiendo el jurado interrogar sobre cualquier tema del programa durante 15 minutos como máximo, debiendo obtener un puntaje mínimo de dieciocho (18) puntos sobre treinta (30) para su aprobación; en un todo de acuerdo a lo que establecen los Artículos 157 y 248 del Decreto Reglamentario N° 313/85. Cada Instancia será eliminatoria.

Artículo 7º - Determinése que el Jurado para el Concurso de Jerarquía estará integrado para cada Nivel y Modalidad, mencionado en el Artículo 1ro., por:

- a) Dos (2) docentes del grado jerárquico al que se aspira.
- b) Dos (2) docentes del grado jerárquico superior.
- c) Cuatro (4) personas de conocida actuación en materia afín a la que se concursa, designados por el Gobierno Escolar

Artículo 8º - Dispóngase que los Jurados estarán presididos por la Inspectora Técnica General y/o los Directores de Línea y reemplazados cuando resulte necesario por los respectivos Secretarios Técnicos.

Artículo 9º - Determinése que el Orden se construirá según lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley N° 4934 "Estatuto del Docente", con la suma del puntaje de cada prueba de oposición; en caso

de empate, las Juntas Calificadoras procederán a tabular las carpetas de antecedentes en forma completa y se desempatará con el puntaje obtenido por antecedentes y méritos.

Artículo 10º - Apruébese el siguiente Cronograma:

- a) Del 30/11/2016 al 16/12/2016. Reapertura de inscripción, presentación carpetas de nuevos aspirantes con antecedentes, antigüedad y asistencia al 30 y 31/07/2015, según sea el caso.
- b) Marzo, abril, mayo y junio de 2017. Capacitación del Gobierno Escolar.
- c) 17/04/2017. Publicación del Listado provisorio en orden alfabético por Nivel y Modalidad de postulantes habilitados para rendir el Concurso.
- d) 17/04/2017 al 24/04/2017. Presentación de reclamos ante las respectivas Juntas Calificadoras de Méritos.
- e) 02/05/2017. Publicación del Listado definitivo de postulantes.
- f) 08/05/2017 al 19/05/2017. Elección del Jurado por Nivel y Modalidad.
- g) 31/07/2017. Examen escrito, primera instancia.

Artículo 11º - La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Jaime Correas

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1.029

Mendoza, 23 de noviembre de 2016

Visto: El Expte. 06506-D-16-02690-E-0-6, carat., "I.P.J.C. (Unidad Técnica) - s/Reglamento Uso de la Membresía Casino Plus CM", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/27 el Gerente la Unidad técnica de Mercado y Juegos eleva proyecto de Resolución de Reglamento General y Uso del Programa de Membrecía "Casino Plus CM".

Que se hace necesario contar con este reglamento, a través del cual, los clientes sepan cuáles son sus derechos y cuales las obligaciones del IPJC.

Que en el mismo se establece el funcionamiento, los beneficios, como acceder a ellos, formas de canjes y todo lo relacionado.

Que este reglamento es exigible por la Ley de Defensa al Consumidor entre otros.

Que es claro también, que todo Casino competitivo debe contar con un sistema de Fidelización, a fin de captar aquellos clientes que eligen a los Casinos de la marca Casino de Mendoza.

Que actualmente, de los Casinos que posee el IPJC, los principales poseen sistema de Fidelización (PT), por lo que es necesario también reglamentar su funcionamiento.

Que también es cierto, el rápido avance de la tecnología en la materia, sobre todo lo relacionado con sistemas de fidelización, la cual está destinada al cliente que asiste a los Casinos, lo que hace necesario contar con nuevas tecnologías y servicios, destinados a potenciar y clarificar los servicios ya brindados.

Que, dado la implementación ya está siendo aplicada, de la marca especial exclusiva, que se denomina "Casino Plus CM", se hace necesaria la generación de un reglamento que establezca las condiciones para ser miembro del mismo, como así también el manual de uso y beneficios de dicho Club.

Que el IPJC ya procedió a registrar su marca "Casino Plus CM".

Que también se hace necesario contar con una norma específica, a fin de que sea posible que organismos de control, como por ejemplo la Contaduría General, el Tribunal de Cuentas, la Sindicatura y la Auditoría Interna del IPJC, tengan referencias claras y específicas al respecto, normativas que deben también reglar el desempeño de quienes integran Sistema.

Que, muchos de los beneficios de la membresía son provistos en forma conjunta entre el IPJC y los proveedores del servicio de máquinas de los Casinos, por lo que debe haber reglas claras al respeto a fin de delimitar responsabilidades y los compromisos.

Que también es necesario definir los responsables de "La Administración" del Sistema.

Que también que esta norma contemple los derechos de los apostadores de nuestros Casinos.

Que a fs. 28 toma conocimiento Gerencia General.

Que a fs. 29 Gerencia Comercial realiza observaciones al Art. 54 de Condiciones Generales de dicho Reglamento y al Art. 21 de Condiciones Particulares.

Que a fs. 30 obra el visto bueno de Asesor de Gerencia General y a fs. 31 toma conocimiento Gerencia General.

Que a fs. 32, Asesoría Letrada dictamina que analizado el proyecto obrante a fs. 4/27, estima que no tiene observaciones ni impedimentos legales que formular al mismo, basando su fundamento en las facultades conferidas al directorio en art. la Ley Provincial N° 6362.

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° 47/16, Tema: 2

**EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Apruébese el "Reglamento General y Uso del Uso del Programa de Membrecía "Casino Plus CM (Anexos I y II)"", que se implementará en el Casino de Mendoza (Central y Casinos Departamentales que posean PT).

Artículo 2º - Establézcase que "la Administración" del Programa estará integrada por la Subgerencia Comercial, la Subgerencia de Tragamonedas y la Unidad Técnica de Mercado y Juegos y dependerá directamente de la Gerencia General

Artículo 3º - Dispóngase, que la Subgerencia de Tragamonedas, de la cual depende los Stand Casino Plus CM, deberá arbitrar los medios para el correcto funcionamiento de la membresía y atención de los

clientes y coordinar, con los asociados a la marca, el correcto funcionamiento (Bares, Restaurant, Confiterías, etc.).

Artículo 4º - Se deberá publicar dicho reglamento en los medios que la Ley establece (Boletín Oficial) como su permanente difusión a través de la Página comercial del Casino de Mendoza.

Artículo 5º - Notifíquese, comuníquese y archívese.

Elsa Josefina Canale
Presidenta IPJC
María Mercedes Rus
Directora IPJC

**ANEXO I
REGLAMENTO
DE USO DE LA MEMBRESÍA
CASINO PLUS CM DEL CASINO
DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS**

El presente documento regula la forma en que los Socios o Miembros de Casino Plus CM del Casino de Mendoza, acceden al programa de beneficios y recompensas, las modalidades para la obtención de puntos, las categorías de Socios existentes y los premios que el programa considera.

La membresía, en adelante "el programa", es de propiedad del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, en adelante "la Administración", y es administrado por ésta.

5) También se podrá solicitar vía WEB a través del Sitio del Casino de Mendoza, www.casinodemendoza.com.ar

6) En este caso, se deberá ingresar al slider de la Sitio principal "Casino Plus", ingresar a la subSitio "Todavía no sos socio de Casino Plus CM?- Regístrate". Se deberá llenar el formulario que figura y una vez verificado los datos, el cliente podrá retirar su tarjeta del Stand del Casino donde se asoció.

7) La veracidad de los datos entregados a través del formulario de inscripción, como su actualización, son responsabilidad del miembro Casino Plus CM, en adelante "el Socio".

8) En el caso que los datos de contacto no sean actualizados debidamente por el Socio, Casino Plus CM, no será responsable por la falta de entrega o entrega equivocada de la correspondencia asociada al programa.

9) Cualquier cambio de los datos entregados al momento de inscribirse en el programa, deberá solicitarse a través de la WEB en www.casinodemendoza.com.ar o personalmente a través del Stand de Atención al Cliente Casino Plus CM.

10) Por el hecho de completar el formulario de inscripción, el Socio acepta recibir en su domicilio, o en su cuenta de correo electrónico, o a través de SMS, las comunicaciones asociadas al programa, y demás comunicaciones que Casino de Mendoza y las empresas vinculadas a ésta envíen periódicamente, sea que se relacionen o no al programa conforme se informa en dicho formulario.

11) La periodicidad de las comunicaciones, sean o no asociadas al programa, será determinada libremente por el Casino de Mendoza, pudiendo utilizar medios físicos (correo postal) o bien electrónicos (cuenta e-mail, teléfono u otros).

12) Asimismo, el Socio por el hecho de completar el formulario de inscripción, acepta que Casino de Mendoza pueda disponer de la información por él proporcionada, en beneficio del propio programa, de alguna empresa asociada a Casino de Mendoza de terceros, para brindar al Socio nuevos beneficios, conforme se informa en dicho formulario.

II-. De los Costos de acceso al Programa.

13) El acceso al programa no tiene costo alguno para toda per-



I-. De los requisitos para acceder al Programa

1) Pueden ser Miembros de la membresía Casino Plus CM, sólo personas físicas/naturales, mayores de 18 años, no importando su nacionalidad ni lugar de residencia, siempre que cumplan con las condiciones de obtención de membresía y sus restricciones, completen y firmen el correspondiente formulario de inscripción y declaren conocer el contenido del presente reglamento.

2) Las restricciones de obtención de membresía se encuentran

explicitadas en el documento denominado Condiciones Generales de la membresía Casino PlusCM, que complementa el presente reglamento.

3) Para solicitar la membresía, se deberá acreditar la edad mínima requerida presentando su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

4) La solicitud de acceso a la membresía, se efectuará a través del correspondiente formulario de inscripción, disponible en los Stand de Atención al Cliente Casino Plus CM.

sona física/natural y en consecuencia consiste en un programa de beneficios para ésta.

14) Por el hecho de inscribirse y ser aceptada su solicitud por parte de Área Atención al Cliente de Casino Plus CM, la persona natural/física recibirá en forma gratuita una tarjeta de membrecía y la documentación básica asociada al programa.

III.- De la Tarjeta de Membrecía o Tarjeta Casino Plus CM.

15) La Tarjeta Casino Plus CM es de exclusiva propiedad del Casino de Mendoza, Unidad Comercial dependiente del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de la Provincia de Mendoza. Su uso es personal e intransferible y de responsabilidad exclusiva de su tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que le asista al miembro o poseedor de la misma.

16) La tarjeta de membrecía tiene impreso el nombre del Socio y dispone de un número único de identificación, o ID Cliente, el cual es el número que permite identificar al Socio para los efectos operacionales asociados al programa.

17) La persona cuyo nombre figura en la tarjeta de membrecía es la única que tiene el derecho a utilizarla para los fines propios de la membrecía.

18) La Tarjeta Casino Plus CM no es una tarjeta de crédito ni un documento que acredite identidad, por lo cual otorga solo los derechos indicados en el presente reglamento y en el programa Condiciones Generales de Casino Plus CM, que el Socio puede solicitar o bien acceder a su conocimiento a través de la Sitio web www.casinodemendoza.com.ar

19) En el caso de extravío o robo, el Socio deberá comunicar el hecho inmediatamente Stand de Atención al cliente, Programa Casino Plus CM (www.casinodemendoza.com.ar).

20) En caso de extravío o robo, Casino de, Mendoza no se hace responsable ni acepta reclamos por canjes realizados hasta 24 horas luego que el Socio haya declarado el extravío o robo de la tarjeta de membrecía respectiva.

21) En el caso de extravío, robo o hurto de la tarjeta de membrecía, el Socio podrá solicitar su reimpresión en el Stand de Casino Plus CM o bien vía WEB www.casinodemendoza.com.ar. No obstante, ello, las copias o reimpresiones, tendrán un costo que se encuentra regulado en las Condiciones Generales de la membrecía, el cual podrá ser mo-

netario o bien por canje de puntos del PT. Valor determinado y actualizado por la Junta de Acciones Comerciales.

IV.- De los puntos generados por el Juego

22) Los Puntos Casino Plus CM tienen las siguientes características:

- No tienen ningún valor comercial, por ende, no son negociables ni canjeables por dinero y solo se pueden utilizar para el canje de premios definidos por la membrecía.
- Son intransferibles y no son embargables, por tratarse de derechos cuyo ejercicio es enteramente personal del titular de la cuenta Casino Plus CM, a la cual éstos estén asociados.
- No son transmisibles.
- En caso de fallecimiento de un Socio, los puntos que éste tuviere expirarán de pleno derecho y su cuenta será cancelada.
- Los premios canjeados por el Socio podrán ser reembolsables en puntos, siempre que se justifique por ser defectuoso y en caso de productos que presenten fallas o anomalías de uso, que no deriven de un uso irregular o anormal dado por el cliente, de acuerdo a las instrucciones del fabricante y en general en las situaciones previstas en las normas que regulan los Derechos del Consumidor del país respectivo en el cual se haya efectuado el canje del premio.

V.- De las Categorías de los Miembros Casino Plus CM

23) El programa Casino Plus CM, comenzara con una categoría básica, siendo la inicial la denominada "Joker".

24) Casino Plus CM informara oportunamente el lanzamiento de nuevas categorías, a las cuales se podrá acceder luego de un proceso de evaluación anual de categoría, en adelante "Proceso de Evaluación de Categoría". Éste se ejecutará durante el mes de Enero de cada año y considerará para dicha evaluación los puntos acumulados durante el año calendario anterior al mes en que se efectúa la evaluación.

25) Los Puntos considerados para tal efecto serán aquellos generados por el Socio a través del tracking de su juego, aquéllos generados por el Socio por sus consumos en Restaurantes y Bares, aquellos obtenidos en la participación de Torneos o Promociones.

26) Se deja expresamente establecido que los Puntos Promocionales (1) no son considerados en el proceso antes mencionado.

27) Para los efectos del Proceso de Evaluación de Categoría, se entenderá por año calendario, al año comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año que es considerado para realizar la evaluación.

28) La categoría que le corresponderá a cada Socio producto del Proceso de Evaluación de Categoría, podrá ser informada a los Socios hasta el día 31 de marzo de cada año.

29) La categoría a la cual el Socio quede adscrito como resultante del Proceso de Evaluación de categoría, será válido para todo el año calendario siguiente al año calendario considerado para dicha evaluación.

Nota(1) Los Puntos Casino Plus CM Promocionales son aquellos que se generan como parte de acciones comerciales, en la cual se bonifica la generación base de Puntos Casino Plus CM asociada a cada medio de generación de puntos.

30) Si un Socio no cumple con los requisitos de renovación de categoría, pertenecerá al año siguiente a la categoría que califique (mayor o menor) conforme al Proceso de Evaluación de Categoría.

31) Casino Plus CM no podrá bajar de categoría a un Socio en la medida que este cumpla con los requisitos para permanecer en la categoría que califica.

VI.- De la Obtención de Puntos Casino Plus CM mediante Tracking de Juego:

32) Tracking de Juego corresponde al seguimiento del nivel de juego de los Socios, el que, dependiendo del tipo de juego, podrá ser automático o manual.

33) Para lo anterior, los Casinos de Mendoza dispondrán de un sistema que, mediante equivalencias teóricas dependiendo de los tipos de juego, transformará el seguimiento del juego o Tracking de Juego en puntos, los cuales serán acumulados en la cuenta Casino Plus CM del Socio respectivo.

34) La información del juego del Socio es confidencial y de propiedad exclusiva del Casino de Mendoza, y será utilizada para realizar promociones personalizadas al Socio, acciones de marketing comercial directo y la administración de la membrecía Casino Plus CM.

35) A continuación, se describe el Tracking automático:

- Para realizar el Tracking de Juego en Tragamonedas, los Casinos de Mendoza dispondrán de

un sistema que permitirá capturar la información de juego del Socio (player Tracking).

- Las máquinas tragamonedas habilitadas con dicho sistema dispondrán de un lector de tarjeta, en el cual el Socio deberá insertar su tarjeta Casino Plus CM mediante lo cual, abrirán una sesión de tracking de juego en el sistema asociada a su cuenta Casino Plus CM.
- Una vez abierta la sesión de tracking, el sistema en forma automática realizará el seguimiento del juego del Socio en tiempo real, a través del cual generará los puntos que serán almacenados en su cuenta Casino Plus CM.
- La relación para la generación de puntos en función del nivel de juego será establecida por el Casino de Mendoza e informada a través de la respetiva folletería, los Stand del Casino y la Pagina Web casinodemendoza.com.ar.
- Cabe mencionar que el sistema solo podrá contabilizar los puntos generados durante el juego del Socio, en la medida que la tarjeta haya sido debidamente leída por el sistema, por ende, será de exclusiva responsabilidad del Socio el asegurarse y verificar que su tarjeta haya sido insertada debidamente en el lector.
- Para lo anterior, el socio podrá verificar que su tarjeta ha sido insertada debidamente a través de una pantalla o "I View" que dispone cada máquina tragamonedas habilitada para realizar el Tracking de Juego en Tragamonedas.
- Dicha pantalla, al insertar la tarjeta, cambia su estado de descanso, y en el caso que el Socio no haya insertado de manera correcta su tarjeta o el lector de tarjetas no haya leído correctamente la tarjeta, dicha pantalla indicará que debe reinsertar nuevamente su tarjeta en el lector.
- Cuando la pantalla muestra la información de puntos, esto indicará que la tarjeta ha sido insertada correctamente y por ende, el sistema podrá capturar la información de su juego y generar los Puntos Casino Plus CM respectivos.
- Los lectores de tarjetas tienen dos posiciones, en donde el Socio para poder verificar que el sentido en que inserta su tarjeta en el lector de tarjeta es correcto; previo a insertarla, debe revisar la posición de la banda magnética y la orientación que tiene

la indicación de sentido de inserción que se encuentra en la tarjeta, conforme a lo siguiente:

- Si el lector de tarjeta tiene una orientación vertical, la banda magnética de la tarjeta debe estar ubicada en la parte superior y la flecha o indicador de sentido de inserción de la tarjeta debe estar en la posición correcta, esto es, hacia la máquina tragamonedas.
- Si el lector de tarjeta tiene una orientación horizontal, la banda magnética de la tarjeta debe estar ubicada hacia la derecha y la flecha o indicador de sentido de inserción de la tarjeta debe estar en la posición correcta esto es, hacia la máquina tragamonedas.
- Por último, en el caso que el sistema de tracking no está operativo por fuerza mayor, ya sea por problemas con los sistemas y / o enlaces que permiten operar el Sistema de Tracking de Tragamonedas, lo cual el Socio podrá identificar a través de la información que se indicará para tales efectos en el IView, no será posible la generación de puntos durante esos período, y entendiéndose que este hecho constituye fuerza mayor, el Socio no podrá solicitar se le acredite los puntos asociados a su juego durante el período en que el sistema no estuvo operativo.
- Cada Casino del Casino de Mendoza que posea PT, deberá disponer al menos 1 (un) lugar donde consultar sus puntos, independientemente de cada máquina. En el caso de que haya Stand en cada Casino, ese deberá ser el primer lugar donde el socio podrá consultar. Se podrá independientemente de esto, colocar en la sala un lector que informe al respecto.

36) Casino Plus CM e Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de, se reserva el derecho de auditar la cuenta puntos de los Socios de la membresía Casino Plus CM, en cualquier momento y sin previo aviso, con el fin de asegurarse el cumplimiento del reglamento de uso y también la revisión de la correcta operación de los sistemas de tracking de juego.

37) A tal fin el Área Técnica Comercial del IPJC del IPJC, deberá coordinar en los casos específicos con los prestadores de servicio de restaurant y confitería en los Casinos, la forma en que se implementará el sistema, el cual deberá ser publicado de acuerdo a lo establecido en el punto respectivo de la presente.

38) Juegos y Puntos de Venta habilitados para la acumulación de Puntos Casino Plus CM: Será responsabilidad del Miembro Casino Plus CM, informarse en los Stand de Atención al Cliente o en el sitio Web www.casinodemendoza.com.ar, sobre los tipos de juego que se encuentran habilitados para la acumulación de Puntos Casino Plus CM, como así también, los restaurantes, bares y hoteles asociados, en los cuales se podrá acumular Puntos Casino Plus CM, por los consumos realizados por el Socio en los establecimientos adheridos.

VII.- De los Premios Casino Plus CM del Casino de Mendoza

39) Premios Casino Plus CM, o simplemente premios, corresponden a uno de los beneficios de la membresía Casino Plus CM y que constituyen aquellos productos o servicios por los cuales se pueden cambiar los puntos obtenidos o generados por el Socio.

40) Los premios Casino Plus CM y sus valores en Puntos Casino Plus CM se encuentran publicados en www.casinodemendoza.com.ar y en cualquiera de los Stand de atención al cliente de Casino Plus CM.

41) Para solicitar un premio, los Socios de la membresía Casino Plus CM deberán tener una tarjeta válida y el número de puntos necesarios para realizar el canje por el premio respectivo.

42) Solo podrá solicitar los canjes por premios el titular de la cuenta Casino Plus CM respectiva, para ello el socio deberá presentar su tarjeta de membresía junto a su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, al momento de solicitar un canje.

43) El lugar, procedimiento y condiciones particulares para realizar el canje de puntos por los premios Casino Plus CM, están reglamentados en el documento Condiciones Generales de la membresía Casino Plus CM.

VIII- Responsables de Casino Plus CM del Casino de Mendoza

44) El Casino de Mendoza, dependiente del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, tal cual se ha expresado en el presente Reglamento, dispondrá de un Área exclusivo para atención al cliente asistente a sus salas, el cual será denominado Stand Casino Plus CM.

45) Dicha Área, será la responsable de Casino Plus CM y junto a la Sitio WEB www.casinodemendoza.com.ar

centralizaran toda la información de los clientes, su atención, actualización de puntos, categoría de clientes, entrega de merchandasing, canje de puntos por chequeras de juego, entrega de carpetas y membrecías, envío de correspondencia, y todo lo devenido de Casino Plus CM.

46) Serán parte integrante de Casino Plus CM, "La Administración", las siguientes áreas del IPJC: Subgerencia de Juegos Electrónicos, Subgerencia Comercial y Unidad Técnica de Mercado y Juegos.

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES
DE LA MEMBRECÍA
CASINO PLUS CM

El Anexo II "Condiciones Generales de la membresía, Casino Plus CM", constituye el complemento indispensable del presente reglamento, se encuentra a dis-

El documento Condiciones Generales de la membresía Casino Plus CM específica a su vez, las razones bajo las cuales un Socio podrá ser excluido del acceso a promociones, uso de los beneficios y canjes asociados al programa de Casino Plus CM.

X.- Medios de información.

47) Para obtener información sobre el programa Casino Plus CM, promociones asociadas al programa, eventos, promociones o torneos del Casino, catálogo de productos y servicios de canje, y consultar su saldo de Puntos Casino Plus CM en la cuenta de puntos de cada Socio, entre otros, el Miembro podrá acercarse a los Stand Casino Plus CM o bien acceder al Sitio Web www.casinodemendoza.com.ar, donde deberá haber suficiente información al respecto.

48) Toda actualización y/o modificación del presente Reglamento, como aquellas que se efectúen a las Condiciones Generales de la membresía Casino Plus CM, se comunicará a través del sitio www.casinodemendoza.com.ar o

posición para su consulta junto al "Reglamento de Uso del Programa Casino Plus CM", en el Casino de Mendoza y sus casinos departamentales que posean PT, en Los Stand de Casino Plus CM, también publicado en la Sitio Web www.casinodemendoza.com.ar, medio por el cual se considera informado a todos los Socios que acceden al programa Casino Plus CM. Además de la información indicada explícitamente en el presente reglamento, en las Condiciones Generales de la membresía Casino Plus CM el Socio podrá encontrar la información de los beneficios por categoría, la forma de acceder a los descuentos especificados según su tipo, el procedimiento para efectuar canjes por productos y servicios, el acceso a eventos generados por el Casino, situaciones especiales en torneos del IPJC, etc. y las restricciones y condiciones particulares de uso.

bien en cualquiera de los Stand de Casino Plus CM ubicadas en los Casino de Mendoza que posean PT.

XI- Derechos exclusivos de la Administración.

49) La Administración se reserva el derecho de ajustar el estado de cuenta de puntos debido a errores del sistema, error del personal de operaciones, fraude, o uso erróneo o indebido de la tarjeta de membresía.

50) La Administración se reserva el derecho de modificar la categoría del Socio, en forma unilateral, toda vez que se produzca un cambio en los requisitos que habilitan a dicho Socio para pertenecer a una u otra categoría según lo indicado en presente Reglamento.

XII- Beneficios del Programa Casino Plus

51) Dentro de los beneficios iniciales, que entrega el programa Casino Plus CM, se encuentra:

1) Acceso a descuentos preferenciales en los Bares y Restaurant de los Casinos del IPJC, 2) a dobles chances en

promociones, 3) a participar de torneos, 4°) A ingreso preferencial a eventos generados por el Casino de Mendoza según disponibilidad,5°) Eventos varios, tales como cenas y shows,6°) Acciones exclusivas, 7°) Generación de Puntos Casino Plus para canje.

52) Estos últimos, le permiten al Socio aumentar de categoría, acceder a mejores beneficios y, a su vez, la posibilidad de canjear sus Puntos Casino Plus por premios y chequeras promocionales.

XIII- Beneficios del programa en Red de Puntos de Venta de Casino de Mendoza asociados a la membrecía Casino Plus

53) Tabla de Descuentos Casino PlusCM: La tabla de beneficios de la membrecía Casino Plus CM, detalla los descuentos por tipo de Punto de Venta asociado a la marca Casino de Mendoza.

Es responsabilidad del Socio informarse de los Puntos de Venta asociados a la marca Casino Plus que se encuentran habilitados con los descuentos especificados En la Tabla de Beneficios, para ello pueden consultar en los Stands de Casino Plus CM o bien en el sitio www.casinodemendoza.com.ar

54) Descuentos en los Restaurantes y Confitería de los Casinos de Mendoza: Para hacer válidos los descuentos asociados a los Puntos de Venta que están adheridos al Programa Casino Plus CM, bajo la categoría "Descuento Restaurantes y/o Confiterías", el Socio debe acreditar que tiene derecho a los descuentos respectivos según su categoría. Para ello deberá presentar su tarjeta Casino Plus, junto con su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte al momento de solicitar su cuenta en el Punto de Venta respectivo.

Los descuentos asociados a Restaurantes aplican sobre todos los ítems de Alimentos y Bebidas de la cuenta del Socio o su mesa, los cuales están detallados en cada carta, según el Casino. (Nota: los descuentos son para aquellos ítems de la Carta denominado Casino Plus)

En particular, si el Socio solicita separación de cuentas, el descuento sólo será aplicado a la cuenta respectiva del portador de la tarjeta.

Los descuentos no son acumulativos con otras promociones y/o productos en promoción que estén vigentes en los Puntos de Venta respectivos.

Los descuentos no aplican para eventos especiales organizados en los restaurantes o confi-

terías, tales como cenas de año nuevo, día del padre, día del niño, día de la madre y otros para los cuales se cree un producto especial para dicha fecha.

El descuento será válido para toda forma de pago y para un máximo de 2 personas por mesa. Solo se aceptará una tarjeta de Socio Casino Plus por mesa.

Si una mesa supera el máximo de personas establecido, no se aplicará el descuento bajo ninguna circunstancia, como pudiera ser, por ejemplo, separar las cuentas de manera que un consumo considere el máximo de personas establecido

Es responsabilidad del Socio informarse sobre los Restaurantes asociados a la marca Casino Plus CM, que se encuentran habilitados para descuentos en forma directa y para ello el Socio podrá solicitar dicha información en los Stands Casino Plus CM o bien accediendo al sitio Web www.casinodemendoza.com.ar

En el caso de que el sistema detecte que la tarjeta no está activa, no será posible validar la información "vía sistemas" y, por ende, no se realizará el descuento, siendo deber del Socio revisar su situación en el Stand.

En el caso de existir un problema de sistemas y la validación antes mencionada no pudiere realizarse, el descuento se llevará a cabo conforme a un procedimiento de contingencia, el cual requiere de la asistencia de personal autorizado para La condición de tarjeta inactiva se encuentra explicitado en el presente documento.

La condición de tarjeta inactiva se encuentra explicitado en el punto 8 del presente documento.

Los concesionarios deberán prestar conformidad y se obligaran a llevar a cabo dichos descuentos mediante la firma de un convenio marco.

55) Descuentos a Espectáculos o Canjes: Los descuentos asociados a la categoría "Descuentos Espectáculos", definidos en la Tabla de Beneficios Casino Plus CM, se aplican para todo Espectáculo que se realice en las instalaciones de los Casino de Mendoza y sus Casinos Departamentales con PT o donde dichos Casinos dispongan, siempre que sean organizados por el Instituto Provincial de Juegos y casinos O mediante convenios realizados con terceros

Para tales efectos, se entenderá por Espectáculo a todo Show Artístico, Recital, Concierto y/o Obras de Teatro, evento deportivo.

No se considera dentro de la categoría de Espectáculos aquellos eventos tales como: Cenas Temáticas, Cenas Bailables; Almuerzos y Cenas realizadas para fechas o eventos especiales.

Para hacer válidos los descuentos asociados a esta categoría, el Socio, al momento de efectuar la compra o canje de las entradas para algún espectáculo en forma directa en los Stand de Casino Plus CM o bien a través de la Pagina Web

www.casinodemendoza.com.ar (solo canje), deberá presentar su tarjeta Casino Plus junto a su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en donde el personal validará la información en sistemas y, conforme a lo indicado en la Tabla de Beneficios Atención al Cliente, aplicará el descuento correspondiente. Cada Miembro de Casino Plus CM, que disponga de una categoría que le otorgue el beneficio para obtener descuentos en la categoría "Descuentos a Espectáculos", podrá acceder a un máximo de 2 entradas por espectáculo sujeto a dicho beneficio.

XIV- Implementación, Responsabilidad, Lectura, Elementos y Otorgamiento de Puntos de la Tarjeta de Membrecía Casino Plus:

56) La base de datos de clientes adheridos a Casino Plus CM, será responsabilidad del Área Técnica Estadística del IPJC, en lo referido a control, estadísticas y depuración y en lo que respecta a su carga, cambio de niveles y modificaciones (altas y bajas) el personal del Stand.

57) Lectura: tal cual se ha expresado en los Anexos I y II, la tarjeta de Membrecía Casino Plus CM, se basa fundamentalmente en beneficios. A tal fin se hace necesario tener en cuenta los niveles de socio, como su vigencia. Por tal motivo, es fundamental contar con una base de datos actualizada y los medios necesarios para la consulta y carga de puntos de ser necesario.

58) Otorgamiento de descuentos y puntos: El programa Casino Plus, deberá cotejar el socio, tipo de categoría y beneficio y/o descuentos obtenido.

59) El socio, podrá consultar sus puntos, tal cual se ha expresado en los Anexos I y II, en los Stand de Casino Plus CMo bien a través de la Sitio WEB www.casinodemendoza.com.ar. En cuanto a la forma de consulta, en el caso del Stand, podrá ser realizado de dos modos, a través del personal del mismo o en forma individual por el socio (en el

caso que exista terminal o Kiosco de consulta), al pasar su tarjeta por la lectora correspondiente.

En cuanto a la Sitio, mediante el ingreso de su respectivo PIN. La Sitio Web www.casinodemendoza.com.ar establecerá la periodicidad de actualización de los puntos de los clientes.

60) De los Puntos: Los Puntos Casino Plus, tal como se indica en el Reglamento de Uso de Programa Casino de Mendoza Club, corresponden a la unidad de medida del programa de membrecía Casino Plus CM, y es junto a los descuentos, los principales beneficios del Programa.

61) El uso de los puntos es de exclusiva responsabilidad de los Socios y le permitirán hacer canjes por premios asociados a productos o servicios que se encuentren disponibles para ello y debidamente publicados, ya sea en los Stand de Casino Plus CM o bien en la Sitio Web, www.casinodemendoza.com.ar. En este caso, al igual que la asociación, el cliente podrá hacer el procedimiento y retirarlo en el Stand luego de las 48 hs realizado.

62) Generación de Puntos por Juego: Cada tipo de juego, tiene una relación de generación de puntos, en función al comportamiento de juegos de los socios. Esta relación se encuentra explicitada a continuación

63) Player Tracking: En las máquinas tragamonedas la relación de puntos obtenido será la publicada en la SitioWEBwww.casinodemendoza.com.ar y en los Stand de Casino Plus CM. El sistema generará un punto por cada múltiplo entero del Monto de Apuesta respectivo. En el caso de que una apuesta no represente un múltiplo entero del pertinente Monto de Apuesta, la fracción no completada del múltiplo respectivo podrá integrarse en una siguiente apuesta y generar el punto respectivo, esto último siempre que dicha apuesta se realice en una misma sesión de juego. A este efecto, se entiende por "sesión de juego", al momento transcurrido desde que el socio insertó su tarjeta Casino Plus CM, en el lector de tarjetas de la máquina y hasta el momento en que la retiró de dicho lector, y siempre y cuando ésta haya sido leída correctamente, lo cual se encuentra especificado en el Reglamento de Uso del Programa Casino Plus. El valor de importes jugados para llegar a un punto del PT, será establecido por "la Administración" y publicado en

la Sitio WEB www.casinodemendoza.com.ar y mediante la correspondiente publicidad en los Stand de Casino 64) Por Tracking Manual: En caso que lo disponga el Casino de Mendoza e implemente el Tracking manual, en el Casino de Mendoza y Casinos Departamentales, dispondrán de un sistema que permitirá, una vez capturada la información de juego por parte del personal del Casino, proyectar su nivel de juego y generar los puntos respectivos conforme a las variables de proyección respectivas. Lo primero que deberá realizar el cliente para la obtención de puntos, previo al inicio de su juego o durante éste, es presentar al personal de Atención al Cliente su tarjeta Casino Plus CM. El personal pasará la tarjeta Casino Plus por una lectora de barras, quedando asentada la presencia del cliente especial. Esto automáticamente otorgará al cliente puntos y la vigencia del nivel de tarjeta. Al mismo tiempo, se procederá a la captura de información para el Tracking manual o muestra de información para la proyección del nivel de juego, se efectúa mediante un seguimiento humano de carácter visual y por ende no necesariamente continuo. Este seguimiento permite capturar información asociada a la apuesta promedio del Socio, dato que es utilizado para generar la proyección del nivel de juego del Socio respectivo, proyección que es realizada al ingresar dicho dato en el sistema de Tracking manual. Las variables de proyección del nivel de juego consideran la ventaja teórica del juego respectivo.. Por último, siendo que el procedimiento de obtención de puntos resulta ser manual, visual y no necesariamente continuo, puede suceder que el Socio a pesar de haber presentado su tarjeta previa a dar inicio a su juego, no obtenga en casos excepcionales puntos por su juego realizado. 65) Vigencia de los puntos Casino Plus CM: Los puntos que el Socio acumule, tendrán una vigencia de un año a partir de su obtención. Una vez transcurrido dicho período éstos expirarán, por lo cual no podrán ser utilizados para realizar canjes. El Socio podrá consultar vigencia de puntos en los Stand de Casino Plus CM o bien en la Sitio Web www.casinodemendoza.com.ar. Los puntos que figuren en la cuenta del Socio, y que hayan sido originado por ajustes o bonos obtenidos de promociones, tendrán el mismo período de expiración (un año a partir de su fecha de su asignación u obtención respectivamente). Es responsabilidad del Socio revisar la vigencia de sus puntos. El proceso de expiración de puntos es automatizado y por ende no considera un aviso por parte de la Administración del Programa. El Socio podrá tener la información relativa a la expiración de puntos concurriendo a los Stand de Casino Plus CM o través de consulta en la Sitio Web www.casinodemendoza.com.ar. 66) Validación del Puntaje: En el caso que la Administración detecte alguna situación de contingencia en el proceso de generación de puntos, ya sea producto de fallas en el sistema de generación de puntos o bien de error de usuarios, el personal de Casino Plus CM, se comunicará con el Socio para ponerlo en conocimiento de la situación e informar, en caso que proceda, los ajustes realizados a su cuenta producto de las situaciones identificadas. 67) Validación de puntaje al momento de canje: Si un Socio se presenta en el Stand Casino Plus CM, con el objeto de solicitar un canje, el asistente obtendrá desde sistema un reporte que contiene la información de los puntos acumulados, los puntos canjeados y expirados, ajustes y saldo disponible del Socio a la fecha en que se realiza la consulta. La Administración se reserva el derecho de validar los puntajes obtenidos por un Socio al momento en que éste se presenta a canjear. 68) Los Socios podrán informarse de sus puntos a través de: a) El reporte que podrá ser extendido verbalmente o físicamente por el personal de Atención al Cliente del Stand Casino Plus CM (en el Casino que haya obtenido su tarjeta de socio), b) el sitio www.casinodemendoza.com.ar Cada uno de estos medios está sujeto a validación al momento de manifestar intenciones de canje o cambio de categoría. 69) Otros Beneficios: La Membrecía Casino Plus CM, otorgará otros beneficios a sus asociados, tales como participación a Torneos o promociones, entradas a eventos, etc. La misma será publicada en la Sitio www.casinodemendoza.com.ar , los Stands y comunicada al cliente. 70) Canje de Puntos Casino Plus CM: El Socio podrá realizar canje de sus puntos por servicios o productos. Los servicios y productos por los cuales el Socio podrá realizar el canje de sus puntos, se encuentran publicados en el sitio www.casinodemendoza.com.ary también se pueden consultar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Cliente Casino Plus CM. Los canjes de puntos pueden ser realizados sólo por el titular de la cuenta de Socio. Las condiciones y formas de acceder a los canjes se encuentran especificadas en los puntos siguientes. 71) Canje de Puntos por Productos: El canje de puntos por productos debe ser realizado por el Socio en forma personal a través de los Stand Casino Plus CM o bien a través del Sitio Web www.casinodemendoza.com.ar (diferido). 72) El Socio, al momento de solicitar un canje por productos debe presentar su Tarjeta y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. El asistente consultará la cuenta del Socio en el sistema y verificará si el Socio dispone del saldo de puntos necesarios para poder realizar el canje respectivo. El Socio podrá realizar el canje por un producto que tenga un valor en puntos igual o inferior a su saldo disponible de puntos. Si el Socio cumple con las condiciones antes expuestas, el asistente, si es personalmente o a través del sitio: a) Realizará el descuento de puntos en el sistema que administra los mismos. b) Emitirá un Comprobante de Canje, en adelante "Comprobante de Canje" que indica el nombre del producto y el valor en puntos. c) Entregará al Socio el Comprobante de Canje para su firma en la sección copia empresa del Comprobante de Canje. d) Entregará al Socio el producto por el cual el Comprobante de Canje es válido y la copia Socio del Comprobante de Canje, como documento de respaldo de su canje. e) Tanto la garantía como el cambio y devolución de productos está sujeta a las normas legales aplicables vigentes, en donde, para dichos casos el Socio deberá acompañar el producto con el comprobante de canje respectivo. f) En caso de cambio o devolución, el producto deberá ser entregado en perfectas condiciones (sin uso), en su embalaje y cajas originales. g) Un Socio puede verse impedido de realizar canje en caso de que se le restrinja el goce de los beneficios del programa o se le excluya del mismo, según se encuentra estipulado en este documento. 73) Canje de Puntos por servicios según Categoría de Servicios de Canje 74) Categoría Restaurantes y/o bares: a) El cliente, deberá solicitar el comprobante de canje de puntos por servicios, en el Stand de Casino Plus CM. b) El Comprobante de Canje no asegura disponibilidad de mesas, por lo cual se recomienda reservar en forma previa a proceder con el canje efectivo del Comprobante de Canje. c) Comprobante de Canje tiene una validez de 48 hs. a partir de la fecha de su emisión. d) Una vez emitido un Comprobante de Canje sobre algún producto asociado a la categoría Restaurante no se acepta su devolución. e) Todo producto de canje asociado a la categoría de Restaurante es válido para una persona por el consumo asociado a dicho producto (ver descripción de producto de canje). f) La descripción y/o Condiciones Particulares de cada uno de los servicios sujetos a canje asociados a la Categoría Restaurantes se encuentran disponibles en la Sitio www.casinodemendoza.com.ar 75) Revisión de Cargos de Puntos Asociados a Canjes: Es de exclusiva responsabilidad del Socio revisar los cargos de puntos realizados a su cuenta. En el caso de tener dudas sobre un cargo específico, el Socio podrá solicitar para la comprobación documental, la exhibición del Comprobante de Canje copia empresa firmada, en el Stand Casino Plus CM en el Casino en que se realizó el canje en cuestión. Para todo efecto se considerará válido un canje en la medida que la firma del Comprobante de Canje corresponda a la firma del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Socio. Si el canje es efectivamente inválido, se procederá con la devolución de los puntos respectivos en un período no superior a 72 horas a partir de la fecha de confirmación, lo cual será informada al Socio. En el caso de que el canje haya sido realizado por un tercero, los documentos para su comprobación serán el respaldo de los documentos presentados por el tercero para hacer el canje, eventos en los que la firma del Comprobante de Canje deberá coincidir con la del tercero a quien el titular autorizo mediante poder simple.		
--	--	--

El período para poder realizar cualquier revisión de un canje no podrá ser mayor a 30 días a contar de la fecha de realización del canje en cuestión, pasado dicho plazo, el Socio no podrá solicitar la comprobación documental, y en consecuencia cesará la responsabilidad de Casino Plus CM. Las fechas de realización de los canjes, pueden ser consultadas en el Stand o mediante consulta diferida a través del Sitio Web www.casinodemendoza.com.ar.

76) Copias de tarjetas de membrecía: Como se indica en el Reglamento de Uso del Programa Atención al Cliente, en el caso de extravío, robo o hurto de su tarjeta, el Socio podrá solicitar una copia adicional, en donde dependiendo de la categoría dicha copia podrá tener un costo dependiendo del número de copias solicitadas previamente.

El costo será establecido por "La Administración" y comunicado por los medios establecidos en el presente Reglamento.

Como alternativa, el Socio podrá canjear su tarjeta adicional por el equivalente a puntos.

En el caso que el Socio solicite revisión de su tarjeta por problemas con la lectura en los sistemas de tracking o para la aplicación de descuentos asociados a los beneficios, el Asistente de Casino Plus CM, revisará la situación y en caso que proceda, emitirá una copia sin costo.

En el caso de extravío en las zonas de juego, las tarjetas serán devueltas al Stand Casino Plus CM, por lo que se recomienda consultar previo a solicitar una copia. Toda tarjeta que se declare extraviada, hurtada o robada, en donde el Socio solicita expresamente una copia, será cancelada y por ende, en el caso que los Socios encuentren dicha tarjeta, ésta no podrá ser utilizada tanto para el tracking de juego como para acceder a los beneficios asociados a la tarjeta.

77) Restricciones a la Obtención de Membrecía: No podrán obtener la membrecía al Programa:

- a) Todas aquellas personas naturales / físicas que tengan deudas pendientes con alguna empresa asociada a la marca Casino de Mendoza o con el Instituto Provincial de juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza.
- b) Todas aquellas personas naturales / físicas que sean incluidos en la Base de Datos de Infractores o Problemáticos por el hecho de violar las Reglas de Ingreso y Permanencia a los

Casinos y otras dependencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, y respecto de los que se ha adoptado la decisión de negarle en forma justificada y permanente la prestación de todo tipo de servicios al interior de dichos lugares. Asimismo, tratándose de aquellos que hayan provocado desórdenes, perturbado el normal desarrollo de los juegos de azar, o cometido irregularidades en la práctica de los mismos, no podrán volver a ingresar a las salas de juego en forma permanente y en consecuencia estarán afectados a esta restricción, por disposición expresa de la normativa aplicable.

78) Restricciones al Goce de Beneficios del Programa: El acceso a promociones, uso de los beneficios del programa y la posibilidad de acumular puntos y canje de puntos, serán cancelados para todo aquel Socio que tenga deudas (contraídas en forma previa o posterior a la fecha de la obtención de la membrecía de parte del Socio) con alguna empresa asociada a la marca Casino de Mendoza o al Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, derivadas de protestos de cheques u otras causas o contingencias.

Se deja expresamente establecido que estas restricciones cesarán tan pronto los Socios morosos regularicen su situación.

Cabe mencionar que la cancelación del goce de los beneficios del programa se realizará mediante el paso de la condición de tarjeta activa a inactiva, con lo cual ésta no será reconocida en ninguno de los sistemas de tracking o generación de puntos.

Causas de Exclusión del Programa: Serán consideradas causas de exclusión o de cancelación de la membrecía Casino Plus CM, las siguientes:

- a) Miembros que violen las Reglas de Ingreso y Permanencia a los Casinos y otras dependencias asociadas a la marca Casino de Mendoza, y respecto de los que se haya adoptado la decisión de negarle en forma justificada y permanente la prestación de todo tipo de servicios al interior de dichos lugares.
- b) Miembros que hayan provocado desórdenes, perturbado el normal desarrollo de los juegos de azar, o cometido irregularidades en la práctica de los mismos y que por dicho hecho, se les haya prohibido el ingreso a las salas de juego en forma

permanente y en consecuencia estará afectos a esta restricción, por disposición expresa de la normativa aplicable.

- c) Miembros que se vean beneficiados con la asignación de puntos que no le correspondan, producto de tener algún grado de relación con personal involucrado en procedimientos operativos de asignación de puntos.
- d) Miembros que hayan sido sorprendidos por el personal de los Casino de Mendoza realizando un mal uso de su membrecía, en donde será considerado como mal uso, entre otros, los siguientes: 1) Socios que entreguen o presten a terceros su tarjeta de membrecía Casino de Mendoza con el objeto de que éstos, al momento de jugar, acumulen puntos en su cuenta. 2) Socios que inserten su tarjeta de membrecía en máquinas tragamonedas en las cuales existe un tercero jugando. 3) Socios que entreguen o presten su tarjeta de membrecía a terceros, con el objeto de que éstos gocen de los beneficios del programa
- e) Es importante considerar, por ende, que, bajo la sospecha de hurto o robo de tarjeta, el miembro debe dejar constancia en el Stand Casino Plus CM.
- f) Aquellos Socios que hagan mal uso de los beneficios del programa y no cumplan con las especificaciones reguladas en el presente documento.
- g) Aquellos Socios que se aprovechen de irregularidades asociadas a la generación de puntos por el sistema, que claramente sean identificables y que, por uno u otro motivo, dicha situación no haya sido detectada por los Asistentes al momento que éste haya procedido a realizar un canje por algún premio. Cabe considerar que el hecho de excluir a un Miembro por las razones antes mencionadas, implica que los puntos que éste tuviere expirarán de pleno derecho y su cuenta será cancelada.
- 79) Condición Tarjeta Inactiva: a) Cuando una tarjeta emitida cambia de su estado de "activa" a "inactiva", ello, implicará que ninguno de los sistemas implementados tanto para la generación de puntos (en juego, en restaurantes y bares o en hoteles conforme a lo indicado como para la obtención de los descuentos (según lo explicitado), podrán leer dicha tarjeta y por ende, es deber del

Socio dirigirse al Stand Casino Plus CM a consultar por el estado de su tarjeta y revisar si es factible la obtención de una copia.

- b) Existen varias condiciones bajo las cuales una tarjeta puede estar inactiva: 1) Por restricción del goce de los beneficios del programa según lo indicado en el presente documento, 2) Por declaración de pérdida de tarjeta o solicitud de copia de tarjeta realizada por el Socio, en donde si el Socio, luego de solicitar copia o declarar extravío encontrase su tarjeta anterior, esta estará inactiva por lo cual es responsabilidad de aquél devolver al Stand Casino Plus CM su tarjeta inactiva y velar siempre por disponer de su copia activa. 3) Por cambio de tarjeta producto del proceso de cambio de categoría, en donde el Socio, a consecuencia de dicho proceso, debe devolver su tarjeta anterior y retirar su tarjeta que contempla la categoría a la que el Socio accede según el proceso de cambio de categoría explicitado en el Reglamento de Uso del Programa.

DIRECCION DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION N° 74-06045/
2016

Mendoza, 9 de setiembre de 2016

Visto: El Expte. N° 6045-N-2006-01409, carátula «Noguera Pedro c/Taller Gudiño» y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 43/45 obra resolución N° 221/09, por la cual se sanciona a la parte denunciada con multa de Pesos veinte mil (\$ 20.000), y que se notifica a fs. 47 y 48 (parte denunciante y denunciada respectivamente).

Que a fs. 49/54 Luis Abelardo Gudiño presenta recurso de revocatoria contra la resolución.

Que analizado el mismo, debe proceder desde el aspecto formal por ser presentado en tiempo y forma.

Que comienza manifestando que la sección del vehículo bajo reparación (caja de velocidades y transferencia), «...es la que más sufre las repercusiones de su accionar y uso y que oportunamente le fue aconsejado cambiar ciertas piezas que él no estuvo de acuerdo y solicitó que sean soldadas». Al respecto se entiende, en primera medida, que no surge de autos

que se haya informado al consumidor sobre este aspecto previo a la contratación del servicio, en cumplimiento con el art. 4 de la Ley 24.240. Además si el consumidor, eventualmente, se negó al cambio de ciertas piezas, el proveedor del servicio podría haberse opuesto a reparar el vehículo en esas condiciones, más aun si por su arte y profesión entiende que no quedaría en condiciones. Sin embargo accedió y se obligó a cumplir con su servicio, ello implica proceder a la correcta reparación del mismo, resultado que no se brinda toda vez que el rodado tiene que ser nuevamente reparado luego de la primer intervención, reparado luego de audiencia de conciliación, y finalmente tiene que accionar el taller «Peralta Mecánica en General», manifestando el denunciante que queda recién ahí en condiciones.

Que continúa exponiendo el sancionado que en la audiencia llevada a cabo, ofrecí al denunciante reparar nuevamente la caja, esta vez bajo mi conocimiento y ciencia técnica, sin importar el costo de los materiales a ocupar y así lo hice, como bien él mismo ha señalado a fs. 12 y lleve a cabo la reparación, retirando el vehículo el denunciante de conformidad y sin reparo o reserva alguna». Se considera que si esta vez ofreció la reparación bajo su conocimiento y ciencia técnica, ¿las veces anteriores fueron sin conocimiento y ciencia técnica? A más de ello, que el denunciante haya retirado el vehículo de conformidad y sin reparo o reserva alguna (cosa que no consta de los dichos del denunciante de fs. 33 ni fuera probado por la denunciada) no implica que este fallara con posterioridad.

Que relata la denunciada, en base a dichos del denunciante, «Cómo él mismo lo ha manifestado, la falla con que quedó la caja NO SE DEBE a mi actuación, sino a cuestiones ALEATORIAS respecto de las cuales YO NO DEBO RESPONDER». Al respecto, mal ha interpretado lo que expuso el denunciante. Manifestó a fs. 23 que el rodado quedó mal reparado y que el Sr. Gudiño es quien manifestó que ha mejorado en un 60%, aduciendo el mismo denunciado que la falla que ha quedado es debido a otros problemas aleatorios como la parte motriz, embrague o lo que imagine. Por lo tanto esos no son dichos del denunciante sino que expresa fueron de la denunciada.

Que asimismo se queja que no llega a su esfera de conocimiento la notificación por la cual

fue intimado a efectuar propuesta conciliatoria. Que por lo tanto el acto dictado es nulo de nulidad absoluta e insalvable. Que la Ley administrativa dice que para que el acto sea eficaz y válido, debe ser notificado al interesado en legal forma (arts. 46º y 47º de la Ley 390). En el establecimiento, quien suscribe es solamente su titular pero nunca fue notificado de posibilidad de propuesta alguna y en consecuencia no ha podido ejercer defensa alguna ante esta nueva circunstancia de «hecho» apuntada por el denunciante, al sostener que la caja mejoró un 60% y que las fallas eran aleatorias. Que el plazo por ende para ejercer la defensa, corre a partir del día en que toma conocimiento del acto es decir, el 13 de Abril de 2009, ya que desde esa fecha se detenta copia de la resolución con sus fundamentos. Que ello lesiona el derecho de defensa amparado constitucionalmente, por cuanto la notificación habría sido irregular. Expuestos los dichos, se entiende que, atento a que se agravía de no haber sido notificado correctamente el proveído de fs. 25, la cédula de notificación de fs. 26 ha sido dirigida al mismo domicilio que lo fueron las restantes obrantes en autos. Que la misma se encuentra firmada por «Laura Ortega». De no haberse visto vinculada la misma con la cédula en sí, no la habría firmado. A más de ello, el notificador cumple una labor fundamental al verificar que sea remitida en el domicilio correcto, Por último, es el local comercial el denunciado en este caso (más allá que pertenezca al Sr. Gudiño Luis, imagínese que si denuncian a una gran empresa cuya razón social sea un tipo societario, mal podría el notificador rastrear al presidente, gerente o representante de la misma para que firme la cédula de notificación). No obstante lo expuesto, y si se quisiera tomar como válido esta defensa expuesta por la denunciada, su derecho de defensa, consagrado en el art. 18 CN, 17 Constitución Provincial, nunca fue violentado, como tampoco acarrea un vicio en la voluntad del acto según art. 60 inc. a. Ley Nº 3.909, ni mucho menos se vulnera su facultad de ejercer propuesta conciliatoria alguna. Nótese que después de la cédula en discusión (fs. 26), la denunciada cuenta con dos posibilidades más de efectuar propuesta conciliatoria y por ende de realizar presentaciones en pos de ejercer su derecho de defensa, todo ello según fs. 30 y 39, aclarando que estas cédulas sí fueron firmadas por

Gudiño Luis. Del acta de fs. 30 presenta descargo a f. 31, el cual fue meritulado en su oportunidad, y de la cédula de fs. 39 nada responde al respecto. Por ende su derecho de defensa nunca fue violentado y siempre fue respetado por demás, inclusive en esta instancia. Finalmente, reitero que el denunciante nunca manifestó que la caja mejoró un 60% y que las faltas eran aleatorias, sino que esos dichos habrían sido del denunciado.

Que a su vez, se continúa con el recurso alegando que la resolución se sustenta en el hecho de que no obstante la llevada a cabo entre las partes, la falta de reparación de la caja del vehículo en término, es decir, en la primera oportunidad del servicio, la hace pasible de la sanción del art. 19 de la Ley Nº 24.240. Que la circunstancia de hecho ha quedado extinguida con la conciliación posterior. Al respecto, esta Dirección comparte el argumento que se utiliza en la resolución a efectos de sancionar, toda vez que no se procede a la correcta reparación del vehículo como lo ordena el art. 19 de la Ley Nº 24.240. Prueba de ello es que el consumidor, transcurrido 14 días de la primer reparación y dentro del plazo de garantía el servicio prestado, 30 días según el art. 23 de la Ley 24.240, reingresa el automotor y no sólo ello, sino que debe abonar la segunda reparación (a pesar de que el artículo artes expuesto prescribe lo contrario) y que esta se condice a simple vista con la primigenia, todo ello según constancias de fs. 2, 3, 6, 7 y 8 de autos, sin que la sumariada haya acreditado lo contrario o que le fuera ajena a su servicio la causa del desperfecto toda vez que la Ley obliga al proveedor a cumplir con el cometido. El hecho de haber suscripto el acuerdo conciliatorio entre las partes e incumplido el mismo, según lo ya expuesto ut supra y según fs 23, 34, 35, 36, a pesar de las varias notificaciones y emplazamientos a la denunciada sin que esta realizara nueva propuesta conciliatoria o acreditara fehacientemente haber cumplido el mismo (ver a fs. 12 in fine que según punto 5 del acuerdo la denunciada debía acompañar al expediente el escrito con la conformidad del denunciante), implica que el acuerdo cae, quedando sin efecto alguno, dejando incólume los hechos motivo de la denuncia, razón por la cual son válidos tanto el acta de Infracción y como la resolución de sanción posteriores. A más de ello, el acuerdo conciliatorio creó una expectativa en el

consumidor de lograr solucionar el conflicto suscitado, la que se vio afectada frente al incumplimiento.

Que por otro lado la denuncia aclara que la aplicación de la sanción requiere de forma certera que pueda atribuirse la infracción a la persona denunciada. Que la Ley penal impone el principio constitucional de inocencia. Al respecto, olvida la sumariada el principio in dubio pro consumidor (la interpretación de la Ley a favor del consumidor), la inversión de la carga de la prueba al proveedor (quien además en el caso concreto tiene una mejor posibilidad de demostrar los hechos invocados y por tener el carácter profesional en la relación de consumo). A mayor abundamiento, esta Dirección reitera lo expuesto sobre los indicios expuestos y acreditados por el denunciante y el actuar remiso de la denunciada a acreditar los extremos opuestos. Por lo tanto se entiende que el acto administrativo que da origen a la sanción no se encuentra viciado ni en su objeto ni mucho menos en su competencia como alega la sumariada (invocando el art. 57 inc. b, Ley Nº 3909), la cual se encuentra consentida en todo aspecto según surge de las actuaciones primigenias de autos.

Por ello

**LA DIRECTORA
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:**

Artículo Nº 1 - aceptar formalmente y rechazar sustancialmente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma Mecánica Gudiño de Luis Abelardo Gudiño, CUIT Nº 20-05095265-8, contra la Resolución Nº 221/2009, la que se mantiene firme en todas sus partes.

Artículo Nº 2 - Intímese por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 24.240 - COD. TAX 017- 417, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de diez (10) días. A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

Artículo Nº 3 - Inscribise al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

Artículo Nº 4 - Notifíquese a la partes la presente Resolución.

Artículo Nº 5 - Archívese.
Mónica S. Lucero
25/29/30/11/2016 (3 P.) s/cargo

RESOLUCION Nº 75-00453/2016

Mendoza, 12 de setiembre de 2016

Visto: Expediente Nº 453-D-14-00112, Caratulado «Salcedo Alejandro c/Banco Supervielle», donde se inician las actuaciones sumariales contra el Banco Supervielle y;

CONSIDERANDO:

Que se presenta a fs. 1 denuncia del Sr. Salcedo Alejandro, mediante la cual expone que tras cancelar un préstamo solicitado con la denunciada y atento a que no se encontraba conforme con el servicio, deja de utilizar los servicios, pero nunca le informan que debía renunciar.

Que en la actualidad, debido a que vuelve a operar con la denunciada, se entera que posee deuda. Que el denunciante acompaña prueba documental obrante a fs. 4/6. Que se trata del resumen de cuenta de tarjeta de crédito Visa de Banco Supervielle con vencimiento 10 de enero de 2014, mediante el cual se reclama una deuda por \$ 747,21. Que esa sería la deuda acerca de la cual el consumidor presenta su reclamo y que perseguiría el Banco denunciado, toda vez que el monto se asemeja al que se informa para el período 11/14, como adeudado por el denunciante según Informe de Central de deudores del sistema financiero del BCRA, obrante a fs. 9, respecto al Banco Supervielle (ver leyenda 0,9, implicando que la deuda asciende aproximadamente a \$ 900).

Que se emplaza a fs. 8 a la denunciada a fin de que acompañe propuesta conciliatoria o en su defecto el descargo correspondiente con documentación respaldatoria y copia del contrato debidamente firmado por el denunciante.

Que se provee imputar infracción a la denunciada por presunta violación al art. 58 inc. D) de la Ley Nº 5.547 toda vez que esta Dirección en fecha 19/05/2014 (según fs. 8) emplaza a la sumariada bajo apercibimiento de ley, a acompañar el contrato suscripto por el denunciante en cuanto al producto sobre el que realiza la denuncia, a saber: tarjeta de crédito, el cual es condición sine qua non para la vigencia del mismo según art. 8 Ley Nº 25.065, a efectos de ser analizarlo de acuerdo a los hechos denunciados por el consumidor, sin que la sumariada cumpla con la manda; presunta violación al art. 20 de la Ley Nº 5547, en concordancia con el art. 19º de la Ley Nº 24.240 toda vez que Banco

Supervielle genera cargos en una tarjeta de crédito de la entidad, a pesar de no haber acreditado la firma del contrato la recepción del plástico por el Sr. Salcedo Alejandro de acuerdo al art. 8 de la Ley Nº 25.065, quien expresó no haber ocupado el servicio; presunta violación al art. 8 bis de la Ley Nº 24.240 toda vez que, como consecuencia de lo expuesto ut supra, el denunciante se encuentra informado como deudor moroso categoría «5» en la «Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina» según consta a fs. 9/10, circunstancia que implica otorgar un trato indigno al consumidor al colocarlo una situación vejatoria.

Que dicho proveído es notificado en fecha 12/02/2015 a la sumariada, según constancia de fs. 11 vta., otorgándosele el plazo de 5 días hábiles para que efectúe su defensa.

Que la sumariada no presenta descargo alguno, a fin de desvirtuar las infracciones referidas, razón por la cual cabe confirmar plenamente las imputaciones formuladas. No obstante el incumplimiento del emplazamiento formulado por esta Dirección obrante a fs. 8 coloca en infracción a la sumariada a tenor de lo dispuesto por el art. 58 inc. D) de la Ley Nº 5547, la circunstancia de no acreditar la firma del contrato por el consumidor como así también la entrega de plástico al mismo, implica la aplicación del art. 8º y 11º de la Ley Nº 25.065, lo que implica que la relación contractual no se encuentra perfeccionada o bien que esta se encuentra concluida o resuelta. Por ende no corresponde deuda alguna al respecto (al tomar una postura contraria la sumariada viola el artículo 20º de la Ley Nº 5547 cc. con el art. 19º de la Ley Nº 24.240), y por ende tampoco otorgar a raíz de ella un trato indigno al consumidor al colocarlo una situación vejatoria por considerarlo moroso, en infracción al art. 8 bis de la Ley Nº 24240.

Que la doctrina tiene dicho que: «De acuerdo con el art. 8 LTC-. Para el perfeccionamiento del contrato se requiere, en primer lugar la suscripción del acuerdo de voluntades («solo cuando se firma»), lo cual implica que el contrato debe redactarse por escrito. Esta disposición es complementada por el art. 6 lit. que exige la firma del titular y del personal apoderado del emisor. En segundo término, se requiere la emisión de la tarjeta de crédito y su entrega al titular. En definitiva, el contrato de

emisión de tarjeta de crédito es solemne (documento escrito) y real (entrega de la tarjeta). En concordancia con lo dispuesto por el mencionado art 8, el art. 11 lit a LTC señala que concluye la relación contractual cuando. a) no se opera la recepción de las tarjetas de crédito renovadas por parte del titular La renovación automática también requiere la entrega de nuevas tarjetas de crédito para que ella opere» (Ley de Defensa del Consumidor, comentada y anotada, Picasso - Vazquez Ferreyra, Tomo II Parte Especial, Edit. La Ley, 2009).

Que «La referencia al trato equitativo y digno apunta también a Impedir que en la relación de consumo se produzca aprovechamientos por parte de la parte más fuerte de la relación, los oferentes, en perjuicio de la más débil es decir los consumidores o usuarios. Las condiciones indignas, inequitativas, usurarias o que se aprovechan de la ignorancia o desconocimiento de aquellos podrán ser Impugnadas con base en el artículo 42º de la CN. de este modo, todas las circunstancias, los hechos o las situaciones en que se encuentre el consumidor antes, durante y después de formalizar un contrato de consumo, deben estar signadas por el respeto de parte del proveedor por los derechos del consumidor, debiendo tener en cuenta y considerar cabal y responsablemente (con cortesía y urbanidad) cuáles son los deseos del consumidor, las necesidades que pretende satisfacer, e informarlo y asesorarlo de buena fe en tal sentido, conforme a la oferta de bienes y servicios de que disponga e/ oferente, entre otros aspectos a considerar» (Ley de Defensa del Consumidor, comentada y anotada, Picasso - Vazquez Ferreyra, Tomo I Parte Especial, Edit. La Ley, 2009).

Que la Ley Nº 24.240 constituye un sistema jurídico que tiende a la protección y defensa de los consumidores o usuarios, teniendo en cuenta la situación de debilidad en que estos se encuentran por las notables desigualdades que generalmente se verifican en sus relaciones con los empresarios. Así pues, esta normativa, ha previsto vías administrativas y judiciales, en ese sentido siguiendo los lineamientos de la Constitución Nacional, que luego de la reforma de 1994, tutela de manera explícita el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en relación al consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a

una información, adecuada y veraz, a la libertad de elección y a las condiciones de trabajo equitativo y digno (art. 42).

Que el denunciante reclama la desafectación de su persona y datos financieros en registro de deudores respecto de la deuda que imputa Banco Supervielle, por todo lo expuesto, se proceda a sancionar con multa al Banco Supervielle S.A., CUIT 33-50000517-9, a tenor de lo dispuesto por el artículo 57º inc. B) de la Ley Nº 5.547, por violación a los arts. 20º de la Ley Nº 5.547 cc con el art. 19 de la Ley Nº 24.240, art. 58 inc. D) de la Ley Nº 5.547 y art. 8 bis de la Ley Nº 24.240.

Que el Artículo 59º de la Ley Nº 5547, prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que en el Artículo 49º de la Ley Nº 24.240 precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones, se tiene en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que corresponde valorar el informe del Registro de infracciones de esta Dirección, donde no se visualiza a la empresa denunciada.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de consumidores.

Que esta Autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición dominante de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos, por ello se considera razonable imponer una sanción de multa, conforme la escala legal, equivalente a la suma de Pesos cincuenta mil con 00/100 (\$ 50.000,00).

Por ello
**LA DIRECTORA
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:**

Artículo 1º - Impóngase al Banco Supervielle, CUIT Nº 33-50000517-9, con domicilio en ca-

lle San Martín y San Lorenzo, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de Pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) de conformidad con lo prescripto en el 57º inc. B) de la Ley Nº 5.547, por violación a los arts. 20º de la Ley Nº 5.547 cc con el art. 19º de la Ley Nº 24.240, y al art. 58 inc. D) de la Ley Nº 5.547 y de conformidad con lo prescripto en el 47º inc. B) de la Ley Nº 24.240, por violación al artículo 8 bis de la Ley Nº 24.240.

Artículo 2º - Intímese por la presente al pago de la multa, por un monto de Veinticinco mil (\$ 25.000,00), en la Cuenta 017- 417 - 1001, correspondiente al Código Tax 017- 417, y por un monto de Veinticinco mil (\$ 25.000,00), en la Cuenta 017- 925, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en del plazo de diez (10) días. A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

Artículo 3º - Inscribese esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4º - Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en el diario «Los Andes» y diario «UNO» de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

Artículo 5º - Notifíquese a las partes, la presente Resolución.

Artículo 6º - Archívese.

Mónica S. Lucero
25/29/30/11/2016 (3 P.) s/cargo

**ADMINISTRACION
DE PARQUES Y ZOOLOGICO**

RESOLUCION Nº 329 -D-

Mendoza, 18 de noviembre de 2016

Visto, el Exp. Nº 58-D-2016-18010, Administración de Parques y Zoológico s/Implementación de Sistema de Notificación Electrónica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Directorio Nº 048 del 2110312016,

se dispone la implementación de un sistema de Notificación Electrónica para suplir la comunicación al domicilio legal y no al real.

Que a fs. 07/08 se incorpora publicación en el Boletín Oficial (09/06/16) de la Resolución de Directorio antes mencionada.

Que conforme lo solicitado por Coordinación y Gestión, Compras incorpora Planilla de Cotización en la que se incluye dirección digital para notificaciones electrónicas.

Que Secretaría Legal dictamina en términos que se dan por reproducidos en mérito a la brevedad, aconsejando emitir norma legal Aprobando el Reglamento de la Notificación por vía Electrónica que prevé y autoriza el Art. 70 bis del Código Procesal Civil, incorporado por la Ley Nº 7855, y RD Nº 048/2016, de acuerdo a lo establecido en Anexo I. Así también, Aprobar el Formulario Oficial para Fijar Domicilio expedido por la Administración de Parques y Zoológico a través de Mesa de Entradas, de acuerdo a lo establecido en Anexo II. Deberá ser publicada en el Boletín Oficial la Resolución de Directorio que aprueba el Reglamento y el Formulario (Acompaña Anexo I y Modelo Anexo II.

Que, Coordinación y Gestión ordena se redacte norma legal aprobando el reglamento propuesto Anexo I y Anexo II (formulario fijando domicilio) obrantes a fs. 12/13, una vez firmado deberá publicarse en el Boletín Oficial.

Por ello y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la legislación vigente,

**EL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION
DE PARQUES Y ZOOLOGICO
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar el Reglamento de la Notificación por vía Electrónica que prevé y autoriza el Art. 70 bis del Código Procesal Civil, incorporado por la Ley Nº 7855, y RD Nº 048/2016, de acuerdo a lo establecido en Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º - Aprobar el Formulario Oficial para Fijar Domicilio expedido por la Administración de Parques y Zoológico a través de Mesa de Entradas, de acuerdo a lo establecido en Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º - Comuníquese, Notifíquese a quienes corresponda, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Ricardo Mariotti
Administrador General
Mariana Caram
Director de Zoológico

**ANEXO I
REGLAMENTO
DE LA NOTIFICACIÓN
POR VÍA ELECTRÓNICA QUE
DISPONE LA R. D. Nº 048/2016**

- 1) La Administración de Parques y Zoológico proveerá al Administrado o representante legal un Formulario Oficial para fijar domicilio, para que complete bajo Declaración Jurada los datos que se le requieran en dicho formulario.
- 2) Que la Administración de Parques y Zoológico utilizará para realizar las notificaciones la siguiente dirección: despachoparques@mendoza.gov.ar.
- 3) El Encargado de notificar o quien lo reemplace confeccionará la cédula, la signará con su firma digital y enviará la notificación al domicilio digital denunciado en el Formulario con copia a la dirección de donde derivan las notificaciones. Imprimirá el documento y lo agregará al expediente. El sistema registrará la fecha y hora en que el documento se ingrese a la base de datos (despachoparques@mendoza.gov.ar) y quede disponible para el destinatario de la notificación. La fecha del documento, en consecuencia, coincidirá con la fecha que el sistema coloque en el documento será prueba suficiente de la efectiva notificación. Las personas que firmen la notificación estarán debidamente identificadas para conocimiento de los destinatarios.
- 4) La notificación se tendrá por cumplida al día siguiente hábil posterior a la fecha que el sistema coloque en la cédula, la que coincide con la del depósito de la cédula de notificación en la base de datos existente en la dirección del correo del remitente y con el momento en que el documento queda visible y consultable por el destinatario de la comunicación.
- 5) La base de datos de las notificaciones podrá ser auditada, por la Administración de Parques o a pedido de parte.
- 6) Establecer que la Notificación Electrónica no supe las que correspondan efectuarse por cédula en soporte papel y a domicilio real.

**ANEXO II
FORMULARIO OFICIAL
PARA FIJAR DOMICILIO**

Datos del Solicitante
Quien Suscribe _____
DNI/CUIT _____
(*) En Representación de _____

(*) Si la presentación se realiza a nivel personal, no completar
Se presenta ante la Administración de Parques y Zoológico para iniciar tramitación

Fijando:
Domicilio Legal _____ Nº _____
Teléfono _____ Localidad _____
Provincia _____
Código Postal _____
Correo Electrónico _____@_____

Quien suscribe presta autorización expresa y adhiere a ser notificado en los domicilios consignados, por parte de la Administración de Parques y Zoológico.

De igual modo la Administración de Parques y Zoológico utilizará la siguiente dirección para realizar únicamente las notificaciones electrónicas: despachoparques@mendoza.gov.ar

De contar con domicilio digital, fijo como domicilio especial para ser notificado la sede de la Administración de Parques y Zoológico, Los Plátanos s/n Parque Gral. San Martín - Ciudad - Mendoza - Código Postal 5500.

La presente reviste carácter de Declaración Jurada, a efectos de la acreditación de personería y domicilios consignados. Dichos domicilios subsistirán a todos los efectos legales, mientras no sean expresamente cambiados por el Administrado o representante legal.

Mendoza, ... de de 2016.
Firma _____
Aclaración _____
Carácter Invocado _____
25/29/30/11 y 1/2/12/2016 (5 P.) s/cargo

Decretos Municipales

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETO Nº 1.307

Mendoza, 13 de octubre de 2016

Visto: El Expediente Nº 3674-S-2016 caratulado "Coord. Políticas de Géneros - Sec. Hacienda - Finanzas - Pedido de Suministro - Concurso Letra y Música "La Ciudad te Recuerda" y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 965/16 se autorizó la realización del Concurso denominado "Letra y Música - La Ciudad Te Recuerda" y se aprobaron las Bases de éste.

Que a fs. 25 la Coordinación de Derechos Humanos y Género, solicita la modificación del cronograma de fechas establecido en las Bases aprobadas por el

citado Decreto, a fin de favorecer la mayor participación posible de concursantes.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el cronograma de fechas fijado por Decreto Nº 965/16 para el Concurso denominado "Letra y Música - La Ciudad Te Recuerda" de la siguiente manera:

Recepción de los trabajos: hasta el día 24 de Febrero de 2017.

Evaluación de las obras: Desde el 27 de Febrero hasta el 16 de Marzo de 2017.

Difusión de los ganadores: 17 de Marzo de 2017.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Mendoza, 15 de noviembre de 2016

Rodolfo Alejandro Suarez
Intendente
Natalia F. Eisenchlas
Secretaria de Gobierno
Bto. 62641
30/11/2016 (1 P.) \$ 110,00

DECRETO Nº 1.473

Mendoza, 15 de noviembre de 2016

Visto: El Expediente Nº 16242-C-2016 caratulado "Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico e/Proyecto Concurso de Ornamentacion de Vidrieras Navideñas 2016", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente referenciado, la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico, propicia la realización del llamado a "Concurso de Ornamentación de Vidrieras Navideñas 2016", que tiene como objetivo sumar a los comercios a la decoración navideña de toda la Ciudad de Mendoza.

Que a fs. 8/11 se ha agregado el proyecto de Bases y Condiciones del certamen.

Que a fs. 5 obra imputación preventiva del gasto y a fs. 5 vta. la intervención de la Subsecretaría de Control y Fiscalización.

Que según lo prevé el Artículo 35º de la Ley Nº 3909 obra a fs. 6/7 el dictamen legal y contable, respectivamente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA
DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese la realización del "Concurso de Orna-

mentación de Vidrieras Navideñas 2016" y apruébense las Bases y Condiciones que como Anexo integran el presente Decreto, por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Por Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico arbitrense las medidas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Rodolfo Alejandro Suarez
Intendente
Mariana Juri
Sec. de Turismo y Desarrollo Económico

BASES Y CONDICIONES
"CONCURSO DE ORNAMENTACION DE VIDRIERAS NAVIDEÑAS 2016"

Artículo 1. Podrán participar del presente concurso (en adelante el "Concurso") organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza (en adelante el "Organizador") todos los comercios habilitados de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 2. La participación en el Concurso implica conocimiento y aceptación sin reservas de estos términos y condiciones (en adelante las "Bases"), las que regirán la totalidad de las relaciones entre cada Participante y el Organizador.

Artículo 3. Participación. Para participar, los interesados deberán completar el formulario que, a partir del 21 de Noviembre de 2016, estará disponible en la página web www.ciudaddemendoza.gov.ar. y hasta el 2 de Diciembre de 2016.

Artículo 4. Los comercios participantes, además de completar el formulario descrito en el Art. 3, deberán enviar una foto con la ornamentación de sus vidrieras al mauricio@ciudademendoza.gov.ar. La fecha límite para remitir la foto será el día 7 de diciembre de 2016. Operado dicho vencimiento los comercios que no hayan enviado la fotografía quedarán automáticamente fuera de Concurso. La fotografía debe enviarse en formato .jpg, en resolución mínima de 2000 pixeles.

Artículo 5. El Jurado de Preselección estará compuesto por un representante de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, un referente de la arquitectura o las artes plásticas y un referente de la fotografía. La metodología de preselección del Jurado será por

evaluación y calificación de las propuestas de ornamentación, siendo la decisión de éstos inapelable.

Artículo 6. Preselección. A partir del 7 de diciembre y hasta el 13 de diciembre el Jurado visitará los comercios Participantes, en horario de comercio, evaluando tres ítems: creatividad, innovación y uso de materiales reutilizables. A través de un puntaje, se seleccionará las mejores diez (10) vidrieras ornamentadas.

Artículo 7. Selección Final. Las fotografías de las diez (10) vidrieras preseleccionadas serán publicadas en la cuenta oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, en la red social Facebook (/ciudadmendoza). Las fotos estarán disponibles a partir del día 14 de diciembre y hasta las 12:00hs del día 20 de diciembre de 2016, tiempo en el cual serán dispuestas a la votación popular. Las dos (2) fotos que tengan mayor cantidad de "me gusta", serán las ganadoras.

Artículo 8. Los Ganadores serán notificados por el Organizador y serán publicados en www.ciudaddemendoza.gov.ar el día 21 de diciembre de 2016. Los premios se cobrarán dentro de los treinta (30) días hábiles de dicha publicación.

Artículo 9. Los premios serán:
1er premio: Pesos treinta mil (\$ 30.000,00).
2do premio: Pesos veinte mil (\$20.000,00).

Artículo 10. El Premio no incluye ningún otro concepto, bienes o servicios distintos o adicionales a los enunciados específicamente. El Premio es intransferible. En el caso de surgir un empate, la decisión final será nuevamente expuesta a votación del público.

Artículo 11. Los Participantes autorizan al Organizador a utilizar y/o difundir su nombre, datos personales, voz e imagen, ya sean videos o fotografías en los medios, soportes y formas que el Organizador considere conveniente y de acuerdo a lo previsto en las presentes Bases.

Artículo 12. El Organizador se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de efectuar filmaciones y/o sesión de fotos protagonizadas por los Participantes y sus vidrieras (en adelante "las Producciones") y de publicar en la página web del Organizador y/o en cualquier otro medio.

Artículo 13. Todo Participante, por el mero hecho de participar en el Concurso autoriza al Organizador a utilizar y/o difundir nombre del comercio, marca, voz e ima-

gen, ya sean videos o fotografías en los medios, soportes y formas que el Organizador y/o quien éste designe, consideren convenientes. En virtud de esta autorización El Ganador no tendrá derecho a indemnización, pago o contraprestación alguna por la difusión y/o utilización mencionada precedentemente. La información concerniente a cada Participante, será almacenada por el Organizador.

Artículo 14. El Organizador se reserva el derecho exclusivo de realizar la acción publicitaria, de prensa, promoción, publicación y difusión que consideren conveniente de los Ganadores del Concurso.

Artículo 15. El Concurso será válido para todos los comercios establecidos en la Ciudad de Mendoza, correctamente inscriptos y preseleccionados.

Artículo 16. La participación en este Concurso implica el total conocimiento y aceptación de las Bases así como de las decisiones que adopte el Organizador con relación a cualquier cuestión no prevista en las mismas. El Organizador determinará el criterio a aplicar en cualquier situación no prevista expresamente en las presentes bases, siendo la única con facultad de interpretar las mismas, reservándose el derecho a efectuar cualquier tipo de modificación en la realización del Concurso y de extenderlo o suspenderlo a su sólo arbitrio, si así lo considerara, sin previo aviso y sin derecho a reclamo alguno por parte de los participantes.

Artículo 17. El Organizador no se hará cargo de ningún gasto de traslado de los Ganadores desde y hacia el lugar de entrega del premio. Cualquier costo y/o gasto en que los Participantes deban incurrir para participar del Concurso y/o para hacerse acreedores del Premio serán a su exclusiva cuenta.

Inscripción al "Concurso de Ornamentación de Vidrieras Navideñas 2016"

Nombre de fantasía del Comercio:
Domicilio:
Teléfono del local:
Horario:
Titular:
CUIT:
Celular:

El envío del presente del formulario completo, implica la aceptación de las Bases y Condiciones del "Concurso de Ornamentación Vidrieras Navideñas 2016".
Bto. 62640
30/11/2016 (1 P.) \$ 520,00

DECRETO Nº 1.475

Mendoza, 16 de noviembre de 2016

Visto: El Expediente Nº 14476-D-2016, caratulado "Secretaría de Gobierno, Deportes Dcción. de s/Autorización Fijar Aranceles Programas de Verano Temporada 2016/2017" y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Deportes y Recreación, dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Comuna, solicita fijar los aranceles de los Programas de Verano temporada 2016/2017, según lo prevé el Artículo 75º de la Ordenanza Nº 3894/15, a saber: Colonias de Verano, Escuela de Natación, Adultos Mayores, alumnos universitarios y personas con discapacidad, a desarrollarse desde el día 12 de diciembre de 2016 y hasta el día 12 de febrero de 2017, en los Gimnasios Municipales Nº 1, 2, 3, 4, 5 de la Ciudad de Mendoza y dependencias no municipales bajo convenio; y que será de aplicación tanto para actuales socios como para quienes opten ingresar sólo en el periodo de tiempo que duren los mismos.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales a fs. 11 y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE MENDOZA
DECRETA:

Artículo 1º - Fíjense los siguientes arancelamientos para las "Colonias de Verano" temporada 2016/2017, pagaderos en forma total por anticipado, a la cual concurrirán niños desde los cinco (5) años hasta los doce (12) inclusive, a saber:

a- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 1, que se inscriban para asistir durante toda la temporada, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio Nº 1	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo	1700	2200	1000	550
2 hijos	2600	3000	1500	650
3 o más hijos	3500	4400	2000	1100

b- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 1 que se inscriban para asistir desde el día nueve (09) de Enero de 2017, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio Nº 1	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo	1000	1300	650	260
2 hijos	1600	2000	930	390
3 o más hijos	2100	2700	1250	500

c- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 2 que se inscriban para asistir durante toda la temporada, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio Nº 2	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo	1700	2200	1000	550
2 hijos	2600	3000	1500	650
3 o más hijos	3500	4400	2000	1100

d- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 2 que se inscriban para asistir desde el día nueve (09) de Enero de 2017, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio Nº 2	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo	1000	1300	650	260
2 hijos	1600	2000	930	390
3 o más hijos	2100	2700	1250	500

e- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 3 que se inscriban para asistir durante toda la temporada, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio Nº 3	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo	1700	2200	1000	550
2 hijos	2600	3000	1500	650
3 o más hijos	3500	4400	2000	1100

f- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 3 que se inscriban para asistir desde el día nueve (09) de Enero de 2017, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio Nº 3	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo	1000	1300	650	260
2 hijos	1600	2000	930	390
3 o más hijos	2100	2700	1250	500

g- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 4 que se inscriban para asistir durante toda la temporada, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio Nº 4	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo	500	750	190	150
2 hijos	750	900	260	200
3 o más hijos	900	1200	390	250

h- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 4 que se inscriban para asistir desde día nueve (09) de Enero de 2017, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio Nº 4	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo	350	500	150	100
2 hijos	500	750	200	150
3 o más hijos	750	900	300	200

i- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 5, será sin costo la inscripción, en todos los casos.

j- Para los concurrentes a dependencias no municipales bajo convenio los siguientes aranceles en Pesos:

Barrio Sanidad	Lugar de Emisión: Boleto Gimansio Nº 1	Club Cano	Lugar de Emisión: Boleto Gimnasio Nº 2 y/o Dir. de Deportes
1 hijo	800	1 hijo	800
2 hijos	1200	2 hijos	1200
3 o más hijos	1600	3 o más hijos	1600

Artículo 2º - Fíjense los siguientes arancelamientos para "Escuela de Natación" temporada 2016/2017, pagaderos en forma total por anticipado, a la cual concurrirán niños desde los cinco (5) años y sin límite de edad, a saber:

a- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 2 que se inscriban para asistir durante toda la temporada, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio Nº 2	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo(*)	520	780	320	200
2 hijos	780	1200	500	300
3 o más hijos	1200	1600	750	400

(*) 1 hijo o cuota individual.

b- Para los concurrentes al Gimnasio N° 2 que se inscriban para asistir desde el día nueve (09) de Enero de 2017, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio N° 2	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo(*)	400	500	180	100
2 hijos	600	900	320	150
3 o más hijos	900	1200	500	200

(*) 1 hijo o cuota individual.

c- Para los concurrentes al Gimnasio N° 4 que se inscriban para asistir durante toda la temporada, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio N° 4	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo(*)	150	200	100	80
2 hijos	200	250	150	100
3 o más hijos	250	300	200	120

(*) 1 hijo o cuota individual.

d- Para los concurrentes a Gimnasio N° 4 que se inscriban para asistir desde el día nueve (09) de Enero de 2017, los siguientes aranceles en Pesos:

Gimansio N° 4	Con domicilio en Capital	Con Domicilio en otro Departamento	Hijos de Empleados Municipales	Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales
1 hijo(*)	100	150	60	50
2 hijos	150	200	90	70
3 o más hijos	200	250	120	90

(*) 1 hijo o cuota individual.

e- Para los concurrentes al Gimnasio N° 5, será sin costo la inscripción, en todos los casos.

Artículo 3° - Fíjese el arancelamiento para "Estudiantes Universitarios" temporada 2016/2017 que concurrirán a la Escuela de Natación indistintamente del Gimnasio al que opte asistir, en la suma de Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00) pagaderos por anticipado, debiendo acreditar tal condición con tarjeta de "Ciudad Universitaria".

Artículo 4° - Fíjese el arancelamiento para "Personas con Discapacidad" temporada 2016/2017, en la suma de Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00) pagaderos por anticipado, independientemente del número de hijos que se inscriban a este programa, e indistintamente del Gimnasio al que se opte asistir. Podrán concurrir menores desde los seis (6) años y sin límite de edad.

Artículo 5° - Fíjese el arancelamiento para "Adultos Mayores" temporada 2016/2017, independientemente del Gimnasio al que se opte por asistir, en la suma de Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00) pagaderos por anticipado.

Artículo 6° - En todos los casos de los Artículos precedentes, la inscripción se abrirá para los residentes en la Ciudad de Mendoza, los hijos de empleados municipales y los Hijos de beneficiarios de Planes Sociales que residan en Ciudad de Mendoza, desde el día 29 de Noviembre de 2016 y para los residentes en otros Departamentos desde el día 5 de Diciembre de 2016. Para los concurrentes a Dependencias bajo convenio, las inscripciones podrán realizarse a partir del día 21 de Noviembre de 2016.

Artículo 7° - En todos los casos de los Artículos precedentes, los valores establecidos, para "Hijo de beneficiarios de Planes Sociales", solo es aplicable para los residentes en la Ciudad de Mendoza, caso contrario se aplicará el valor establecido para "Residentes en otros Departamentos".

Artículo 8° - Facúltese a la Dirección de Deportes y Recreación y a

Contaduría General a supervisar y controlar el cobro de los aranceles, como asimismo que los valores recaudados sean depositados de conformidad con las normas legales en vigencia.

Artículo 9° - El arancelamiento para "Hijos de Empleados Municipales" temporada 2016/2017, tendrá el beneficio de ser abonado mediante descuento por bono de sueldo en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, previo consentimiento del empelado.

Artículo 10° - El ingreso de lo recaudado, se depositará en la cuenta N° 133050101 Producido Actividades Deportivas "Programa Colonias de Verano".

Artículo 11° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Rodolfo Alejandro Suarez
Intendente
Bto. 62637

Natalia F. Eisenchlas
Secretaria de Gobierno
30/11/2016 (1 P.) \$ 1.083,00

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENANZA N° 3.915

PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA PARA EL AÑO 2017

Visto: El Expte. Municipal N° 14606-F-2016 (H.C.D. N° 962-D-16), caratulado: "Finanzas Dcción. - e/Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo Recursos 2017"; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo, eleva a este H. Cuerpo el Proyecto de Presupuesto y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2017.-

Que las Comisiones correspondientes lo analizaron con la asistencia de la Secretaría de Hacienda y sus colaboradores, como también de otros funcionarios del Departamento Ejecutivo invitados.-

Que por esa razón y las expuestas en la nota de elevación del Departamento Ejecutivo, la Comisión solicita al H. Cuerpo la aprobación del presente presupuesto.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Presupuesto de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza para el Año 2017

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Sanciónese con fuerza de Ordenanza, el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza para el año 2017, de acuerdo a los dispositivos y a los Cuadros Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO I ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 2° - Erogaciones: Estímese el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Erogaciones de Capital de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza para el Ejercicio 2017, en la suma de pesos dos mil ciento sesenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil cien (\$ 2.163.873.100) o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas I, II, IV, IV Bis, VII y X que forman parte integrante de la presente.

Concepto	Total	Dpto. Ejecutivo	H.C.D.
Erogaciones			
Corrientes	1.289.822.600	1.251.938.000	37.884.600
Erogaciones			
de Capital	874.050.500	873.330.500	720.000
Total de Erogaciones s/Amortizaciones	2.163.873.100	2.125.268.500	38.604.600

Artículo 3º - Recursos: Estímese el Cálculo de Recursos Corrientes y Recursos de Capital, para atender las erogaciones incluidas en el artículo precedente, en la suma de pesos mil novecientos ochenta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil trescientos (\$ 1.988.535.300) o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la distribución que figura a continuación y al detalle obrante en la parte pertinente de las Planillas Anexas III, V y VI que forman parte integrante del presente Presupuesto.

Recursos Corrientes	\$ 1.985.198.200,-
Recursos de Capital	\$ 3.337.100,-
Total de Recursos s/Financiamiento	\$ 1.988.535.300,-

Artículo 4º - Amortización de la Deuda Pública: Fíjense las Erogaciones para atender la Amortización de la Deuda Pública, en la suma de pesos veintisiete millones cuatrocientos sesenta y dos mil (\$ 27.462.000) o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la siguiente distribución y a la parte pertinente de las Planillas Anexas I, II, IV, IV Bis, VII, VIII, IX y X:

• Amortización de la Deuda Consolidada	\$ 5.462.000.-
• Amortización de la Deuda Flotante	\$ 22.000.000.-
• TOTAL	\$ 27.462.000.-

Artículo 5º - Financiamiento: Estímese el Financiamiento en la suma de pesos doscientos dos millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos (\$ 202.799.800) o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la parte pertinente de las Planillas Anexas III, V, VI, VIII y IX integrantes de la presente Ordenanza.

Artículo 6º - Financiamiento Neto: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímese el Financiamiento Neto en la suma de pesos ciento setenta y cinco millones trescientos treinta y siete mil ochocientos (\$ 175.337.800) como surge de las Planillas Anexas VIII y IX integrantes de la presente Ordenanza y conforme con el siguiente detalle:

• Fuentes de Financiamiento Presupuestario	\$ 202.799.800.-
• -Aplicaciones Financieras	\$ 27.462.000.-
• Financiamiento Neto del Presupuesto	\$ 175.337.800.-

Artículo 7º - Plan de Trabajos Públicos: Apruébese el Plan Detallado de Obras Públicas a ejecutarse en el Ejercicio 2017, obrante en las Planilla Anexa XI integrante de la presente Ordenanza, según el siguiente detalle:

–Trabajos Públicos por Administración	\$ 14.934.100.-
–Trabajos Públicos por Contrato	\$ 820.703.300.-
TOTAL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS EN PRESUPUESTO	\$ 835.637.400.-

Y con las siguientes fuentes de financiamiento:	
–Fondo de Pavimento y Contraprestación empresaria	\$ 2.036.600.-
–Canon Extraordinario de Producción (áreas petroleras)	\$ 3.660.000.-
–Fondo Federal Solidario (Soja)	\$ 23.019.000.-
–Convenios especiales con otras jurisdicciones	\$ 435.000.000.-
–Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional	\$ 143.000.000.-
–Programa Red semafórica	\$ 4.340.000.-
–Remanente ejercicios anteriores para obra pública	\$ 178.799.800.-
–Rentas Generales	\$ 45.782.000.-
TOTAL DE OBRAS FINANCIADAS EN PRESUPUESTO:	\$ 835.637.400.-

Artículo 8º - Presupuestos Plurianuales, Flujo de Caja Económico-Financiero, Subsidios, Gasto Tributario e Indicadores: Apruébense los detalles que figuran en sus respectivas planillas anexas, elaborados según exige la Ley Nº 7.314 de Responsabilidad Fiscal de la Provincia y la Ley Nº 8.706 de Administración Financiera de la Provincia.

Artículo 9º - Planta de Personal: Fíjese la Planta de Personal Permanente y de Personal Temporario del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante según el cuadro general de cargos que se expone a continuación y al detalle por No-menclador de Funciones de las Planillas Anexas respectivas que forman parte integrante de

este Presupuesto. Lo establecido precedentemente se ajustará atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo III "Normas sobre el Personal" de la presente Ordenanza.

CUADRO GENERAL DE CARGOS			
Personal	Total	Dpto. Ejecutivo	H.C.D.
Cargos Permanentes	2.517	2.426	91
Cargos Temporarios	999	991	8
Total de Cargos (Unidades)	3.516	3.417	99
Hs Cátedra Permanentes	341	341	0
Hs Cátedra Temporarios	2.514	2.514	0
Total Hs Cátedra (en Hs.)	2.855	2.855	0

CAPÍTULO II
DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Artículo 10º - Modificaciones Presupuestarias Dentro de la Jurisdicción: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones presupuestarias (modificaciones, reajustes y compensaciones de partidas) que considere necesarias para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el mismo, siempre y cuando los montos se mantengan dentro del total del Presupuesto aprobado por el Artículo 2º de la presente Ordenanza para su Jurisdicción, y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal dentro de los fines acordados, con excepción de la partida de Trabajos Públicos que no podrá pasar a gasto corriente y lo dispuesto en los Artículos 11º, 12º y 13º de la presente Ordenanza.

Facúltese a la Presidencia del Honorable Cuerpo a realizar las modificaciones de partidas necesarias de su Jurisdicción, a los efectos de permitir el normal desarrollo de sus funciones, respetando siempre el total de las erogaciones fijadas para su Jurisdicción en el Artículo 2º de la presente Ordenanza. A estos efectos el Honorable Concejo Deliberante comunicará la novedad al Departamento Ejecutivo para que a través del área que corresponda realice la redistribución de partidas necesarias.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones de presupuestos realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondiente.

Artículo 11º - Ajuste Presupuestario por Mayor o Menor Recaudación o por Aportes no Reintegrables: Si durante el ejercicio, la proyección de la recaudación a obtener en un determinado recurso o financiamiento supera el cálculo respectivo previsto en el Presupuesto, como así también si se reciben subsidios y/o aportes no reintegrables no afectados no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución, conforme a los términos previstos por la Ley Nº 7.314 de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario Nº 1671/05 en lo pertinente para el ámbito Municipal, previo ahorro del Fondo Anticíclico en los porcentajes que corresponda.

Por el contrario, si durante el ejercicio, la recaudación proyectada y/u obtenida no supera los montos estimados, el Departamento Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación para mantener el equilibrio presupuestario, siempre que no se altere la prestación de los servicios municipales esenciales y teniendo en cuenta las facultades que otorga la Ley Nº 7.314.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante, las reestructuraciones de presupuestos realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondiente.

Artículo 12º - Incrementos Presupuestarios con Recursos Afectados: Autorícese al Departamento Ejecutivo a ajustar el Presupuesto General, incorporando las partidas presupuestarias especiales de recursos y de gastos necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con recursos afectados de la siguiente naturaleza:

a) Provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza, Capítulo IV, o en Ordenanzas específicas anteriores vigentes y/o posteriores a aprobar, bajo las condiciones de la Ley Nº 1.079 y Nº 7.314;

- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados, con destino específico, a favor del Estado Municipal;
- c) Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales, u otras Normas con alcance municipal que creen recursos destinados a la Comuna y que tengan afectación específica;
- d) Provenientes de Convenios o por adhesión a Leyes o Decretos nacionales o provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también de aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, que estén afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de acuerdos de obras reembolsables, contribuciones de mejora o sobretasas afectadas, realizados con los vecinos beneficiados por una determinada obra pública, no previstos en el cálculo de recursos del presente presupuesto.

La autorización está limitada a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, incrementando las partidas de recurso y de gasto correspondientes en la misma cuantía para mantener el equilibrio presupuestario, y quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de esos recursos.

Se autoriza contemplar las siguientes situaciones especiales, con el objeto de mejorar los plazos de ejecución:

- a) Podrán iniciarse los trámites contables y de compras o de obras públicas pertinentes antes de la percepción efectiva de los fondos en los casos que los convenios prevean la financiación del gasto a través del mecanismo de reembolso o de pago de certificados conformados, y/o se tenga el conocimiento de su percepción a través de la firma del Convenio por parte de todas las autoridades correspondientes y por el monto a percibir, incrementando las partidas de recurso o erogaciones correspondientes en la misma cuantía.
- b) Podrán iniciarse los trámites contables y de licitación o contratación correspondiente en los casos de las inversiones de capital financiadas con uso del crédito autorizado, una vez iniciado el trámite del financiamiento, por los montos a obtener, incrementando las partidas de uso del crédito y de gasto correspondientes en la misma cuantía.
- c) Podrán iniciarse los trámites contables y de compras u obras públicas correspondientes en los casos de las inversiones de capital a financiarse con contribución de mejoras, sobretasas u obras reembolsables, incrementando las partidas de recursos y/o uso del crédito y de gastos respectivas en la misma cuantía y por el monto total de la obra.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones de presupuestos realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondiente.

Artículo 13º - Incremento Presupuestario por Remanentes de Fondos Afectados: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos afectados para erogaciones y/o inversiones del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados o proyectos específicos, de los que por el ritmo del gasto y/u obra pública, no haya sido posible su terminación en el ejercicio en que se iniciaron.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto, aquellos gastos que aunque originados en ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido en el Artículo 17º de la Ley de Administración Financiera Nº 8.706 y sus modificatorias.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo comunicará al HCD los correspondientes incrementos y/o disminuciones del presupuesto vigente a través de los informes trimestrales de la Ley de Responsabilidad Fiscal (anexos 2 y 3) que se comunican al HCD y al Tribunal de Cuentas, a los efectos de permitir su seguimiento.

Artículo 14º - Obras que Implican Transferencias de Capital: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar arreglos, mejoras y/o ampliaciones en edificios que se encuentren en alquiler y/o en comodato de uso por el Municipio, que sean utilizados para la realización de actividades con fines educativos, sociales, culturales, de servicios y/o deportivos, siempre y cuando sea para un mejor aprovechamiento del espacio y para una mejor prestación del servicio en condiciones apropiadas para los fines pretendidos.

Artículo 15º - Ritmo del Gasto: A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las jurisdicciones de la Administración Municipal deberán programar -para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que en su oportunidad fijará la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Finanzas.

Artículo 16º - Pago de Juicios Contra el Estado Municipal: La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza adhiere a la Ley Nº 6.754 y modificatorias, por lo cual en cumplimiento del artículo 44º de la misma, el Apoderado Municipal deberá informar fehacientemente a la Dirección de Finanzas las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada y/o los arreglos extrajudiciales que deban ser atendidos, siguiendo un estricto orden de antigüedad y priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales en reclamos efectuados por jubilados y pensionados provenientes de su condición de beneficiarios que tengan setenta (70) años cumplidos o más y/o que el beneficio haya sido obtenido por invalidez o enfermedad, conforme a la fecha de notificación de la liquidación definitiva, sea judicial o acordada y hasta su agotamiento.

Las causas remanentes que subsistan por haber carecido de crédito presupuestario, serán atendidas con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal 2017, ordenadas cronológicamente y por motivo del reclamo, de acuerdo al procedimiento de la Ley adherida.

Las ejecuciones de sentencias no serán oponibles a la Municipalidad en virtud de la aplicación de esta ley y los abogados que las patrocinen deberán requerir sus honorarios a la parte "ganadora" en caso de impulsarlas.

El crédito presupuestario estimado para el ejercicio 2017 se fija la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000.-) para atender los juicios con sentencia firme al 30/09/2016.

Artículo 17º - Financiamiento Transitorio Planes Sociales: Facúltase al Departamento Ejecutivo a anticipar el Presupuesto de las áreas ejecutoras de programas sociales con financiamiento provincial y/o nacional, con financiamiento de recursos de rentas generales, por hasta la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000.-) para atender la puesta en marcha de los planes sociales que se proyectan financiar con recursos afectados, hasta tanto se reciban los fondos comprometidos por el Gobierno Provincial y/o Nacional. Una vez ingresados dichos fondos afectados, se reintegrarán a rentas generales los fondos anticipados, sin modificar el monto total de las erogaciones previstas a este efecto.

Artículo 18º - Uso Transitorio de Fondos Especiales: Facúltase al Departamento Ejecutivo para disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales conforme lo dispuesto en el Artículo 58º Inciso d) de la Ley de Administración Financiera Nº 8.706, siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de las actividades para las que fueron previstos.

Artículo 19º - Retribución y/o Dieta de Funcionarios Municipales: En cumplimiento del Artículo 95º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1.079, fíjese para el año 2017, la retribución y/o dieta por todo concepto del Sr. Intendente, Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Concejales y Funcionarios del Departamento Ejecutivo, del Honorable Cuerpo Deliberativo y de los Juzgados Administrativos de Tránsito conforme se establece en este artículo. El valor de la remuneración del Intendente Municipal será equivalente al doble de la remuneración mensual total bruta de un Supervisor Gerencial (clase I del Estatuto Escalafón Municipal) con todos sus adicionales y su-plementos, incluida una mayor dedicación del 60% (sesenta por ciento) según disposiciones salariales vigentes. La participación relativa del resto de los funcionarios enumerados precedentemente se establece en el importe que resulte de aplicar el coeficiente incluido en el Anexo "A" -el que es parte integrante de la presente Ordenanza- respecto a la remuneración del Intendente establecida precedentemente como básico.

Asimismo, se abonará a cada funcionario los siguientes adicionales calculados sobre el básico determinado en el párrafo precedente, cuando corresponda, en los términos del artículo 3º inciso II.1. del Acta Nº 20 de la Comisión de Paritarias Municipales de Mendoza, homologada por el Decreto Provincial Nº 2.632/04: a) por antigüedad, tomando a los efectos de su cálculo, como equivalente a la asignación de la categoría para cada funcionario, el monto que resulte de acuerdo al cálculo establecido por este artículo en el párra-

fo anterior, y se aplicarán los años de antigüedad que acrediten en la función pública con un tope máximo de dieciocho (18) años; b) por título universitario o secundario, tomando como tope máximo el doble de lo que le correspondería por título univer-sitario a un Supervisor Gerencial Clase I.

A los Jueces y Secretarios de Juzgados que se desempeñan con exclusividad en los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y que, por lo tanto, no pueden ejercer libremente su profesión en la actividad privada, se les abonará el adicional por Bloqueo de Título calculado tomando como tope máximo el doble de lo que le correspondería a un Supervisor Gerencial clase I.

Artículo 20° - Reglamentación de Compras y Contrataciones: En cumplimiento de la Ley de Administración Financiera Nº 8.706, y su Decreto Reglamentario Nº 1.000/15, se ratifica el Decreto Municipal Nº 83/08 y sus modificatorias, donde se delegan las facultades en el Secretario de Hacienda, para autorizar y adjudicar las contrataciones efectuadas mediante Compra o Contratación Directa, dentro de los supuestos de la ley citada y se autoriza al Departamento Ejecutivo a la organización de un Registro de Proveedores Municipales y al régimen de compra por catálogo de oferta permanente.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Artículo 21° - Régimen Legal Aplicable: Las clases y funciones presupuestarias de los agentes municipales, como también el régimen de remuneraciones y demás adicionales, suplementos, complementos y/o bonificaciones, se regirán por las Leyes Provinciales aplicables al Municipio, Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Mendoza vigentes y/o Convenciones Paritarias Municipales, Provinciales o Locales, que regulen en materia salarial, escalafonaria y de asignaciones familiares para el Personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía.

El Departamento Ejecutivo podrá apartarse de estas pautas en caso de considerarlo necesario, ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 22° - Modificaciones de la Planta de Personal: La planta de personal que se detalla en las planillas anexas a la presente Ordenanza, está sujeta a las siguientes normas:

- a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Función y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- b) Se podrán modificar o transformar las estructuras y los cargos y/u horas cátedras vacantes de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos y/u horas cátedras entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, de conformidad con la Ley Nº 5.892 - Conversión Escalafonaria. En todos los casos se deberán redistribuir los créditos presupuestarios pertinentes de la partida de Personal, conforme a lo indicado por el artículo 10°, a efectos de no au-mentar el monto autorizado de gastos establecidos en el artículo 2°.
- c) Facúltase al Departamento Ejecutivo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94° in fine de la Ley Nº 1.079.
- d) Se podrán transformar los cargos vacantes de personal permanente a temporario o viceversa, siempre que se mantenga el número total de cargos (permanente más temporario) aprobados por el Artículo 9° de la presente Ordenanza.
- e) El Departamento Ejecutivo deberá seguir adecuando la planta de personal a la realidad de revista existente a la fecha de sanción de la presente ordenanza, redistribuyendo los cargos entre planta permanente y/o temporaria en la medida de las necesidades, sin modificar el número total de cargos aprobados en este presupuesto.
- f) Se llamará a concurso para cubrir vacantes de planta permanente, de acuerdo a la selección que se realice desde el Departamento Ejecutivo y con la participación de la Junta de Selección.
- g) Todas las modificaciones autorizadas deberán cumplirse dentro de los créditos presupuestarios previstos de modo tal que, si la medida originase un mayor costo en la partida de Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la o las supresiones de vacantes necesarias para cubrirlo si estas se han producido a partir de octubre de 2016, o con la supervisión de la Secretaría de Hacienda, reduciendo otras partidas presupuestarias de gasto corriente a los efectos de compensar el mayor cos-

to, si la vacante es anterior a dicha fecha, dado que no cuentan con presu-puesto al no haber sido valorizadas en la partida presupuestaria respectiva.

Artículo 23° - Locaciones de Servicio Personales: Establézcase como tope máximo a gastar en este objeto el monto consolidado autorizado para Locaciones de Servicio dentro del presente presupuesto, autorizando al Departamento Ejecutivo a redistribuirlo entre las áreas si las necesidades de servicios especiales así lo requieren.

Artículo 24° - Aumento Salarial: El Departamento Ejecutivo podrá establecer pau-tas de aumento salarial durante el ejercicio 2017, tomando como piso lo establecido en las paritarias generales municipales, en la medida que la recaudación supere los montos previstos en el presente presupuesto y/o se efectúen los ajustes necesarios para poder otorgarlo.

Artículo 25° - Modificaciones del Gasto en Personal: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes o aumentos necesarios en las partidas de Personal - permanente y/o temporario - incluso entre jurisdicciones, para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial por acuerdos paritarios municipales (generales y/o locales) y/o del Gobierno Provincial exclusivamente cuando sean de aplicación al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Nº 5.892 y dentro de las disponibilidades de recursos del ejercicio.

Artículo 26° - Personal con Beneficio Previsional: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal municipal que, obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiese presentado su renuncia.

Artículo 27° - Moratoria Previsional: Autorícese al Departamento Ejecutivo a continuar con el programa de jubilación por moratoria previsional instrumentado en acuerdo con el ANSES para aquellos empleados que, teniendo la edad para jubilarse, no hayan acumulado los años de aporte necesarios para obtener dicho beneficio. Dicho programa podrá incluir el subsidio de las cuotas que correspondan a la moratoria y los honorarios de los profesionales intervinientes -estos últimos hasta un tope equivalente a dos jubilaciones mínimas- a los efectos de asegurar la baja del personal involucrado.

Artículo 28° - Horas Cátedra: Fíjese la cantidad de horas cátedras a utilizar durante el ejercicio 2017 a las establecidas en el artículo 9° de la presente Ordenanza, no pudiendo una misma persona acumular más de 30 horas semanales municipales bajo este régimen. El valor de referencia para la liquidación de dichas horas cátedra se calculará tomando como base la remuneración de una clase F (9) profesional, con los adicionales normales propios de la misma para 30 horas semanales; constituyéndose la remuneración en Asignación de la hora en un 51% y el resto en Asignación especial. Al valor resultante se le adicionará título y antigüedad, en caso de corresponder, sobre la Asignación de la hora.

Artículo 29° - Personal Afectado a SEOS: El personal designado por el Municipio para prestar funciones en los Jardines Maternales pertenecientes a SEOS se regirá por las disposiciones establecidas por la Dirección General de Escuelas de la Provincia, a los efectos de permitir al Municipio recibir el subsidio correspondiente para el pago de los haberes relacionados.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS Y/O FINANCIAMIENTO

Artículo 30° - Uso del Crédito con Agente Financiero: Facúltase al Departamento Ejecutivo a hacer Uso del Crédito ofrecido por el Agente Financiero Banco Supervielle S.A. en la Licitación por el equivalente a Dos Masas Salariales Brutas del personal permanente y temporario de la Municipalidad vigentes al momento a tomar la asistencia financiera, según lo establecido en el contrato respectivo; como así también suscribir el acuerdo de sobregiro en cuenta corriente por hasta la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,-) La tasa base a aplicar en ambos casos según Decreto de Adjudicación será Badlar de Bancos Privados 30/35 días, publicada por el BCRA, con más 0,80 (cero coma ochenta) puntos porcentuales, con una duración total de hasta 72 meses, contemplando un plazo de gracia de 12 meses para el pago de capital y con amortización semestral. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal Provincial Nº 7.314.

A estos efectos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley Nº 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/u otro recurso municipal, sea de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por el agente financiero municipal.

Una vez tomado el crédito correspondiente el D.E. deberá informar en un término de cinco días hábiles al H.C.D. las características finales del mismo.

Artículo 31º - Uso de Financiamiento por Leasing con Agente Financiero: Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso de la línea de financiamiento de Leasing ofrecida por el Agente Financiero Banco Supervielle S.A. por hasta la suma de pesos cinco millones más IVA (\$ 5.000.000,- + IVA) destinado a los conceptos de la Línea de Inversión Productiva, a un plazo de 48 meses y con una tasa de interés Badlar corregida más 2 (dos) puntos porcentuales, con amortización mensual sistema francés. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314 y la Ley de Administración Financiera N° 8.706.

A estos efectos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/u otro recurso municipal, sea de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por el agente financiero municipal.

Una vez tomado el crédito correspondiente el D.E. deberá informar en un término de cinco días hábiles al H.C.D. las características finales del mismo.

Artículo 32º - Uso del Crédito con Organismos Multilaterales, Entidades Bancarias e Instituciones Financieras: Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito y gestionar líneas de financiamiento o Leasing por hasta la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000,-) con Organismos Multilaterales, Entidades Bancarias y/o Instituciones Financieras, cuando estén destinadas a infraestructura, equipamiento, gestión ambiental, renovación del parque automotor liviano (autos y motos) y/o pesado (camiones y maquinarias) y modernización municipal. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314 y la Ley de Administración Financiera N° 8.706.

A los efectos de dichos préstamos, autorícese al Departamento Ejecutivo a ofrecer en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal.

Una vez aprobada la línea de financiamiento correspondiente el D.E. deberá informar en un término de cinco días hábiles al H.C.D. las características del mismo (monto y condiciones) y remitir el o los convenios definitivos para su ratificación.

Artículo 33º - Emisión de Cheques de Pago Diferido a Proveedores: Facúltese al Departamento Ejecutivo a hacer Uso del Crédito a través de la emisión de Cheques de Pago Diferido, avalados o no, por hasta un stock máximo de pesos diez millones (\$ 10.000.000,00), pudiendo hacer oferta pública.

A los efectos de la negociación de dichos instrumentos de crédito, autorícese al Departamento Ejecutivo, en caso que lo considere oportuno, tomar el aval de Cuyo Aval Sociedad de Garantías Recíprocas del Gobierno de Mendoza, y garantizarlo con los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/u otro recurso municipal, sea de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por dicho organismo.

El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley N° 1.079, la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314 y la Ley 26.831 de Mercado de Capitales en caso de corresponder, y remitir al H.C.D. el o los convenios definitivos para su ratificación.

Artículo 34º - Reestructuración General de la Deuda: Facúltese al Departamento Ejecutivo a continuar con la reestructuración de la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, informada en el Anexo IV, en aquellos casos que permita liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda, obteniendo una menor carga de intereses y/o mayor plazo para la amortización de capital, pudiendo incrementar las partidas que sean necesarias, según corresponda, a los efectos de poder efectuar la registración contable correspondiente.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar la Participación Municipal que le corresponda según Ley N° 6.396 y sus modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya, o cualquier otro recurso municipal disponible aceptado por el titular de la deuda, como garantía y/o pago de la amortización de las deudas reestructuradas según las condiciones del párrafo precedente.

Artículo 35º - Compensaciones de Deuda: En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos provinciales, nacionales o de servicios públicos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos.

Asimismo podrá realizar compensaciones cuando al momento del pago de una prestación se detecten conceptos adeudados al Municipio por los proveedores y/u organismos prestadores de servicios.

Artículo 36º - Amortización de la Deuda Consolidada: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda Consolidada y de Intereses y gastos de la deuda, en el monto que corresponda al flujo para el ejercicio 2017, en caso que resultaren insuficientes: a) el tipo de cambio previsto para la devolución de los préstamos acordados en dólares respecto al estimado en las proyecciones y b) las variaciones de la tasa de interés en los préstamos en que la misma se haya acordado como variable.

Artículo 37º - Remanentes del Ejercicio Anterior y Deuda Flotante: Los rubros Remanente del Ejercicio Anterior (del Financiamiento), Deuda Flotante (de Erogaciones para atender a la Amortización de la Deuda Pública) y Uso del Crédito de Proveedores y Contratistas (Deuda Exigible o Deuda Flotante de operación) resultan provisorios y sujetos a reajustes en oportunidad de producirse el cierre definitivo del Balance del ejercicio económico 2016; quedando autorizado el Departamento Ejecutivo modificar la cuantía de los mismos a sus valores definitivos y a adecuar los contenidos presupuestarios con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 38º - Reserva de Recursos para los Servicios de la Deuda: A los efectos de establecer una política de solvencia crediticia y de obtener una óptima calificación de crédito que permita acceder a buenas condiciones de inversión, se autoriza al Departamento Ejecutivo a reservar en una cuenta específica destinada a atender los servicios de la deuda consolidada (amortización e intereses) el tres por ciento (3%) de lo recaudado mensualmente por Régimen de Participación Provincial, Régimen de Coparticipación Nacional y por Tasas y Derechos Municipales, y que sean de libre disponibilidad.

Artículo 39º - Afectación Específica Recurso Municipal de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz: Autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar lo recaudado por la Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz al gasto municipal que involucre la prestación de los servicios de recolección de residuos, limpieza de calles y espacios públicos, mantenimiento del alumbrado público y de los espacios verdes. Asimismo, deberá procurar que la recaudación obtenida cubra la mayor parte de dichos servicios, adoptando políticas en ese sentido. En caso de quedar remanentes durante el ejercicio, el mismo podrá ser destinado a obras de infraestructura relacionadas con los servicios aludidos.

Artículo 40º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, primero de noviembre de dos mil dieciséis.

Beatriz Martinez

Jorge Efraín Molina

Presidente H.C.D.

Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO N° 1.432

Mendoza, 7 de Noviembre de 2016.

Visto la Nota N° 3167-H-2016, recepcionada en fecha 4 de Noviembre de 2016, por la que el H. Concejo Deliberante comunica la Sanción N° 3915/16 recaída en Expediente Municipal N° 14606-F-2016 (H.C.D. N° 962-D-16) caratulado: "Finanzas Dirección - e/Proy. de Presupuesto de Gastos y Cálculo Recursos 2017",

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 3.915/16.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

Rodolfo Alejandro Suarez

Intendente

Bto. 62369

Sandra M. Tennerini

Secretaria de Hacienda

30/11/2016 (1 P.) \$ 3.028,00

Presupuesto Ciudad de Mendoza 2017		
Resultado Financiero del Ejercicio		Anexo VIII
CONCEPTO		CALCULADO
I	RECURSOS CORRIENTES	1.985.198.200
II	GASTOS CORRIENTES	1.289.822.600
III	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO (I-II)	695.375.600
IV	RECURSOS DE CAPITAL	3.337.100
V	GASTOS DE CAPITAL	874.050.500
VI	TOTAL RECURSOS (I+IV)	1.988.535.300
VII	TOTAL GASTOS (II+V)	2.163.873.100
VIII	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (VI-VII)	-175.337.800
IX	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	202.799.800
X	APLICACIONES FINANCIERAS	27.462.000
XI	FINANCIAMIENTO NETO (IX-X)	175.337.800
XII	RESULTADO FINANCIERO (VIII-XI)	0

AGRUPAMIENTO DEL ESCALAFON LEY Nº 5126/86
CONVERSION ESCALAFONARIA LEY Nº 5892/92
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA
PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE O EFECTIVA. RESUMEN

Agrupamientos y Tramos Según Nomenclador de Funciones	Nº de Cargos
AUTORIDADES SUPERIORES	
Y EXTRAESCALAFONARIAS	129
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	927
TRAMO FUNCIONES GERENCIALES	64
TRAMO FUNCIONES CONTRALOR EXTERNO	99
TRAMO FUNCIONES CONTRALOR INTERNO	275
TRAMO FUNCIONES EJECUCION	489
AGRUPAMIENTO SERVICIOS Y OBRAS MUNICIPALES	1.108
TRAMO FUNCIONES GERENCIALES	17
TRAMO FUNCIONES CONTRALOR INTERNO	319
TRAMO FUNCIONES EJECUCION	772
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Y TECNICO	353
TRAMO FUNCIONES DE CONTRALOR INTERNO	
a/c DE TECNICOS	1
TRAMO FUNCIONES DE CONTRALOR EXTERNO	
a/c DE PROFESIONALES	21
TRAMO FUNCIONES DE CONTRALOR INTERNO	
a/c DE PROFESIONALES	73
TRAMO FUNCIONES EJECUTIVAS a/c DE TECNICOS	53
TRAMO FUNCIONES EJECUTIVAS	
a/c DE PROFESIONALES	205
TOTAL CARGOS PLANTA PERMANENTE	2.517
TOTAL HORAS CATEDRAS MENSUALES PERMANENTE	341

Presupuesto Ciudad de Mendoza 2017
AGRUPAMIENTO DEL ESCALAFON LEY Nº 5126/86
CONVERSION ESCALAFONARIA LEY Nº 5892/92
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO. RESUMEN

Agrupamientos y Tramos Según Nomenclador de Funciones	Nº de Cargos
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	367
TRAMO FUNCIONES GERENCIALES	40
TRAMO FUNCIONES CONTRALOR EXTERNO	83
TRAMO FUNCIONES CONTRALOR INTERNO	92
TRAMO FUNCIONES EJECUCION	152
AGRUPAMIENTO SERVICIOS Y OBRAS MUNICIPALES	476
TRAMO FUNCIONES GERENCIALES	24

Agrupamientos y Tramos Según Nomenclador de Funciones	Nº de Cargos
TRAMO FUNCIONES CONTRALOR INTERNO	129
TRAMO FUNCIONES EJECUCION	323
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Y TECNICO	156
TRAMO FUNCIONES DE CONTRALOR INTERNO	
a/c DE TECNICOS	0
TRAMO FUNCIONES DE CONTRALOR EXTERNO	
a/c DE PROFESIONALES	4
TRAMO FUNCIONES DE CONTRALOR INTERNO	
a/c DE PROFESIONALES	60
TRAMO FUNCIONES EJECUTIVAS a/c DE TECNICOS	11
TRAMO FUNCIONES EJECUTIVAS	
a/c DE PROFESIONALES	81
TOTAL CARGOS PLANTA TEMPORARIA O CONTRATADOS	999
TOTAL HORAS CATEDRAS MENSUALES TEMPORARIAS	2514

ORDENANZA Nº 3.916

ORDENANZA TARIFARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA PARA EL AÑO 2017

Visto: El Expte. Municipal Nº 14533-R-16 (H.C.D. Nº 961-D-16), caratulado: "Secretaría de Hacienda - Rentas Dcción. de - E/Proy. Ordenanza Tarifaria Año 2017"; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo eleva a este H. Cuerpo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria año 2017.-

Que en general se han seguido los lineamientos contenidos en la Ordenanza Tarifaria Nº 3894/15 para el ejercicio 2016 y sus modificaciones con las siguientes propuestas:

I.- Capítulo I- Servicios a la Propiedad Raíz.

Se propone la modificación del artículo 2º de la Ordenanza Nº 3894/15 ya que el artículo 3º de la misma establece que la Dirección de Catastro Municipal durante el ejercicio fiscal podrá ajustar los avalúos a la Ley de Avalúo fiscal vigente y que además dichos avalúos podrán modificarse por los hechos que se produzcan en los inmuebles, durante el transcurso del ejercicio o por el estudio y/o análisis de los mismos mediante inspección ocular, fotografía, imagen satelital, consulta de carpeta de antecedentes o cualquier otro mecanismo que permita conocer datos del inmueble, de modo que resulta redundante lo agregado al texto del artículo 2 que versa sobre la misma situación. Por lo expuesto se hace necesaria su eliminación. En tanto el porcentaje se actualiza al 31/12/2016.

Se propone la modificación del artículo 3º a los efectos de adecuar dicha norma a la sentencia dictada el 30.03.2016 por la Sala Primera de la Excma. Suprema Corte de Justicia en la causa Nº 105.007, caratulada "Dalvian House S.A. c/Municipalidad de Mendoza s/Acc. Inc.", declarando la inconstitucionalidad del tributo establecido en el párrafo 4º del artículo 3 de la Ordenanza Nº 3811/11. Dicho artículo se encuentra replicado en el artículo 3º, 4º párrafo de la Ordenanza 3894/15, resultando por tanto conveniente proceder a su modificación, dejando sin efecto la pretensión del cobro de las tasas por servicios a la propiedad raíz en todo el Conjunto Residencial denominado "Los Cerros" o "Dalvian".-

Es necesario además modificar la redacción de los apartados 13), 14) y 15) del citado artículo 3º, en función de facilitar su comprensión, adecuándolos a las excepciones contenidas en el segundo párrafo del mismo.

Se considera conveniente eliminar la categoría de inmuebles "suntuosos" por resultar, sus parámetros de aplicación, conceptos jurídicos indeterminados que pueden generar arbitrariedades sobre la clasificación de los inmuebles, acorde la modificación propuesta al artículo 104º de la Ordenanza Nº 10.226/77, Código Tributario Municipal.

Asimismo en el artículo 5º de la Ordenanza Nº 3894/15 se omitió reglamentar la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos cuando los mismos presenten construcciones paralizadas por más de un (1) año. Para los casos en que el contribuyente, por causas de fuerza mayor, no haya podido modificar el estado del inmueble, se establece el cobro del 50% de la sobretasa.

II.- Capítulo II - Derechos de Inspección y Habilitación de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Electromecánicas.

Se propone simplificar el aforo del derecho por inspección que se realiza para control del mantenimiento de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.

III.- Capítulo III - Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles y otras.

Se propone incorporar a la Ordenanza Tarifaria beneficios tributarios para aquellos contribuyentes que adopten las disposiciones que tengan como específico el cuidado y preservación del medio ambiente. La finalidad es incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental propuesta por este Municipio fomentando el uso de la bicicleta como medio de transporte.

IV.- Capítulo IV

Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene y Moralidad de Espectáculos Públicos.

Se incrementa la cantidad de Unidades Tributarias - UTM- de los locales bailables ubicados en la zona determinada por calles Rondeau, Pedro B. Palacios, Brasil y San Martín con el propósito de adecuarlos al incremento de los gastos por la mayor demanda de prestación de servicios por parte de los vecinos ubicados en la zona de influencia de dichas actividades.

V.- Capítulo V - Derechos de Edificación y de Obras en General.

Se propone que para los trámites previstos en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 33 que se realicen vía web, recientemente implementado, no se aplicará los derechos previstos en este artículo.

Resulta necesario ajustar la cantidad de UTM aplicadas a los derechos de cementerio atento a que su onerosidad produce efectos contrarios a la re-gularización de las concesiones.-

VI.- Capítulo VI - Derechos de Publicidad y Propaganda.

Se propone la adecuación normativa a la Ordenanza N° 3870.

VII.- Capítulo X - Derechos de Cementerio.

El artículo 68 no contemplaba para el cobro de Tasa retributiva semestral los nichos para Cenizas ni Párvulos por lo cual surge la necesidad de in-cluirlos.

VIII.- Capítulo XI - Tasa de Actuación Administrativa.

Resulta necesario ordenar el tema de cobro de tasa de actuación administrativa para el caso de tramites vía web. El mismo ha sido gratuito desde el año 2009 a la fecha, en tanto algunos trámites, tal el regulado por el artículo 71 de transferencias de dominio web, se encuentra implementado desde hace 3 años e internalizados sus beneficios por los usuarios, por lo que a partir del año 2017 se cobrará el 30% de la tasa de actuación aplicada al trámite presencial.

IX - Capítulo XV - Ajustes, Sanciones e Intereses.

Se ajustan los valores de la Unidad Tributaria Municipal - UTM- con el propósito de adecuarlos a la evolución de los costos de prestación de los servicios.

X - Capítulo XVI - Disposiciones Generales

Con el objetivo de reflejar la real situación de la Cartera de Créditos Municipales, se considera oportuno autorizar al Organismo Fiscal a establecer los procedimientos administrativos que permitan dar de baja de los regis-tros contables las deudas que se encuentren en estado de prescripción conforme lo previsto por la Ley N° 8706 de Administración Financiera.

Se incluye el artículo 101 el cual prevé que los casos en que el Municipio realice obras que afecten el normal desenvolvimiento de la actividad comercial, se considera necesario facultar al Departamento Ejecutivo de eximir a dichos comerciantes del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles y otros y de los Derechos de Publicidad y Propaganda, como así también a los titulares registrales de los padrones municipales en los cuales se ubiquen los comercios.

XI - Capítulo XVII - Disposición Transitoria

Se propone una cláusula transitoria, a los efectos de que aquellos contribuyentes que se vean afectados por las obras realizadas por el Municipio en el último bimestre del presente ejercicio, sean compensados con un crédito por un monto igual al devengado en el período afectado, atento a no encontrarse en vigencia la exención propuesta en el artículo 101°.

XII - Modificaciones al Código Tributario Municipal

Se proyecta la modificación parcial del Código Tributario Municipal en los artículos 68, 75, 100, 104, 120, 123, 135, 138, 175, 275, 299, 304, 307 y la derogación de los artículos 139, 140, 237 y 302 a los fines de actualizar el régimen legal que permita el control de los tributos correspondientes.

Modificaciones:

a) Artículo 68, prevé la exención del cobro de las tasas de actuación administrativa de los trámites realizados vía web y atento que existen trámites que se encuentran implementados hace más de dos años e internalizados por sus usuarios, con un costo vía presencial de 600 UTM y que se realizan actualmente unas 3.000 transferencias vía web al año, se hace necesario para el Municipio obtener un mínimo recupero que cubra la actuación administrativa vía web, estableciendo el cobro del 30% de la tasa de actuación aplicada a la vía presencial, modalidad en la actualidad casi en desuso.

b) Artículo 75, establece que para las facilidades de pago se exigirá un ingreso mínimo no inferior al quince por ciento (15%) del monto total adeudado a la fecha del pedido y que deberán cancelarse conjunta-mente en esta oportunidad los gastos del juicio, entendiéndose por tales los devengados por Tasa de Justicia, Aportes a la Caja Forense y Colegio de Abogados. Actualmente existen numerosas solicitudes pendientes, por no alcanzar los contribuyentes con el ingreso mínimo, por lo que resulta imperioso efectuar una reducción de ese importe, exigiendo sólo el diez por ciento (%10) y que los gastos de juicio se puedan cancelar prorrateados en las tres (3) primeras cuotas.

c) Artículo 100, no existe actualmente Boletín Municipal.

d) Artículo 104, establece la categoría de inmuebles "suntuosos". Se considera conveniente eliminar dicha categoría por resultar, sus parámetros de aplicación, conceptos jurídicos indeterminados que pueden generar arbitrariedades sobre la clasificación de los inmuebles. Términos como "de estilo" o "primerísima calidad", implican inspecciones o presentación de declaraciones juradas que pueden generar errores en la valuación de la propiedad, ya que no se establecen porcentajes de materiales a calificar ni parámetros actuales, tal el requisito de equipamiento que a la fecha no detenta calidad de suntuoso, ej.: 3 equipos de aires acondicionados. Asimismo, y respecto de su aplicación, de 67.500 (sesenta y siete mil quinientos) padrones que se encuentran tributando, solo están clasificados en dicha categoría 9 (nueve) y la diferencia de facturación por tasa por servicio a la propiedad raíz resulta mínima respecto de la posibilidad de menoscabar el principio de igualdad de los contribuyentes afectados por este "destino suntuoso", siendo el cero coma cero siete por mil (0,07 %) de la facturación total. En concordancia también co-rresponde eliminar de la Ordenanza N° 3984/15 el último párrafo del artículo 3°.

e) Artículo 120, en la redacción del artículo 120° de la Ordenanza N° 10.226/77 se evidencian errores de tipeo, materiales e involuntarios, que dificultan su interpretación por lo que se hace necesaria su corrección, sin que ello signifique modificar de modo alguno el espíritu del articulado, a saber: primer párrafo punto 2°) se transcribió "cuyos se encuentran" cuando debió decir "que se encuentran"; segundo párrafo punto 4°) se transcribió "son" cuando debió decir "sean"; se-gundo párrafo inciso a) se transcribió "que no posean" cuando debió decir "que posean"; segundo párrafo inciso f) se transcribió "encuen-tran" cuando debió decir "encuentren" y segundo párrafo inciso g) se transcribió "ponga" cuando debió decir "pongan".

f) Artículo 123, dicho texto fue incorporado por Ordenanza N° 3.894/15, el cual propone el dictado de una norma por medio de la cual se desaliente la existencia de baldíos ociosos o improductivos dentro del ejido municipal, regulando la posibilidad de exceptuar al propietario de estos terrenos privados del pago de la sobretasa que grava el inmueble si permite el uso comunitario, amplio o restringido, de acuerdo a la actividad que se proponga, y hasta tanto inicie el proyecto de construcción para el cual fue adquirido a fin de que los vecinos cuenten con espacios públicos adecuados que faciliten el desarrollo integral del territorio municipal. En el marco de su implementación durante el año 2016 han ido surgiendo modificaciones que resultan a la agilización y aprobación de las propuestas y hacen necesaria su modificación.

g) Artículo 135, no se realiza servicios de vigilancia sobre instalaciones eléctricas, por lo que debería eliminarse este término.

- h) Artículo 138, se propone cambiar el término "efectuado" por el de "ejecutado" que es más preciso. En cuanto a los recargos hay un error ya que los mismos no se encuentran en el artículo 216º sino en el 214º.
- i) Artículo 175, dispone que en caso de clausura de oficio se procederá a darle de baja en los registros a partir del día primero de enero del año siguiente a aquél en que se produjo la clausura, debiendo abonarse la anualidad completa del ejercicio en que se efectuó el acto, considerándose necesario modificarlo y disponer en su lugar, ante la falta de comunicación a la Comuna, la aplicación de una mul-ta igual a lo devengado desde la fecha presunta de baja y la efectiva constatación de la misma.
- j) Artículo 275, ídem punto a).
- k) Artículo 299, las fórmulas para determinar el avalúo oficial de la instalación sanitaria se encuentran detalladas y especificadas en la Ordenanza Tarifaria Vigente.
- l) Artículo 304, las sanciones se encuentran actualmente previstas en el Código de Edificación, por lo que este artículo no está en vigencia.
- m) Artículo 307, se puso en vigencia por el sismo del año 1985 y permitía no cobrar aforos ni inspecciones a las viviendas construidas en el Plan sismo. Se propone que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda conceder excepciones especiales, de forma expedita, en el caso de catástrofes o de emergencias.

Derogaciones:

- a) Artículo 139, carece de vigencia ya que la conexión y el retiro de medidor son tareas que efectúa la empresa prestadora del servicio eléctrico.
- b) Artículo 140, se desprende del artículo 139º.
- c) Artículo 237, las Casas de Baños no existen en la actualidad.
- d) Artículo 302, actualmente no se están aplicando ya que los aforos se cobran por los expedientes de Obras Civil, tanto sea obra civil, eléctrica o sanitaria. Por lo antes expuesto debería eliminarse la palabra REDUCCIONES del Capítulo IV del Título XVII.-

XIII - Modificación a la Ordenanza 3165/93

Se proyecta la modificación de la Ordenanza Nº 3165/93 dado que incide sobre materia tributaria al establecer la obligatoriedad de los propietarios de lotes baldíos o de inmuebles en estado ruinoso de presentar anualmente una Declaración Jurada donde hagan constar que realizaron la limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de los mismos y lo funda en conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº 2903, referida a normas sobre extracción, recolección y disposición final de residuos urbanos, Pun-to II. 6.2.2, donde debió decir: Punto III 6.2.2 el cual reza: "III.6.2.2.: Los inmuebles - edificados o baldíos - ubicados dentro del ejido municipal, deben conservarse en perfecto estado de limpieza y aseo, siendo respon-sabilidad de sus propietarios y/u ocupantes el mantenerlos en óptimas condiciones de higiene, incluyendo las medidas tendientes a evitar y/o eliminar la proliferación de insectos y roedores." Por lo que se deberá re-emplazar "Punto II. 6.2.2" por Punto III. 6.2.2".

Asimismo y atento a los procesos administrativos actuales deberá modifi-carse el artículo 2 de dicha Ordenanza a fin de que dicha obligación deba presentarse durante el segundo bimestre de cada año, para lo cual la Mu-nicipalidad acompañará con la boleta del primer bimestre del año el co-rrespondiente formulario a sus efectos.-

Que por todo lo expuesto, la Comisión de Hacienda Primera y Segunda en Conjunto, solicita al H. Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza Tarifaria año 2017.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:

Artículo 1º - Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspon-diente al año 2017, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la pre-sente Ordenanza Tarifaria. Los mismos se expresan en Unidades Tributarias Municipales. (UTM).-

CAPITULO I
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

Artículo 2º - La tasa mensual por servicios a la propiedad raíz se fija en el uno coma doscientos ochenta y ocho por mil (1,288 ‰) sobre el avalúo municipal establecido al inmueble.-

Artículo 3º - Ningún inmueble, según la zona donde se localice, podrá tributar una tasa mensual inferior a:

- | | |
|---|---------|
| 1) Primera Sección "Parque Central" | 122 UTM |
| 2) Segunda Sección "Barrio Cívico" | 122 UTM |
| 3) Tercera Sección "Parque O'Higgins" | 105 UTM |
| 4) Cuarta Sección "Área Fundacional Oeste" | 91 UTM |
| 5) Quinta Sección "Residencial Sur" | 157 UTM |
| 6) Sexta Sección "Residencial Norte" | 100 UTM |
| 7) Séptima Sección "Residencial Parque" | 100 UTM |
| 8) Octava Sección "Aeroparque" | 100 UTM |
| 9) Novena Sección "Parque General San Martín" | 100 UTM |
| 10) Décima Sección "Residencial Los Cerros" | 100 UTM |
| 11) Onceava Sección "San Agustín" | 100 UTM |
| 12) Doceava Sección | 100 UTM |
| 13) Cocheras cubiertas de hasta 40 m2 en zona comercial | 70 UTM |
| 14) Cocheras cubiertas de hasta 40 m2 en otras zonas | 52 UTM |
| 15) Bauleras de hasta 15 m2 inclusive en cualquier zona | 37 UTM |
- Excepto en los casos que se detallan a continuación, para los que se aplicarán las siguientes reglas:
- a. Los inmuebles beneficiados con servicios indirectos prestados por el Municipio tributarán hasta 100 UTM por mes, excluidos los inmuebles del "Conjunto Urbano Los Cerros" contenido en la Décima Sección, que no se encuentran alcanzados por la tasa.
- b. Las cocheras cubiertas de más de 40 m2: por cada 20 m2 o fracción de exceso se considerará como otra cochera en el mismo Padrón.
- c. Las cocheras cubiertas con salida al Paseo Sarmiento: quedan exentas de pago.
- d. Las bauleras cuyas dimensiones superen los 15 m2 pasarán a tributar la tasa normal aplicable por regla, o sea, como mínimo la que le corresponde conforme la zona donde se ubique.
- En ningún caso los inmuebles tendrán una tasa mensual inferior a la determinada para el mes de diciembre de 2016.
- La Dirección de Catastro Municipal, durante el ejercicio fiscal podrá ajustar los avalúos a la Ley de Avalúo fiscal vigente. Asimismo los avalúos podrán modificarse por los hechos que se produzcan en los inmuebles durante el transcurso del ejercicio o por el estudio y/o análisis de los mismos mediante inspección ocular, fotografía, imagen satelital, consulta de carpeta de antecedentes o cualquier otro mecanismo fundado que permita conocer datos actuales del inmueble.-
- Artículo 4º - Las tasas a la propiedad raíz tendrán las siguientes excepciones:
- 1) Los inmuebles ubicados en el Barrio Gral. San Martín, Flores Sur, y todo otro conjunto edilicio análogo por sus características constructivas generales, tendrán una reducción del tributo de hasta el 60% de la tasa mínima que correspon-da a la sección en que se encuentran ubicados, conforme el artículo tercero.
- 2) Los inmuebles que tengan salida directa o indirecta a la avenida San Martín en el tramo comprendido entre las calles H. Yrigoyen-Brasil y Gutemberg-Tucumán y Avenida Las Heras entre Belgrano y San Martín tendrán una sobretasa del 20% respecto la calculada conforme a este artículo, a excepción de los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías.
- 3) Las propiedades con frente al Paseo Sarmiento, galerías y edificios con salida principal al mismo, abonarán una sobretasa del 20% respecto de la asignada en el Artículo 2º.
- 4) Las unidades que provengan de un sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal no habilitadas por el municipio, tributarán el 80% de la tasa mensual asignada en el Artí-culo 2º y cuando a su vez se encuentren habitadas, sin que medie habilitación de la Di-rección de Obras Privadas, tributarán el 100% considerando a los efectos del cálculo del avalúo las mejoras detectadas.
- La aplicación de esta tasa, no significa aprobación ni subsistencia de las construcciones incorporadas al tributo. En ningún caso tributarán menos de las Unidades Tributarias Municipales fijadas como mínimo para la sección en que se encuentren ubicados los inmuebles conforme el artículo tercero.
- 5) Los locales comerciales situados en el área comprendida entre las calles (ambas ve-redas)
- a) Límite Sur: J. Vicente Zapata desde San Juan a San Martín, Avenida Colón hasta Avenida España.
- b) Límite Oeste: Avenida España hasta Godoy Cruz.
- c) Límite Norte: Godoy Cruz desde España hasta San Martín, y Córdoba desde San Martín a San Juan.
- d) Límite Este: San Juan desde Córdoba hasta J. V. Zapata.

- Tendrán una sobretasa mensual del 50% mientras permanezcan desocupados, salvo que se destinen por convenio entre el propietario y/o artistas, artesanos y/o sus asociaciones y afines, al desarrollo de actividades artísticas, culturales y/o de promoción turística. Esta sobretasa tampoco será aplicada a aquellos locales comerciales que participen de un programa de mantenimiento de frentes comerciales desarrollado por las Direcciones de Cultura y Turismo del Municipio.
- 6) Los terrenos baldíos incrementarán la sobretasa que les corresponde de acuerdo al artículo 5º en un 100%. si en los mismos se ubican:
- a) Estructuras portantes de antenas de telefonía celular,
 - b) Provisión de servicios de televisión satelital,
 - c) Transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o simla-res
 - d) Posean publicidad o propaganda en el interior de la superficie del terreno, con exclusión del cierre perimetral.
- Artículo 5º- Para los terrenos baldíos registrá lo siguiente:
- I- Los terrenos baldíos tendrán una sobretasa según la zona en que se ubiquen, de acuerdo a los límites que se fijan a continuación:
- Zona A, comprendidas por las calles Las Heras, Juan B. Justo, Francisco J. Moyano, Joaquín V. González, Boulogne Sur Mer, Bernardo Houssay, Mosconi, San Martín, Car-los Pellegrini y Perú en todos los casos ambas veredas, excluidos los que están comprendidos en la Zona E. El nueve coma cincuenta y siete por mil (9,57 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-
 - Zona B, comprendida por las calles Coronel Díaz, Pescadores, Bajada de Arrollabes, Pedro B. Palacios, Córdoba y Av. San Martín (excluidas Zona A). El cinco coma vein-tidós por mil (5,22 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-
 - Zona C, comprendida por las calles Córdoba (excluida Zona B), Pedro B. Palacios, Bra-sil y ambas veredas de Av. San Martín (excluida Zona A), Rondeau y San Juan. El die-ciséis coma veintisiete por mil (16,27 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-
 - Zona D, comprendida por las calles H. Irigoyen, Belgrano, Silvestre, Belgrano Oeste, Las Heras, Perú, Carlos Pellegrini, Av. San Martín, Córdoba, San Juan y Rondeau, excluidos los contemplados en las Zonas A, B y C. El veinticinco coma noventa y ocho por mil (25,98 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-
 - Zona E, Comprendida por las calles Belgrano, Belgrano Oeste, Mariano Moreno, Bou-logne Sur Mer, Joaquín V. González, Francisco J. Moyano y Juan B. Justo. El diecisiete coma ochenta y ocho por mil (17,88‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.
 - Zona F, Comprendida por los Barrios Dalvian, Sanidad, Maristas, Los Solares, Cham-pagnat, Formaggia, Terrazas de Uno, Soberanía Nacional, terrenos ubicados dentro de la zona de la Universidad Nacional de Cuyo y aledaños de la zona determinada. El siete coma cero tres por mil (7,03 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.
 - Zona G, Comprendida por aquellos terrenos ubicados en la zona al Oeste de Boulogne Sur Mer, con exclusión de los comprendidos dentro de la Zona F. El dos coma noventa y ocho por mil (2,98‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.
- En los casos de superposición de zona, se considerará el índice más elevado.
- II- Ningún terreno baldío tributará un monto menor a 1,5 veces la tasa mínima fijada para la zona donde se ubique y para aquellos casos en que la determinación supere este monto. Para el resto del ejercicio fácultese al Departamento Ejecutivo a modificar este límite.
- III- Los inmuebles que se encuentren en estado ruinoso y mientras permanezcan en ese estado tributarán la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los te-rrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen. Cuando el contribuyente demuestre que causas de fuerza mayor le impidieron o impiden realizar actos útiles para cesar el inmueble del estado ruinoso, la sobretasa se limitará al 50% de la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos mientras subsista tal situación.
- IV- Los inmuebles cuyas construcciones lleven más de un (1) año paralizadas y mientras permanezcan en ese estado, al avalúo correspondiente al terreno baldío se adicionará el correspondiente a

- la construcción en el estado que se encuentre, tomando esa cifra como base para el cálculo de la presente sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen.
- CAPITULO II**
- DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECÁNICAS**
- Artículo 6º - Por derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas, inspección, aprobación y habilitación de obras eléctricas, mecánicas y elementos electromecánicos y de sonido, modificaciones o reformas de proyectos cuando no se hayan aforado previamente en el expediente de construcción, se pagará:
- I. Por plano de obra eléctrica:
- 1) Instalaciones de baja tensión y/o instalaciones monofásicas:
 - a) Hasta 2 circuitos 45
 - b) Cada circuito siguiente 40
 - 2) Instalaciones trifásicas:
 - a) Por cada ampere de intensidad de la capacidad de protección térmica del interrup-tor general y/o seccional 10
 - b) Cuando la remodelación sea parcial se considerará lo estipulado en los incisos 1-a 2 y 1-b1 del presente artículo 45
- II. Por inspección, aprobación habilitación de instalaciones eléctricas por cada boca para centro, brazo, toma corriente, teléfono, TV., timbre, portero eléctrico, intercomunicador, equipo de emergencia, tableros (en estos se consideran como a una boca cada llave interruptora general seccional o de circuito y/o):
- 1) Obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, aumento de potencia, y similares 15
 - 2) Instalaciones provisorias (guirnaldas) que se carguen a conexiones existentes 8
 - 3) Verificación de bocas existentes, por cada boca 6
 - 4) Permiso de conexión de obras nuevas cuando no vayan a nombre del propietario, se pagara el sellado correspondiente a solicitud de transferencia. (Art. 70-1-3).
 - 5) Por transferencia del nombre de conexión eléctrica en construcciones existentes, por cada boca 25
- III. Por inspección, aprobación y habilitación de elementos electromecánicos y de sonidos:
- 1) Calderas: por cada metro cúbico o fracción 13
 - 2) Motores eléctricos (excepto los de máquinas de escribir, calcular, registradoras, ventiladores y secadores de cabellos portátiles), por cada HP o fracción 7
 - 3) Máquinas de soldar, equipos de RX, equipos de computación, tornos eléctricos y otros aparatos no previstos expresamente, por cada KW o fracción 6
 - 4) Grupo electrógeno por cada 10 KW o fracción 10
 - 5) Tablero eléctrico de prueba cada uno 10
 - 6) Pararrayos, sirenas, proyectores cinematográficas, cámaras de televisión, equipos grabadores, reproductores y/o amplificadores de sonidos, aparatos de música automáticos, transmisores o radiotransmisores, por cada uno 64
 - 7) Instalaciones provisorias de hasta tres meses, iluminación y elementos electromecánicos, incluidos grupos generadores de acuerdo a la carga total instalada y por cada ampere de capacidad del interruptor general que los comanda 33
 - 8) Letreros luminosos e iluminados por metro cuadrado o fracción 60
- IV. Por prestación del servicio de medición de ruidos molestos en actuaciones producidas por denuncias:
- Medición con o sin registro:
- a) Horario diurno 375
 - b) Horario nocturno 470
- El importe del derecho fijado precedentemente será abonado por el denunciado o denunciante, según se constate ruido molesto o no.
- V. Inspección extra: A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificados o denunciados 280
- VI. Desarchivo de expedientes: Cuando la diferencia de aforos no se realiza en el expediente de obra civil:
- a) Aprobación de planos, cuando se introduzcan reformas al proyecto aprobado, deberá aforarse el monto establecido en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo.

1	14	6	01	21	10	7200
1	14	6	01	21	20	5400
1	14	6	01	21	30	3600
1	14	6	01	21	40	1800
c) Playas de Estacionamiento ZONA 3 (comprende el resto de la Ciudad excluida las ZONA 1 y ZONA 2)						
1	14	6	01	31	10	2400
1	14	6	01	31	20	1800
1	14	6	01	31	30	1200
d) Garages para automóviles y otros, por cada vehículo pagará						
1	14	6	01	41	10	100
e) Los establecimientos comprendidos en los apartados a), b) y c) tributarán un 5% menos del Derecho previsto en este Capítulo en los casos que dispongan o incorporen unidades de guarda para por lo menos diez (10) bicicletas.						
2) Servicio asistencial						
a) Sanatorios, policlínicos						
1	14	6	02	11	10	1989
1	14	6	02	11	20	1290
b) Clínicas						
1	14	6	02	21	10	1452
1	14	6	02	21	20	968
1	14	6	02	21	30	753
c) Consultorios (Sociedades constituidas).						
1	14	6	02	31	10	753
1	14	6	02	31	20	430
d) Sistemas de servicios de salud prepaga (Atención por terceros contratados)						
1	14	6	02	41	10	2150
1	14	6	02	41	20	1290
e) Instituto de especialidades médicas						
1	14	6	02	51	10	1452
1	14	6	02	51	20	968
3) Actividades transitorias pagarán por día y por puesto:						
a)	1	14	6	03	11	10 100
1	14	6	03	11	20	50
b) Actividades Transitorias pagarán por bimestre:						
1	14	6	03	21	10	263
4) Medios de comunicación masiva						
a) Empresas de televisión privadas						
1	14	6	04	11	10	3763
b) Empresas de televisión pública						
1	14	6	04	21	10	2043
c) Empresas de radio						
1	14	6	04	31	10	538
1	14	6	04	31	20	270
d) Empresas editoriales						
1	14	6	04	41	10	1500
1	14	6	04	41	20	450
5) Locales para actividad de juegos de habilidad y destreza (entretenimientos eléctricos, electromecánicos, electrónicos y/u otros sistemas que se incorporen con nueva tecnología) por bimestre:						
1	14	6	05	11	10	3600
1	14	6	05	11	20	2400
6) Casinos (actividades de juego y azar exclusivamente)						
1	14	6	06	11	10	316100
Salas para juegos de azar, incluye sistema de máquinas tragamonedas						
7) Permissionaria de juegos permitidos (quiniela combinada, prode, lotería, otros.)						
1	14	6	07	11	10	1075
1	14	6	07	11	20	753
1	14	6	07	11	30	430
8) Estaciones de servicios						
1	14	6	08	11	10	5460
1	14	6	08	11	20	3900
1	14	6	08	11	30	2808
9) Farmacias y perfumerías						
1	14	6	09	11	10	1237
1	14	6	09	11	20	1022
1	14	6	09	11	30	592
10) Servicios fúnebres						

a) Pompas fúnebres, con o sin sala de velatorio						
1	14	6	10	11	10	4800
1	14	6	10	11	20	3360
b) Salas de velatorios						
1	14	6	10	21	10	3360
11) Exposiciones FERIALES: Eventos realizados de interés Municipal y/o Provincial, (paga-ran por día).						
1	14	6	11	11	10	132
12) Empresas de transmisión de música, por cable. Incluye hasta 300 parlantes, por sis-tema en canales cerrados, con uso de medios técnicos.						
1	14	6	12	11	10	538
a) Por cada parlante que exceda, abonará						
1	14	6	12	21	10	2
13) Instituciones deportivas						
1	14	6	13	11	10	1290
1	14	6	13	11	20	645
1	14	6	13	11	30	443
14) Ferias Persas por puesto						
1	14	6	14	11	10	360
15) Prestatarias de servicios						
a) De Nivel Superior						
1	14	6	15	11	10	139750
1	14	6	15	11	20	104812
1	14	6	15	11	30	48912
1	14	6	15	11	40	13975
b) De Nivel Medio						
1	14	6	15	21	10	13975
1	14	6	15	21	20	9782
1	14	6	15	21	30	4890
1	14	6	15	21	40	2100
1	14	6	15	21	50	900
c) De Nivel Inferior						
1	14	6	15	31	10	3493
1	14	6	15	31	20	2095
1	14	6	15	31	30	1397
1	14	6	15	31	40	700
1	14	6	15	31	50	350
16) Actividades Profesionales de Prestación de Servicios (Sociedades Constituidas)						
1	14	6	16	11	10	840
1	14	6	16	11	20	480
17) Estafeta Postal						
1	14	6	17	11	10	120
18) Cabina telefónica Locutorios						
1	14	6	18	11	10	1397
1	14	6	18	11	20	977
1	14	6	18	11	30	499
b) Cabinas Telefónicas Anexo a actividad principal						
1	14	6	18	21	10	348
19) Sistemas de Comunicaciones, que se incorporen con nueva tecnología, incluye ser-vicio de televisión satelital y Agentes oficiales de telefonía celular						
a) 1	14	6	19	11	10	4300
1	14	6	19	11	20	3226
1	14	6	19	11	30	2150
b) Sistema Internet						
1	14	6	19	21	10	2580
1	14	6	19	21	20	1506
c) Sistema Internet anexo a actividad principal						
1	14	6	19	31	10	538
20) Centro Comercial (Shopping), cuya titularidad debe ser individual o razón social						
1	14	6	20	11	10	42000
1	14	6	20	11	20	30000
21) Las actividades profesionales: Sólo en lo que respecta a control de Seguridad e Higiene						
a) ejercidas en los sectores clasificados como el equivalente a la ZR1, que establecían las Ordenanzas N° 3211/94; 3607/04; 3630/05, tributarán						
1	14	6	21	11	10	360
b) ejercidas en sectores no incluidos en el apartado anterior						
1	14	6	21	11	20	180

autorizar la realización sin cargo, teniendo en cuenta la importancia del espectáculo y el interés municipal para su realización.-

Artículo 18º - Academias de bailes: Por los derechos de inspección y control de locales de academias o escuelas de bailes, bimestralmente pagarán lo preceptuado en el Artículo 13º, inc. 1).-

Artículo 19º - Locales de bailes: Por los derechos de inspección y control se pagará:

I. Locales clase "C"						
1	19	3	1	1	1	6000
II. Locales de bailes públicos clase "D"						
1	19	4	1	1	1	2400
III. Empresas de banquetes, Lunch o Servicios Afines con o sin salón de fiestas						
1	19	5	1	1	1	1075

Los establecimientos ubicados en la zona comprendida por las calles Rondeau, Pedro B. Palacios, Brasil y San Martín tributarán el triple de los valores previstos en este artículo.-

Artículo 20º - Calificaciones de exhibiciones cinematográficas y obras teatrales destinadas al público de la Ciudad de Mendoza, a saber:

I. Toda exhibición de películas, colillas, cortometrajes y publicidad que no cuente con el certificado de calificación otorgado por el Instituto Nacional de Cinematografía, deberá solicitar la calificación de la Comisión Calificadora de Exhibiciones Cinematográficas, Teatrales y Publicaciones, y abonar por tal concepto:	
1) Películas nacionales	exentas
2) Colillas de películas nacionales	exentas
3) Películas extranjeras	56
4) Colillas de películas extranjeras	34
5) Publicidad comercial	42
II. Se deberá abonar en concepto de certificado de calificación al expedirse el mismo, los siguientes importes:	
1) Aptas para todo público, recomendables para público infantil	exentas
2) Aptas para todo público	66
3) Solo aptas para mayores de trece (13) años	66
4) Solo aptas para mayores de dieciséis (16) años	66
5) Solo aptas para mayores de dieciocho (18) años	130
6) Solo aptas para mayores de dieciocho (18) años y de exhibición	390
III. Toda solicitud de calificación y control para la representación de obras teatrales y de variedades, no vocacionales, deberá abonar en concepto de arancel, el importe de:	
1) Por día	36
2) Por mes	180

Artículo 21º - Calificación de Publicaciones destinadas al público.

I. Por toda solicitud de calificación de publicaciones se abonará		8
II. En concepto de certificado de calificación al expedirse el mismo, se abonará los si-guientes importes:		
1) Publicaciones de libre exhibición y venta	exentas	
2) Publicaciones de libre venta, de exhibición limitada		33
3) Publicaciones de venta limitada y sin exhibición		131

Artículo 22º - No se acordará la habilitación para funcionar a locales de clase C y D o de nuevos negocios y/o sus respectivos traslados, sin que previamente se haya efectuado el correspondiente depósito de garantía, a satisfacción del Departamento Ejecutivo. Los depósitos de garantía serán de:

a) Locales clase "C"	3226
b) Locales clase "D"	2150

Artículo 23º - Espectáculos cinematográficos y/o teatrales y/o musicales, tributarán en forma bimestral y divisibles mensualmente, por c/sala de proyección:

1) Salas para Cines, Teatros y/o Auditorios (este aforo corresponde también a actividades que se instalen en Centros Comerciales y/o Shopping).						
1	23	1	1	1	1	1000
1	23	1	1	1	2	700
2) Sistema video cassettes con proyección en salas públicas.						
1	23	2	1	1	1	3000
3) Salas para cines de exhibición condicionada.						
1	23	3	1	1	1	4500
4) Hoteles						
1	23	4	1	1	1	Exento

Artículo 24º - Para ejercer el rubro de entretenimientos con aparatos electrónicos, electromecánicos, eléctricos y/o manuales accionados con fichas o cospeles, control remoto u otros medios, es obligatorio el depósito de garantía respectivo, el que será equivalente al aforo anual de la clasificación correspondiente al comercio, a fin de responder al pago de multas y/o derechos, en caso de baja de la actividad. Los bingos tributarán el 5% sobre los ingresos percibidos por todo concepto.

Artículo 25º -	
I. Por los juegos de Ajedrez, Metegol, Billares, Pool tributarán bimestralmente y por unidad:	18
II. Canchas de Paddle, Tenis y análogos, por c/u tributarán Bimestralmente	360
Artículo 26º - Los Parques de diversiones y Kermeses, por los juegos no prohibidos de destreza, tributarán bimestralmente y por unidad	
33	

CAPITULO V

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 27º - Los derechos de edificación se abonarán conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 10.226/77 y sus modificatorias.

Para el caso de obras de refacción, remodelación, etc. que no impliquen aumento de superficie, en inmuebles que no superen los 80m2, por los servicios técnicos, inspección y verificación de las obras se tributarán 300 UTM.

Por los derechos de inspección de obras, solo cuando los Derechos de Edificación se hubiesen cancelado al 31/12/2011, se abonarán las siguientes tasas.

a) Inspección de obra ordinaria:	15 UTM	por inspección.
b) Inspección de obra permanente:	10 UTM	por hora y por inspector afectado a la tarea.

El Departamento Ejecutivo reglamentará mediante decreto el presente artículo.-

Artículo 28º -	
I. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:	
1) Por cada poste de línea aérea	100
2) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc.	500
3) Por cada cabina telefónica	500
4) Por cada subestación transformadora:	
a) Aérea	1500
b) Subterránea	3000
5) Por metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio:	
a) Por los primeros 100 mts., por c/ m	10
b) Por los siguientes 400 mts., por c/m	8
c) Por los siguientes 500 mts., por c/m	6
d) Los restantes, por c/m	4
6) Por cartel o cartelera luminosa o iluminada para publicidad, por metro cuadrado o fracción	50
7) Por acometida eléctrica subterránea	400
8) Las obras con rotura de vereda y/o calzada, pagarán, además los derechos estableci-dos en el Art. 29º. Las acometidas subterráneas que tengan más de 4 mts. cuadrados de rotura o zanjeo, pagarán el Art. 29º. Para las acometidas se considerará zanja de 0,60 mts. de ancho y no se aplicará el aforo mínimo establecido en el Art. 29º.	
II. Habilitación e inspección técnica de antenas:	
1) Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.	
En todos los casos se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos y se abonará como mínimo lo siguiente:	
—Antenas sin estructura de soporte	40.000UTM
—Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura	80.000 UTM

–Antenas con estructura de soporte sobre suelo, de más de 60 m de altura 120.000 UTM

–Antenas con estructura de soporte sobre edificios 60.000UTM

2) Por el servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, Provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio - comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:

a.-Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad 13.000 UTM

b.-Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, para antenas inferiores a los cinco metros de altura, por c/u 4.000 UTM

Deberán considerarse incluidas en este apartado a las estructuras de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WiMAX, cualquiera sea su altura.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmante-lamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Comuna por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

III. Por denuncias de humedad, por desniveles entre terrenos colindantes, cañerías antiguas en mal estado u otras causas 500 UTM

Artículo 29º - Por inspección de roturas o remoción de calzadas y/ o vereda y/o reparación de calzadas, se pagará:

I. Por inspección de remoción de calles o veredas para ejecutar conexiones de agua corriente, cloacas, gas, se pagará 250

Para el ejercicio 2017 se mantiene la eximición otorgada por la Ordenanza Nº 3775/10 para los beneficiarios allí indicados.

II. Por inspección de remoción o excavación por túnel o a cielo abierto en calles y veredas, para instalación de redes distribuidoras de agua, gas, electricidad, incluidas acometidas, colectores cloacales, por m2 o fracción, se pagara: de 0 a 30 m2 UTM 15, por el excedente de 30 a 200 m2 UTM 12, por el excedente de 200 m2 UTM 10; en ningún caso el aforo será inferior a 300 UTM.

III. Por reparación de pavimento se pagará el importe resultante de la siguiente fórmula:

1) Para pavimento de hormigón:

$I = \{axbxe \ (7c+1,3R)+axbxe'xB+0,02[50(AA'')] \ Hxaxb+12G+(2,1xaxb+2,69) \ x(O+Y+R)+50U\} \ X \ 1,1$

2) Para pavimento asfáltico:

$I = \{axbe \ (7c+1,3R)+2Daxbxe' \ x \ B+0,04 \ 25 \ (A \ A') \ xKxaxb \ +12G \ + \ (2,1xaxb+2,69) \ (O+Y+R) \ +50U\} \ x1, \ 1$

3) Reparación Pavimento articulado, se pagará el importe resultante de la siguiente for-mula:

$I = \{(axb0, \ 1) \ x \ (Gc \ +1,3 \ R)+ \ (1,45 \ x \ PA)+0,02[50 \ (A-A'')]\} \ PAxaxb+12G+(2,1xaxb+2,69) \ x \ (O+Y+R) \ + \ 50U\} \ x \ 1,1=$

Donde:

a = ancho rotura

b = largo rotura

e = espesor con hormigón

e' = espesor con asfalto (bacheador)

c = precio bolsa cemento

R = precio del metro cúbico de árido

B = precio del metro cúbico de bacheador instantáneo

A = año reparación rotura

A' = año pavimentación

H = precio de 1metro cuadrado de pavimento de hormigón

K = precio de 1metro cuadrado de pavimento asfáltico

G = precio de 1 litro de gasoil

O = valor hora obrero categoría oficial

Y = valor hora obrero categoría ayudante

R = valor hora obrero categoría chofer

U = valor de la unidad tributaria

PA= Precio del metro cuadrado de adoquín bicapa de 8 cm de espesor (para calzada)

Artículo 30º - Por ocupación de veredas y/o calles con vallas, materiales y/o andamios cuando, con arreglo a las Ordenanzas vigentes, ello sea necesario para la realización de obras para construcción, ampliación y demoliciones, se abonará bimestralmente por me-tro cuadrado de vereda ocupada, UTM 45. En caso de ocupación de la vereda por traba-jos transitorios (pintura, limpieza del frente, etc.) que no exceda de 30 días, se cobrará el 20% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.

Las obras deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Privadas y para el caso de utilizar la vía pública tramitar la co-rrespondiente en la Dirección de Tránsito y Transporte, debiendo a su vez abonar un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido.-

Artículo 31º - Anteproyectos: Por estudio de anteproyectos, se abonara el 20% del importe de los derechos que por estudio y apro-bación de planos correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de estos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los noventa (90) días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el plano primitivo.

En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del tér-mino, no se efectuara el reintegro de lo pagado según el párrafo anterior.-

Artículo 32º - Depósito para fondos de garantía:

I. En los terrenos donde deban efectuarse trabajos de excavación o terraplenamiento, la empresa constructora y/o el propietario deberán depositar un seguro de caución u otra garantía a satisfacción de la Dirección de Obras Privadas, de 1000 UTM, por cada m3 de excava-ción y por un monto cuyo valor será estimado a partir de la siguiente fórmula:

Depósito de Garantía= 1000 UTM x m2 de superficie x m de profundidad

En caso de incumplimiento total o parcial a la reglamentación mencionada, los trabajos necesarios se realizarán por administra-ción, con cargo a la garantía y/o a la propiedad.

II. En concepto de garantía para la ejecución de cierre y vereda reglamentarios o su re-paración, a juicio de la Dirección de Obras Privadas, así como la limpieza y nivelación del terreno, producto de la demolición, se depositará la suma de UTM 31,2 por m2 del terre-no, garantía que será devuelta una vez terminados los trabajos reglamen-tarios necesarios, para lo cual deberá contar con la conformidad de la Dirección de Obras Privadas. En caso de incumplimiento a los traba-jos y plazos estipulados en las reglamentaciones en vigencia, la ga-rantía indicada en el presente inciso, se ingresara en Tesorería, en concepto de multa, realizándose los trabajos necesarios por adminis-tración y con cargo a la propiedad.

III. Todo constructor no matriculado que desee ejecutar obras menores en el Cementerio, deberá depositar un pagaré a la vista por la suma de UTM 1369,2 como garantía por la ejecución de obras y a los efectos de cubrir daños a terceros y/o penalidades que se impongan. Dicho pagaré se deberá suscribir previo a la inscripción establecida en la Or-denanza Nº 27/72.-

Artículo 33º -

1) Por divisiones:

a) De loteos aprobados, por cada parcela comprendida 50

b) Por fraccionamiento de lotes, porcada parcela comprendida 70

c) Por divisiones en propiedad horizontal, por cada unidad que aquellas impliquen 50

2) Por unificaciones de lotes o desafectación del Régimen de Propiedad Horizontal, por cada lote o unidad involucrada 70

3) Por empadronamiento de parcelas, por cada parcela 50

Por cada solicitud de trámite urgente (48 hs. a partir de la recep-ción del expediente en la Dirección de Catastro) los derechos previs-tos en los puntos 1) y 2) se incrementarán el 100%.

Los trámites previstos en los puntos 1, 2 y 3 que se realicen vía web no abonarán los derechos previstos en este artículo.-

CONSTRUCCIONES Y OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 34º - Panteones y Mausoleos pagarán sobre:

1) Panteones Mausoleos y Bóvedas en todas sus categorías, pagarán sobre el presupuesto de obra 15%, en ningún caso el aforo será inferior a 265 UTM

- 2) Ornatos que se efectúen sobre sepulturas y nicho, en todos sus tipos, sobre el presu-puesto del valor de la obra pagarán sobre el presupuesto de la obra el 30% en ningún caso el aforo será inferior a 185 UTM
- El derecho determinado en este artículo no será de aplicación cuando se realicen trabajos de pintura, reparación o revoque, demolición de ornamentos, impermeabilización de muros o techos, cambio de vidrios, dar patina al bronce, reparación de grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura de la bóveda o panteón.
- 3) Por ocupación de terrenos con materiales de obras en construcción, andamios, depósitos, etc., se pagará por metro cuadrado (m2) y por mes o fracción a partir de los treinta (30) días de iniciada la obra 72
- 4) Por la permanencia y ocupación de los cuadros Nº 19 y 36 del cementerio con materiales de demolición (escombros) se aplicará una multa a los responsables autorizados para la construcción y/o a los titulares propietarios de terrenos en forma solidaria y man-comunada de: 1200 UTM.-

DERECHOS DE CEMENTERIO AFORO CONCESIONES DE TERRENO

Artículo 35° - A las sepulturas en tierra por cuatro años se le asignan los siguientes valores:

- | | |
|---------------------|-----|
| 1) Adultos: | 800 |
| 2) Párvulos: | 200 |
| 3) Valor de la Cruz | 20 |

En los casos en que soliciten trabajos de ornamentación los importes establecidos en los incisos 1) y 2), serán incrementados en el 100%. Esta diferencia deberá ser cancelada en el momento en que se solicite la respectiva autorización. Los restos provenientes de otras jurisdicciones abonaran el 100% del valor de la concesión de alquiler de la sepultura, en concepto de introducción.-

Artículo 36° - Establézcase para los terrenos de las distintas categorías destinados a la construcción de Panteones, Mausoleos o Bóvedas, por m2, conforme al siguiente detalle, un valor de hasta:

- I. 1) Primera categoría (frente a calle 13)
- | | |
|----------------|------|
| a) Zona Este | 2415 |
| b) Zona Centro | 2012 |
- 2) Segunda categoría
- | | |
|----------------|------|
| a) Zona Este | 2083 |
| b) Zona Centro | 2012 |
- 3) Tercera categoría
- | | |
|----------------|------|
| a) Zona Este | 1448 |
| b) Zona Centro | 965 |

II. Por los derechos de inspección de construcciones o refacciones en general, se pagará el 2% sobre el valor calculado de las obras, según cómputos y presupuestos que el profesional actuante presentara con carácter de declaración jurada, aprobada por la Comuna.

III. Establézcase como derecho de transferencia o de renovación de las conce-siones, el 35% del valor fijado en el inciso I.

IV. Establézcase que para el caso de renovación bienal de la concesión de nichos y sepulturas posteriores a los diez primeros años y hasta el plazo total, se pagará - por cada renovación de dos años- el 35% de los valores fijados para la concesión originaria conforme la ordenanza tarifaria vigente a la fecha de cada renovación.

Artículo 36° bis: Por la paralización de las obras de construcción, sin causa justificada, se aplicará a los propietarios del terreno una multa de hasta 2000 UTM por mes, cumplido seis (6) meses sin haberse reiniciado la construcción se dará por caduca la concesión sin derecho a ningún tipo de reintegro.-

CAPITULO VI

CONSTRUCCIONES OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS Y/O COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 37° - Por derechos de aprobación de planos, memorias, inspecciones, aproba-ción y habilitación de las obras domiciliarias industriales y comerciales (según Título XVII Cap. 1, Artículo 296° inciso a) del Código Tributario) se calcularán siguiendo la mecánica establecida en Ordenanza Nº 3.321/97 modificatoria de los Artículos arriba mencionados del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 10.226/77).-

Artículo 38° - Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

- 1) Viviendas y edificios en general:
V.B.= 0,02 X V.I. X SP.

Donde:

V.B.= Valor Base de avalúo oficial de las instalaciones sanitarias y/o contra in-cendios

V.I.= Valor Índice del Consejo Profesional que valoriza el precio de la construcción por metro cuadrado.

SP. = Superficie cubierta total de edificación

2) Natatorios:

V.B.= 0,008 X V.I. X SA.

Donde:

SA. = Superficie del natatorio cubierta de agua
Cuando corresponda serán adicionados ambos conceptos.-

Artículo 39° - Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

1) Industrias y/o comercios

V.B.= 0,04 X V.I. X S.P.

2) Galpones con instalaciones mínimas

V.B.= 0,002 X V.I. X S.P.

Se emplea la misma terminología del artículo anterior.-
Artículo 40° - Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones contra incendio, considerando exclusivamente al constituido como sistema fijo (hidrantes, sprinklers y de gases o líquidos especiales) será:

V.B.= 0,01 X V.I. X S.P.

Si las propiedades que encuadran en los tipos de los artículos 38°, inc. a), 39° inc. a) y b), y contarán con sistemas contra incendio, deberán sumarse los aforos resultantes.-

Artículo 41° - La actualización de valores se realizará en los mismos períodos que los establecidos para los derechos de construcción y utilizando el mismo sistema de referencia.-

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 42° - Por letreros del mismo destino al comercio en que se sitúen, de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m2 y por bimestre:

- | | |
|---|------|
| 1) Pintados sobre fachada | 15 |
| 2) Adosados al muro, rejas o cualquier otra estructura | 15 |
| 3) Ploteados, autoadhesivos, letras sueltas | 15 |
| 4) Toldos, banderas, bandó, chapa, lona | 15 |
| 5) Salientes | |
| a) simple | 30 |
| b) doble | 45 |
| c) triple | 50 |
| d) sobre marquesinas | 50 |
| 6) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad | 10 |
| 7) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad | 20 |
| 8) Letrero ubicado en la vía pública con publicidad referente al comercio en que se exhiba ubicado frente al mismo, por bimestre y por cada uno | 120 |
| 9) Los anuncios aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre | 420 |
| 10) Por letreros aéreos sobre edificios o terrazas se tomarán de acuerdo a las siguientes escalas, por bimestre: | |
| a) De un m2 a 10 m2 | 60 |
| b) De más de 10 m2 pagará el máximo establecido más 5 UTM por m2 de excedente. | |
| 11) Letreros sobre columnas, balcones, aleros y/o techos | 30 |
| 12) Anuncios en base a proyección | |
| a) por unidad y por bimestre | 120 |
| b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día | 12 |
| 13) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m2: | |
| a) por bimestre | 240 |
| b) en caso de no ser permanente, por día | 24 |
| 14) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo | 1500 |

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomaran como base la medida real.-

Artículo 43° -

- 1) Los anuncios pintados o colocados en los vehículos de reparto,

servicios o transporte privado perteneciente a establecimientos con sede o sucursal en la Ciudad de Mendoza y relacionados con la propia actividad, se pagará bimestralmente:	72
2) Por los anuncios publicitarios en medios de transporte público que transiten por arterias de la Ciudad de Mendoza se pagará por bimestre y por unidad móvil:	108
3) Los anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en vehículos de cualquier naturaleza destinados a publicitar productos, marcas o establecimien-tos de toda índole que no encuadren en el inciso 1) o que se encuentren destinados única y exclusivamente a la identificación de la marca o empresa en tamaños que excedan los 0,50 m2 en cada uno de sus laterales, frente o parte posterior, se pagará:	
a) Publicidad permanente, por unidad y bimestre	1000
b) Publicidad temporaria, por unidad y por día	400
Para el caso que se trate de la realización de publicidad no declarada ante el mu-nicipio a través de la respectiva Declaración Jurada se presumirá que la actividad es de carácter permanente.	
Serán solidariamente responsables con los beneficiarios de la publicidad, los titulares registrales de los vehículos destinados a tal fin.-	
Artículo 44º - Por la publicidad inserta en anuncios, prospectos, programas, guías, etc., se pagará:	
1) Guías telefónicas, por cada abonado perteneciente a ciudad capital por año	6
2) Anuncios y guías comerciales, por cada ejemplar	12
3) Por la publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos, p/millar o fracción	215
4) Por la promoción en afiches o similares de eventos y/o actividades culturales, sociales, turísticas, deportivas, por un lapso no mayor a 30 días, se pagará por unidad:	
a) sin aviso comercial	3
b) con hasta 15 avisos comerciales	6
c) con más de 15 avisos comerciales	9
Aquellos avisos que excedan el lapso establecido en el presente inciso, el importe se incrementará en un 40%.	
Queda absolutamente prohibida la colocación de afiches en bienes del dominio municipal situados en la vía pública.	
5) Distribución de publicidad y/o promoción domiciliaria de actividades comerciales debidamente constituidas, por cada millar o fracción:	1000
De constatarse actividad sin permiso, se aplicará un recargo del 100% de la tarifa a tributar.-	
Artículo 45º - Por lo avisos que se coloquen de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, con o sin iluminación o luminosos ubicados en la vía pública, en los frentes de locales o aéreos, sobre edificios y/o terrazas, distintos al destino del comercio o industria en que se exhiban, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m2 y por bimestre:	
1) Pintados sobre fachada	36
2) Adosados al muro rejas o cualquier otra estructura	36
3) Toldos, banderas, bandó, chapa, lona, letras sueltas	36
4) Salientes	
a) simple	72
b) doble	100
c) triple	120
d) sobre marquesinas	120
5) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad	10
6) Anuncio ubicado en la vía pública con publicidad, por bimestre y por c/u	250
7) En exhibidores u otro tipo de elemento utilizado para publicitar por unidad	72
8) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad	80
9) Por los anuncios aéreos sobre edificios o terrazas	95
10) Los avisos aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre	600
11) Anuncios en base a proyección	
a) por unidad y por bimestre	120
b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día	12
12) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m2:	
a) por bimestre	400
b) en caso de no ser permanente, por día	40

13) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección, video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo	1500
Para el caso de concurrencia entre los supuestos previstos en el presente artículo con los regulados en el Artículo 42º cada responsable pagará por el total de la medición del anuncio.	
En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomaran como base la medida real.-	
Artículo 46º - Por los anuncios de venta, alquiler y banderas de remate de propiedades raíces, muebles o semovientes, se pagará:	
1) Carteles de venta, alquiler o remates (transitorios):	
a) Por m2 o fracción y por única vez	15
2) Por permiso de poner banderas de remate (transitorio):	
a) Por bimestre	33
b) Por mes y por día	4
Artículo 47º - Anuncios en estaciones de Ferrocarriles, mercados, pasajes, galerías, centros comerciales, edificios de propiedad horizontal colocados en el interior de los mismos o visibles desde la vía pública, se pagará por m2 o fracción y por bimestre	
	9
Artículo 48º - Establézcanse los siguientes valores de aforos correspondientes a derechos de expendio de bebidas y productos alimenticios en ciclos culturales y eventos artísticos auspiciados por la Subsecretaria de Cultura de la Comuna:	
I. Derechos por exposición publicidad y venta de bebidas en general y productos alimenticios:	
1) Por día y por stand o puesto	200
2) Por mes y por stand o puesto	1000
3) Por la explotación con exclusividad:	
a) Por día y por puestos varios	500
b) Por mes y por puestos varios	3000
II. Derechos de exposición publicidad y venta de bebidas analcohólicas y productos alimenticios:	
1) Por día y por stand o puesto	100
2) Por mes y por stand o puesto	500
3) Por la explotación con exclusividad:	
a) Por día y por puestos varios	350
b) Por mes y por puestos varios	1500
III. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas analcohólicas en espectá-culos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no:	
1) Por día y por rubro: Aforo base tarifaria	2000
2) Por jornada completa del evento artístico y por rubro: Aforo base tarifaria	3000
IV. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas alcohólicas excepto vinos, en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no	
1) Por día y por rubro. Aforo base tarifaria:	2000
2) Por jornada completa del evento artístico; y por rubro. Aforo base tarifaria:	3000
V. A los fines dispuestos en este artículo los interesados en las explotaciones establecidas, deberán oblar los aforos respectivos con anterioridad a los espectáculos, excepto que el Departamento Ejecutivo disponga el ingreso durante los eventos, por razones de fuerza mayor o imprevistos debidamente fundados.-	
Artículo 49º - Por las propagandas que se coloquen en los taxis, se pagará por cada una y por bimestre	
	120
Artículo 50º - Por la propaganda ambulante de conducción de carteles a pie, en rodados de dos o más ruedas, u otros similares por día se abonará:	
	10000
De constatarse actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.-	
Artículo 51º - Por la propaganda ambulante efectuada por personas para promoción de productos o de servicios, por cada uno se abonará por día	
	2200
Por la instalación de stand, con superficie no mayor a dos (2) metros cuadrados, por cada uno y por día	
	2200
De constatarse actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.	
Artículo 52º - Por la propaganda permanente en locales abiertos, por letreros, chapas de aviso, LED, banderas se pagarán por m2 o fracción:	
a) Por bimestre	24
b) Por día y por m2 o fracción	6

Artículo 53° - Por la propaganda transitoria en circuitos, autódromos y campos de deportes, por evento y por m2 o fracción: 60

Por el pago de este derecho serán solidaria y mancomunadamente responsables el anunciante y el titular del inmueble donde se desarrolle el evento.-

Artículo 54° - Por la propaganda que se realice por medio de rifa, concursos, aparatos mecánicos, etc., se pagará:

Rifas, concursos o entradas, por c/aviso en los boletos, el millar o fracción 36

Artículo 55° - Por la explotación de propaganda transitoria, se pagará:

- 1) Exposiciones de productos o fabricación de los mismos al aire libre o locales cerrados con libre acceso al público, por cada firma y por día 36
- 2) Cuando estas exposiciones se realicen en aparatos rodantes por varias firmas comerciales, por cada firma comercial y por día 36
- 3) Anuncios en los frentes de obras en construcción, refacción, demolición, etc., de casas de comercios o proveedores de materiales, por m2 o fracción y por c/u y por mes 24
- 4) Cuando la Municipalidad proceda al retiro de cruza-calle se abonarán 240

Artículo 56° - Los derechos de publicidad de vinos, coñac, licores y productos similares de producción propia, de origen mendocino, tributarán por c/u 30

Artículo 57° - Propaganda en vidrieras, vitrinas, carameleras y cigarreras de locales y comercios, se pagará por bimestre y por unidad:

I. Vidrieras:

- 1) Por cada poster, afiche o calco de cada firma comercial, por bimestre 120
- 2) Por cada cartel o aviso y por firma comercial:
- a) Por bimestre 80
- b) Por día 4

II. Carameleras y cigarreras 80

Quedan exentos de este derecho la propaganda realizada por centros, asociaciones o agrupaciones culturales y universitarias que anuncien y promuevan actividades que fomenten el desarrollo de nuestra cultura, como así también Congresos de investigación.

Quedan incluidas en este beneficio instituciones escolares que anuncian festivales o actividades análogas.

III. Vitrinas:

- 1) Por la autorización de colocar vitrinas destinadas a exhibir exclusivamente artículos que se fabrican o venden en los comercios donde están instalados, por m2 o fracción de c/u y por bimestre, se pagará: 28
- 2) Colocados en kioscos y pasajes públicos 42

Artículo 58° - Por anuncios realizados por empresas de publicidad en soportes de su propiedad o del Municipio, destinados a fijar publicidad cambiabile pagarán:

- 1) Carteleras, por bimestres y m2:
- a) cartelera simple 25
- b) pantalla pública luminosa 110
- c) carapantalla Municipal 110
- d) séxtuple valla 75
- e) mega, espectaculares o gigantografías 110
- 2) Anuncios y/o letreros instalados en escaparates (diarios y revistas) y/o kioscos ubicados en vía pública por bimestre y por m2 72
- 3) Cualquier otro soporte debidamente autorizado no individualizado en los incisos ante-riores, por bimestre y por m2 150
- 4) Publicidades en soportes con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por bimestre y por m2 400

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomaran como base la medida real.-

Artículo 59° - Fijase en la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) el valor previsto por el Artículo 231° inciso d) del Código Tributario Municipal.-

CAPITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

E HIGIENE URBANA

Artículo 60° -

I. Higiene urbana: Por los derechos de inspección y control de

sanidad por la descarga de líquidos de pozos sépticos en la boca de registro cloacal ubicada en Avda. Costanera y Entre Ríos y en otros lugares en que se determine, se cobrará por cada tanque: 7

II. Saneamiento ambiental: Por los derechos de aforo para tareas de saneamiento básico, prevención y control:

- 1) Desratizaciones de inmuebles
- a) Particulares y/o Comercios:
- hasta 100 m2 200
- más de 100 m2 400
- b) Baldíos:
- hasta 100 m2 400
- más de 100 m2 600
- 2) Desinsectaciones de inmuebles
- a) Particulares y/o comercios
- hasta 100 m2 200
- más de 100 m2 400
- b) Baldíos:
- hasta 100 m2 400
- más de 100 m2 600
- 3) Desinfecciones de inmuebles:
- a) Particulares y/o Comercios
- hasta 100 m2 200
- más de 100 m2 400
- b) Baldíos:
- hasta 100 m2 400
- más de 100 m2 600
- 4) Desinfecciones de ropa:
- Por cada unidad 3
- 5) Desinfecciones de vehículos:
- Por cada unidad 26

CAPITULO IX

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

Artículo 61° - Por cada análisis que se efectúe en el Departamento de Bromatología y según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:

- I. ENVASES
- Hojalata 900
- II. ALIMENTOS CÁRNICOS Y AFINES
- Cenizas 120
- Cloruro 100
- Colorantes (natural y artificial) 150
- Dextrina 400
- Materia grasa 300
- Nitrógeno Amoniacal 150
- Nitrógeno Básico Volátil 400
- Nitrógeno Total 400
- pH 60
- Proteínas 200
- Rancidez 100
- Sustancias Amilácias (microscopia) 180
- Sustancias Amilácias cuantitativas 500
- III. ALIMENTOS GRASOS. ACEITES ALIMENTICIOS Y GRASAS ALIMENTICIAS
- Acidez 110
- Densidad relativa 100
- Materia grasa 150
- Temperatura de Fusión 100
- Temperatura de solidificación 100
- Reacción de Krisse 100
- Índice de peróxido 140
- IV. ALIMENTOS LÁCTEOS
- Acidez 100
- Ceniza 120
- Densidad 100
- Materia Grasa (Butirométrica) 200
- Humedad (Estufa) 120
- pH 60
- Proteínas 200
- Sólidos de leche 150
- V. ALIMENTOS FARINACEOS
- Genuinidad (micrografía) 400
- Acidez 100
- Almidón (microscopia) 200

Cenizas	120	Almidón (microscopia)	00
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico	150	Azúcares	250
Humedad (método Marcuson)	220	Humedad (Método de Marcuson)	220
Gluten (determinación gravimétrico)	200	Humedad (estufa)	120
VI. ALIMENTOS AZUCARADOS		Gluten (gravimétrica)	200
Azúcares	300	Materia grasa	160
Cenizas	120	Proteínas	200
Cenizas insolubles	150	Cenizas	120
Humedad (Método Marcuson)	220	Cenizas insolubles	150
Índice de refracción	100	Fibra Bruta	400
Hidroximetilfurfural	100	Edulcorantes artificiales	500
pH	60	Poder calórico	1000
Polarimetría	200	XII. ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS	
Glucosa comercial	100	Coloración	40
Melasa comercial	100	Recuento de colonias	60
Color (ICUMSA)	200	Cualquier determinación no contemplada se cobrará por similitud o suma de similitudes	
VII. ALIMENTOS VEGETALES		XIII. CURSOS	
Genunidad (micrografía)	400	Curso de manipulación de alimentos	50
Acidez	100		
Ácido ascórbico	300		
Cenizas	120		
Cenizas insolubles	150		
Extracto seco	100		
Humedad (Método Marcuson)	220		
Proteínas	200		
pH	60		
Prueba de incubación	100		
Recuento de mohos	200		
Sólidos solubles	100		
Conservadores (bromato de potasio)	400		
Nitrógeno amínico	400		
Restos de insectos (porcentaje) en pulpa y mermeladas	300		
VIII. BEBIDAS HÍDRICAS			
Ácido ascórbico	300		
Cafeína	250		
Observación microscópica de sedimento	100		
Densidad	100		
Dureza	100		
Nitrógeno amínico	400		
pH	60		
Residuo seco	100		
Temperatura	80		
IX. PRODUCTOS ESTIMULANTES			
Genuinidad (Micrografía)	400		
Almidones (Microscopía)	200		
Cafeína	250		
Cenizas	120		
Cenizas insolubles	150		
Cenizas alcalinidad	150		
Extracto acuoso	200		
Fibra bruta	400		
Humedad	120		
Materia grasa (Método Soxhelt)	600		
Rancidez	100		
Nitrógeno total	400		
pH	60		
X. CORRECTIVOS Y COADYUVANTES			
Genuinidad (Micrografía)	400		
Ácido ascórbico	300		
Almidón (microscopia)	200		
Azúcares	200		
Cenizas	120		
Cenizas insolubles	150		
Extracto etéreo	150		
Extracto seco	100		
Fibra Bruta	400		
Hidroximetilfurfural	120		
Humedad	120		
Materia grasa	160		
Nitrógeno Total	600		
pH	60		
Sedimento (observación microscópica)	150		
XI. ALIMENTOS DIETÉTICOS			

Séptima fila sección Sur frente A y B	1490
d) Segundo y Tercer piso:	
Primera fila doble	4172
Primera fila simple	2086
Segunda fila simple	3279
Tercera fila simple	3279
Cuarta fila simple	1789
Quinta fila simple	1490
II. Párvulos:	
1) Pabellones N, Ñ, O, C, E, M y D.	
a) Planta nivel:	
Primera fila doble	2782
Primera fila simple	1391
Segunda fila simple	2186
Tercera fila simple	2186
Cuarta fila simple	1193
Quinta fila simple	994
Sexta fila simple	994
Séptima fila simple	994
b) Planta subterránea:	
Primera fila	835
Segunda fila	1312
Tercera fila	1312
Cuarta fila	716
Quinta fila	596
c) Planta alta: Primero Piso:	
Primera fila simple	1252
Primera fila doble	2504
Segunda fila simple	1967
Tercera fila	1967
Cuarta fila	1073
Quinta fila	894
d) Segundo y Tercer piso:	
Primera fila simple	1252
Primera fila doble	2504
Segunda y tercer fila	1967
Cuarta fila	1073
Quinta fila	894
e) Sección Norte: 4 y 5 prohibida su venta.	
Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y bronceería reglamentaria se procederá a descontar un 20% del valor fijado.	
Cuando la concesión no incluya bronceería reglamentaria se descontará el 5% del valor fijado.-	
Artículo 63° (Bis): Cuando la concesión fuere por un término menor, se pagará en pro-porción al tiempo de la concesión los valores fijados en el Artículo 63° de la presente Ordenanza, quedando a la Municipalidad la opción de renovar la misma, no pudiendo superar el término establecido en dicho Artículo.-	
Artículo 64° - Nichos urnas: Por el derecho de concesión de nichos urnas o cenizas, por 10 años, se pagará:	
I. Cuerpos H, I, J Pabellones A, B, C, F, G, Ñ, O, en todas sus plantas:	
Primera fila	580
Segunda fila	911
Tercera fila	911
Cuarta fila	911
Quinta fila	497
Sexta fila	497
Séptima fila	497
Octava fila	497
II. Nichos cenizas, Planta Subterránea, Nivel y Alta:	
Primera fila	580
Segunda fila	548
Tercera fila	548
Cuarta fila	548
Quinta fila	288
Sexta fila	288
Séptima fila	288
Octava fila	288
Novena fila	288
Décima fila	288
Undécima fila	288

Artículo 64° (Bis): Por la opción de prórroga por 5 años de nicho urnas o cenizas se abonará el 100% del valor de la concesión del nicho establecida en el Artículo 64° de la presente Ordenanza, al momento de la renovación.-	
Artículo 65° - Por los derechos de sepelio se abonará:	
1) Por cada porta corona	350
2) Los empresarios de pompas fúnebres son responsables en calidad de agentes de retención del derecho de porta-corona que deberán ingresar en la Dirección de Rentas dentro de las 72 horas de la prestación de servicio, so pena de aplicación de un recargo del 200% del valor del derecho y de las acciones judiciales que correspondan.-	
Artículo 66° - Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones en lugar adquirido, se pagará:	
I. Mausoleos y Bóvedas:	1180
II. Sepulturas propias	600
III Nichos adquiridos incluidos urnas y cenizas	370
IV. Panteones	590
V. Cuando por inhumación de cadáveres de otras jurisdicciones deba alquilarse un nicho, por el derecho respectivo, se abonará el monto que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado.	
VI. Cuando se adquiere una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo	
	300
VII. Cuando se adquiera un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:	
1. En ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado.	
2. Restos reducidos, por cada urna	270
3. Restos cremados, por cada urna	150
VIII. Traslados externos: Del Cementerio del Municipio con destino al exterior restos que salgan de esta jurisdicción:	
a) En ataúd adultos	583
b) En ataúd párvulos	350
c) En urna	146
IX. Traslados internos: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará la suma de:	
1. A mausoleos:	
a) En ataúd adultos	590
b) En ataúd párvulos	550
c) En urna	327
2. A bóvedas:	
a) En ataúd adultos	590
b) En ataúd párvulos	550
c) En urna	327
3. A sepultura propia:	300
4. A nichos:	
a). En ataúd adultos	583
b). En ataúd párvulos	350
c). En urna	146
5. A panteones:	
a) En ataúd adultos	583
b) En ataúd párvulos	350
c) En urna	146
6. De nichos a: mausoleos, bóvedas y panteones	583
7. De nichos a: crematorio y/o sala de necropsia	exento.-
Artículo 67° -	
I. Depósito: Por el uso del depósito para traslado, y por cada período de 30 días, se abonará:	
1) Por cada ataúd adulto	250
2) Por cada ataúd párvulo	250
3) Por cada urna	250
4) Por cada resto inhumado provisoriamente, por refacción de nicho adquirido y/o bóveda y/o mausoleos y/o panteón deberá pagar dentro de los treinta días, por derechos de cementerio y hasta su inhumación definitiva:	
a) En ataúd adulto	250
b) En ataúd párvulo	250
II. Reducción de restos: Fíjase por la reducción de cadáveres las siguientes esca-las de derechos:	
1) Sepultura en tierra:	
a) Adultos	400
b) Párvulos	300

III. Crematorio:	
1) Cremación voluntaria	680
2) Cremación de cadáveres:	
a) Provenientes de nichos	1200
b) Provenientes de bóvedas, mausoleos y panteones:	1200
c) Provenientes de sepulturas propias o en alquiler:	1200
d) Reducidos:	1080
e) Provenientes de otros cementerios:	1080
f) Provenientes de otras jurisdicciones 100%	2160
g) Reducidos de otros cementerios:	1080
h) Provenientes de depósito	1080
Artículo 68° - Por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles y pabellones, conservación de pavimento y otros, se abonará la siguiente tasa retributiva semestral (o fracción menor de un semestre cuando corresponda):	
I. Bóvedas:	
1. Múltiples (con catre)	400
2. Simple	300
II. Mausoleos:	
1. De primera especial	900
2. De primera categoría	700
3. De segunda categoría	500
4. De tercera categoría	400
5. De cuarta categoría	300
III. Panteones	3000
IV. Nichos adultos	60
V. Nichos, Urnas y Párvulos	50
VI. Sepulturas Adultos y párvulos	50
VII. Cuando se trate de nuevas concesiones de nichos por cinco o diez años o renovaciones conforme a la ordenanza pertinente se solicitará el 100% del pago de los derechos correspondientes al periodo total de la concesión cuando se trate de restos provenientes de otras jurisdicciones. Para los provenientes de Capital el cobro de la tasa se realizará a través del boleto de servicios municipales.-	
VIII. La falta de pago de los derechos de mantenimiento por dos años consecutivos y/o alternados darán lugar a la caducidad de la concesión correspondiente, pudiendo disponerse la exhumación de los mismos, previa intimación de pago al responsable.-	
CAPITULO XI	
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	
Artículo 69° - Por las actuaciones ante la Municipalidad que no emanen de actos propios de la misma, en concepto de tasa, se pagará:	
I. Desarchivo de expediente	30
II. Por iniciación de expedientes por Mesa General de Entradas, a excepción de aquellos que se originen en trámites de exención contemplados por Ordenanza N° 3167/93.	
III. Notas de descargo en Actas de Inspección y multas de tránsito	20
IV. Recursos de reconsideración y de revisión de multas y recargos	25
V.	
1) Recursos Jerárquicos o de Apelación ante el Honorable Concejo Deliberante, excepto aquellos que se originen en la relación de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza con sus empleados y/o agentes	200
2) Recursos de reconsideración, revocatoria y jerárquico ante el Departamento Ejecutivo	100
3) Audiencia de mediación y/o conciliación, por audiencia	38
4) Notas para agregar a expedientes	20
5) Requerimientos de pago de deudas notificadas, y por cada boleto de ingreso que se confeccione, se pagará	5
6) Por la reiteración de otros requerimientos que se notifiquen	5
7) Otras solicitudes no especificadas (facilidades, etc.)	10
8) No se cobrará tasa en los casos en que los contribuyentes efectúen presentaciones que sean consideradas de interés común.	
VI. Diligenciamiento de Oficios emanados de Juzgados nacionales y/o provinciales	38
1. Se encuentran exentos de dicho aforo aquellos emanados de juicios en los que el Estado Nacional, Provincial o la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza sea parte como actora y/o demandada; aquellos en los cuales se discutan cuestiones laborales, concursos preventivos y quiebras, y aquellas personas que litiguen con Beneficio de Litigar sin Gastos.	

2. En aquellos oficios en los que se solicite la remisión de documentación fotoco-piada deberán abonarse los gastos correspondientes.	
Exímase del pago de la tasa de actuación administrativa a la impresión por parte del interesado de los boletos para el pago de conceptos administrados por la Dirección de Rentas desde la página web de la municipalidad a través de la carpeta del ciudadano se encuentren o no registrados.	
Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la tasa prevista en este Capítulo con la finalidad de facilitar y/o agilizar los trámites ante el Municipio. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser refrendado por el Honorable Concejo Deliberante y publicado en el Boletín Oficial.-	
Artículo 69° Bis: Por las presentaciones que se realicen bajo el programa de Regulari-zación Dominial - Ley 24.374, se pagará como contribución única el equivalente al 1% de la valuación fiscal del inmueble que se intenta regularizar (50% correspondiente a la Provincia de Mendoza y 50% correspondiente al Municipio de la Ciudad de Mendoza- artículo 9 Ley 24.374; artículo 18 Ley 8.475 y artículo 14 Decreto 276/13).-	
Artículo 70° - Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 69°, se pagará por Derechos de Oficina: por la intervención de las reparticiones municipales con carácter técnico o administrativo, las siguientes tasas:	
I. Oficinas Técnicas:	
1. Certificación de copias de planos, certificación de obras expedida por la Dirección de Obras Privadas, otorgamiento de líneas de nivel	50
2. Solicitudes de permisos de construcciones, de instalaciones eléctricas y sanitarias en construcciones, solicitudes de inspecciones extras, o sea cuando se repitan las inspecciones de obras	300
3. Solicitudes de transferencias, reconexiones, motores, hormigoneras, conexio-nes provisorias y duplicado de permisos de conexión	20
4. Inspecciones domiciliarias especiales por profesionales categoría A, constancias de trámites de habilitación con control de inspección extra	60
5. Firmas o cambios de firmas de Ingenieros, Arquitectos (Directores, Conductores, Calculistas, Proyectistas)	40
6. Trámites para cambios de estructuras y modificaciones de obras en ejecución	40
7. Copia certificada o certificaciones de antecedentes o elementos catastrales (no se extenderá copia sin certificación)	80
8. Por cada inspección catastral a pedido del interesado	80
9. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:	
a) Por la Aprobación de memoria descriptiva, Confección de Ficha Ambiental, Categorización de proyectos y Definición de Alcances de los informes de Impacto Ambiental: Despacho de Autoridad de Aplicación:	
1) GIA (Gran Impacto Ambiental)	1500
2) MIA (Medio Impacto Ambiental)	1000
3) BIA (Bajo Impacto Ambiental)	700
4) Excepciones a la Ordenanza	
a) Comercio	200
b) Obras	300
b) Elaboración de Informe Técnico para proyectos categorizados como BIA (Bajo Impacto Ambiental), en función de la envergadura del proyecto entre	1500 y 4500
c) Por el derecho de Monitoreo y Control Ambiental	100
d) Inspecciones por denuncias o detección de faltas graves	500
e) Despacho de Autoridad de Aplicación por informe de partida	700
f) Inscripción en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental	
1) Profesionales Independientes	150
2) Empresas Consultoras	450
g) Inscripción Anual en el Registro de Grupos de Profesionales Habilitados para la elaboración de Dictamen Técnico (D.T.), se abonará en forma anual y proporcional por el tiempo de Inscripción en el registro	500
10. Por Certificado de Loteos, por cada parcela comprendida	45

11. Por Certificado de Serv. a la Propiedad (Mensuras, Fraccionamientos, etc)	150
12. Por Certificación de Aptitud Urbanística	250
13. Por Certificado de distancia (Farmacias, Antenas, etc)	
1. Hasta 200 mts.	200
2. Más de 200 mts.	350
14. Por mediciones domiciliarias especiales, efectuadas por profesional categoría A en las que sea necesario el traslado de personal y equipo de medición	500
15. Por otorgamiento de credencial de operadores de cines y renovación anual de las mismas	50
16. Por certificados de Libre transito de Restos	110
17. Por impresión de copia de plano, tomando como medida la cantidad de módulos que lo componen y entendiéndose la medida del módulo en 18cm X 30cm, por cada módulo	17
18. Por la entrega de información catastral en formato digital, por documento (incluido el medio de almacenamiento y/o envío - CD o mail)	25
II. Oficinas Administrativas:	
1.-Trámites de actividades comerciales en general:	
a) Habilitación, traslado, ampliación y cambio de rubros, inclusive locales y academias de baile, instalación de espectáculos públicos	200
b) Baja de rubro, transferencias de negocios, certificados de comercio, inclusión o exclusión de personas en cuentas de comercio	70
2.-Certificaciones de cancelación de deudas	30
3.-Contratos y adjudicaciones en concursos privados y de precios:	
a) Para Suministros (cualquiera sea el sistema de contratación) 1% s/valor del contrato (importe máximo a aplicar 150 UTM). Contratos menores a 1000 UTM	Exentos
b) Por ofertas de licitaciones publicas (en sobre timbrado y/o comprobante municipal) Para Trabajos Públicos	500
c) Por venta de pliegos de licitaciones públicas:	
1) Licitaciones de Compras y Suministros: en caso de considerarlo necesario por la naturaleza y magnitud del proceso, el precio del mismo será fijado por decreto del Departamento Ejecutivo, el que no podrá exceder del uno por mil (1‰) del presupuesto oficial.	
2) Licitaciones de Obras Públicas: desde el uno por mil (1‰), hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial, de acuerdo a la naturaleza y magnitud técnica de las carpetas licitatorias.	
Este importe será fijado en oportunidad de emitirse el Decreto del Departamento Ejecutivo para el llamado a licitación.	
4.-Libro de inspecciones	100
5.-En los planteos de prescripción, por cada obligación individual solicitada	76
6.-a) Inicio de Expedientes para la solicitud de Recolección de Residuos Especiales de acuerdo lo establece la Ordenanza N° 3639/05 en su Artículo 4°, el aforo será de	200
b) Renovación del pedido de Recolección de Residuos Especiales, el aforo será de	100
c) Por iniciación de Expedientes de Oficio por la Recolección de Residuos Especiales el aforo será de	400
7.-Por todo trámite que tenga intervención de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Urbano, que no se encuentre especificado en el Artículo 70° Ap. I inc. 9) y Ap. II inc. 6, se registrá por lo especificado en el Artículo 69° de la presente.	
8.-Por copia certificada de actuaciones administrativas, por carilla 1	
Artículo 71° - Las boletas deberán ser tramitadas por el Escribano interviniente o las personas autorizadas conforme la reglamentación vigente	
I. Transferencias de dominio y modificación de derechos reales:	
Tasa de transferencia	600
Tasa de transferencia vía web	180
II. Rectificaciones o anulaciones	100
1. Por reinformar boletas de transferencia	100
III. Por contratos, concesiones o permisos otorgados por la Comuna:	
1. Hasta 1000 UTM	20
2. Más de 1000 UTM, dos por ciento sobre valor contrato.	
IV. De contratos de concesión de kioscos, se registrá por la Ordenanza respectiva.	

V. De comercios, que pagarán el comprador y vendedor en forma mancomunada:	
1. Primera categoría:	2‰ sobre el valor del contrato
2. Segunda categoría:	2‰ sobre el valor del contrato
3. Tercera categoría:	2‰ sobre el valor del contrato
4. Cuarta categoría:	2‰ sobre el valor del contrato
5. Quinta categoría:	2‰ sobre el valor del contrato
6. Sexta categoría:	2‰ sobre el valor del contrato
CAPITULO XII	
DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS	
Artículo 72° - Por los derechos de inspección del contraste de los elementos de pesar y medir que cumplan con las prescripciones de la Ley Nacional N° 19511 y sus reglamentaciones, abonarán bimestralmente las tasas siguientes:	
a. Medidas de capacidad, medidas comerciales:	
1. De 2 hasta 50 litros	4
2. De más de 50 litros	8
b. Medidas de control (con graduación):	
1. Butirómetro, pipetas, vasos con cuellos graduados y butirómetros con graduación con errores, por cada uno	4
2. Surtidores de expendio de kerosene, aceite y baseveros (lubricantes)	8
3. Surtidores de expendio de nafta, gasoil y gas natural comprimido: de flujo continuo con computador	15
c. Medidas de longitud (rígidas y plegadizas):	
1. De 1 a 50 metros	4
2. De más de 50 metros	8
d. Medidas ponderables: Balanzas de mostrador incluidas sus pesas exclusivas e inseparables y sus juegos de pesas correspondientes:	
1. Automáticas y semiautomáticas:	
1. De 2 a 6 kg	4
2. De 10, 12 y 15 kg	8
3. De 50 kg	11
2. Reloj suspensión o plataforma:	
1. De 10 kg	4
2. De 15 a 30 kg	8
3. De 40 a 60 kg	11
4. De 100 kg	22
5. De 250 kg	36
3. Brazos iguales (sistema Beranguer)	
1. De 1 a 20 kg	4
4. Brazos desiguales (romana pilón):	
1. De 5 a 200 kg	4
5. Balanza de precisión y semiprecisión (farmacias y joyerías, incluidas sus pesas exclusivas e inseparables y sus juegos de pesas correspondientes):	
1. De hasta 50 grs.	4
2. De más de 50 grs.	8
6. Básculas automáticas y semiautomáticas incluidas sus propias pesas, con balancín marcador y/o contrapesas:	
1. De hasta 200 kg	4
2. De más de 200 a 500 kg	8
3. De más de 500 a 1000 kg	11
4. De más de 1000 kg por cada 1000 o fracción de capacidad que exceda de los 1000 kg primeros	4
7. En los demás casos, por cada báscula	58
CAPITULO XIII	
SERVICIOS ESPECIALES	
Artículo 73° - Por los servicios especiales se cobrará:	
I. Por el servicio especial de recolección de residuos de acuerdo lo establece la Ordenanza N° 3639/05 modificatoria de la Ordenanza N° 2903/88 se cobrará el peso mensual declarado por el generador, del siguiente modo:	
I.1) Para generadores mensuales mayores a 10.000 kg., se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo	1 UTM
I.2) Para generadores mensuales menores a 10.000 kg., se cobrará:	
I.2.1) Si fuera realizado dentro del horario estipulado en la Ordenanza N° 3135/92 se cobrará el peso mensual declarado por el generador, fijando como valor unitario por kilogramo	0,5 UTM
I.2.2) Si fuera realizado fuera del horario estipulado en la Ordenanza N° 3135/92 se cobrará el peso mensual declarado por el generador, fijando como valor unitario por kilogramo	1 UTM

II. Aforo específico en carácter de habilitación anual y consecutiva por año calendario (divisible mensualmente), por control permanente en horarios discontinuos de la tenencia, venta y consumo de bebidas alcohólicas en actividades comerciales, permitidas por la reglamentación señalada precedentemente se pagará bimestralmente (divisible mensualmente) conforme el siguiente detalle:						
1) Venta de Bebidas Alcohólicas en Supermercados	1	73	2	1	1	14286
2) Venta de bebidas Alcohólicas en Autoservicio	1	73	2	2	1	7400
3) Venta de Bebidas Alcohólicas en Kiosco	1	73	2	3	1	7400
4) Venta de Bebidas Alcohólicas en Minimercados-Minimarket	1	73	2	4	1	7400
5) Venta de Bebidas Alcohólicas en Restaurant y/o Parrillada	1	73	2	5	1	7400
6) Venta de Bebidas Alcohólicas en Confiterías, Café, Bar	1	73	2	6	1	7400
7) Venta de Bebidas Alcohólicas en Sandwichería, Pizzería	1	73	2	7	1	7400
8) Venta de Bebidas Alcohólicas en Rotisería, Cocinería, Vianda	1	73	2	8	1	7400
9) Venta de Bebidas Alcohólicas en Vinería, Botillería	1	73	2	9	1	Exento
10) Venta de Bebidas Alcohólicas en Artículos Regionales y/o Venta de Bebidas	1	73	2	10	1	Exento
11) Venta de Bebidas Alcohólicas en Almacén y/o Despensa Minorista	1	73	2	11	1	7400
12) Venta de Bebidas Alcohólicas en Hoteles, Hospedajes con servicio	1	73	2	12	1	7400
13) Venta de Bebidas Alcohólicas en Locales de Baile	1	73	2	13	1	22000
14) Venta de Bebidas Alcohólicas por Empresas de Distribución y reparto a co-comercios	1	73	2	14	1	16200
15) Venta de Bebidas Alcohólicas por Reparto a Domicilio de comercios instalados fuera del ejido del Municipio (Delivery)	1	73	2	15	1	700
16) Venta de Bebidas Alcohólicas en espectáculos con permanencia de público por evento autorizado	1	73	2	16	1	2900
III. Por utilizar equipos de aspiración Vac All, Bicupiro o similar, dentro del éjido municipal						
a) Por viaje						1612
b) Por hora o fracción						860
IV. Por el servicio de motoniveladora, dentro del ejido municipal, por hora o fracción						860
V. Por el servicio de retroexcavadora, dentro del ejido municipal, por hora o fracción						645
VI. Por el servicio de pala cargadora, dentro del ejido municipal, por hora o fracción						753
VII. Por el servicio de martillo neumático, dentro del ejido municipal, p/hora o fracción						430
VIII. Agua potable transportada en camiones tanques, dentro del radio del Municipio, se cobrará según el siguiente detalle:						
a) por cada vale de 100 litros de agua						100
b) por cada vale de 200 litros de agua						200
c) por cada vale de 500 litros de agua						500
IX. Por levantamiento de escombros y/o remanente de jardines depositados en la vía pública a propietario de inmueble:						
a) Hasta 1/2 metro cúbico						exento
b) Mas de 1/2 metro cúbico (por viaje)						600
X. Por el servicio de préstamo de hidrogrúa, incluido chofer y un ayudante, por cada hora se cobrará						430
El tiempo se computará teniendo en cuenta el viaje de ida y vuelta.						
XI. Por el préstamo de materiales de iluminación (para ornamentación y/o espectáculos), se cobrará por cada hora de encendido (servicio continuo) o de duración del espectáculo (servicio intermitente):						
a) Proyector para lámpara cuarzo iodo (iodines) de 500 W, por cada uno						1

b) Proyector para lámpara cuarzo iodo (iodines) de 1000 W, por cada uno	2
c) Proyector para lámpara cuarzo iodo (iodines) de 1500 W, por cada uno	2
d) Proyector para lámpara cuarzo iodo (iodines) de 2000 W, por cada uno	3
e) Par 56 (300W)	4
f) Lámparas incandescentes normales (pintadas o no)	
Hasta 60 W, por cada una	1
De 75 y 100 W, por cada una	1
De 200 W, por cada una	1
De 300 W, por cada una	2
g) Guirnaldas (por cada 10 lámparas o fracción	7
h) Linterna, por cada una	60
XII. Por la prestación de servicios de sonido, se pagará:	
a) Por cada 100 W, con dos micrófonos	120
b) Por cada micrófono adicional	12
c) Por cada bocina	18
d) Por bandeja, grabador o equipo similar	6
XIII. Por el préstamo de cables, para instalaciones de ornamentación, espectáculos o sonido, se cobrará:	
a) Por kilogramo de cable unipolar y/o tipo paralelo, aislamiento plástica	84
b) Por kilogramo de cable tipo subterráneo	45
XIV. Por cada hora hombre se cobrará	30
XV. La prestación de los servicios anteriores no incluye movilidad, la que será provista por los interesados. En caso que la movilidad sea suministrada por la Comuna, se cobrará por cada hora	
	100
XVI. Por estadía en depósito de materiales retirados de la vía pública:	
a) Por materiales a granel por m3 y por día	15
b) Por materiales en bolsa, por unidad y por día	28
c) Por materiales cerámicos, por unidad y por día	1
d) Por barra de hierro, por unidad y por día	2
Transcurridas 48 horas de estadía sin ser reclamada por su propietario, se procesará al decomiso de los bienes, quedando estos en poder de la Municipalidad.	
XVII. Servicio de numeración domiciliaria	
a) Chapa de numeración domiciliaria: costo de chapa e instalación cada uno	54
XVIII. Por el préstamo de enseres, herramientas, palcos, tarimas, elementos de ornamentación, se cobrará:	
a) Por tarima	67
b) Palco chico	250
c) Palco grande incluyendo armado y desarmado a particulares y entidades	350
d) Banderas y escudos (cada uno)	10
e) Tablones c/ caballetes (cada uno)	25
f) Otros	40
Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los aforos establecidos en el presente inciso, cuando el préstamo sea solicitado por entidades de bien público o con otra finalidad que así lo justifique.	
XIX. Jardines Materno Infantiles	
1) Barrio San Martín	exento
2) Casa Central: exclusivo para hijos de agentes municipales.	
a) Mensualmente se pagará por niño	370
b) El Departamento Ejecutivo, en base a los datos de la declaración jurada y la situación familiar de cada solicitante, ubicará a los mismos en una de las categorías que se establecen a continuación:	
1) Gratuito: Cuando los ingresos del grupo familiar sean inferiores o equivalentes a la asignación de la clase B de la escala salarial vigente.	
2) Abonará el 50% mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos, entre la asignación de las clases C y D de la escala salarial vigente.	
3) Abonará el 75%: mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos entre la asignación de las clases E a G de la escala salarial vigente.	
4) Abonará el 100% mensual por niño: Cuando los ingresos del núcleo familiar superen o sean equivalentes a la asignación de la clase H de la escala salarial vigente.	

Las prioridades para la asignación del cupo existente se harán en escala a partir de los ingresos de la categoría A del escalafón salarial vigente. El pago se descontará mensualmente por planilla de sueldos.		4) Confección de duplicado de cédula identificatoria	10					
En caso de quedar vacantes podrá recibirse hijos de los empleados de la administración pública, los que pagarán el 200%.		5) Inscripción de profesionales, veterinarios, en registro habilitante para tatuado e identificación canina	10					
XX. Por la venta de plantas del vivero municipal de acuerdo al detalle y precios que en cada época tenga la Dirección de Paseos Públicos en disponibilidad, y que serán aprobados por Decreto del Departamento Ejecutivo.		XXVII. Por atención veterinaria clínica y quirúrgica:						
XXI. Por el otorgamiento de libretas, carnets, certificados o matrículas, se pagará:		a) Machos	154					
a) Carnet a deportistas profesionales	40	b) Eutanasia	30					
b) Carnet a deportistas amateurs	20	c) Eutanasia con disposición final	40					
c) Por certificación médica (clínica, de trabajo u otras), en libretas, carnets, o simples certificaciones médicas de cualquier tipo, excepto certificados o similares de carácter interno extendido para el personal municipal	20	d) Retiro del can a domicilio, eutanasia y disposición final	80					
d) Por la renovación de libretas o carnets, se abonará el 50% del aforo original.		e) Retiro del can a domicilio por pedido de su propietario	30					
e) Libretas de reparto para venta ambulante	10	f) Vacunación antirrábica domiciliaria fuera de campaña	40					
XXII. Matrículas para promotores de box	120	g) Consulta veterinaria	40					
Estos, además, deberán hacer un depósito en la Tesorería Municipal, por la suma de 120 UTM en garantía del cumplimiento de su compromiso y responderán a las multas en que incurran. Los derechos aforados en el presente artículo son indivisibles.		h) Cirugía menor con anestesia local	100					
XXIII. Inscripción de vendedores de leche	15	i) Cirugía menor con anestesia general	150					
XXIV. Memorias descriptivas y publicaciones editadas por la Municipalidad, por ejemplar se pagará:		j) Cirugía mayor con anestesia general	200					
1) Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria Impreso por la Municipalidad	50	k) Control antirrábico (alimentación, atención médica certificaciones)	100					
2) Pliego de especificaciones para construcciones	30	XXVIII. Por los animales que se encuentran sueltos en la vía pública y que se conduzcan a Servicios Públicos, se pagará:						
3) Cuadernillos, transferencias e hipotecas (50 hojas)	100	a) Multa	300					
4) Por la impresión de listados de comercios para terceros, por cada hoja impresa	5	b) Por día y permanencia de:						
5) Por otros impresos, se cobrará por su costo.		Canes o felinos	40					
XXV. Planos: por los planos y copias que se confeccionen en las dependencias municipales se pagará:		Equinos	50					
1) Planos de municipio, por cada copia en papel común blanco opaco, según las medidas de acuerdo al siguiente detalle:		El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de los aforos establecidos en los incisos XXVI y XXVII del presente artículo cuando dicha prestación se realice a instituciones que tengan por fin la protección de animales.						
a) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 0,50m Escala 1:10.000	50	Cuando se trate de propietarios de mascotas y/o animales que residan fuera del radio de Ciudad de Mendoza los valores tarifados en el presente inciso y en los incisos XXVI y XXVII se triplicarán.						
b) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 2,00m Escala 1: 5.000	180	XXIX. Por la utilización de los baños públicos del Bº General San Martín, se pagará:						
c) Plano de la Ciudad. División Política con secciones en colores. Medidas 0,90 x 0,35m. Escala 1:30.000	60	a) Adultos y menores	3					
d) Plano de la Ciudad. División política con secciones en colores. Medidas 0,60 x 1,80 m. Escala 1:10000	180	XXX. Por la poda técnica de arbolado para entidades que lo requieran, se cobrará el costo del trabajo, previo pago de presupuesto provisorio, calculado por Dirección de Paseos.						
e) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x0,50m. Escala 1:10000	120	XXXI. Por los servicios de asistencia médica municipal prestados durante el desarrollo de festivales boxísticos, automovilísticos u otros deportivos similares (cada jornada)						
f) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x2,00m. Escala 1: 5.000	300	XXXII. Por la venta de material leñoso derivado de erradicación y poda anual del arbolado público, según disponibilidad y tipo de material la Dirección de Paseos será la facultada en cada caso de fijar el monto de UTM por tn (tonelada) correspondiente, que será aprobado por Decreto del Departamento Ejecutivo.						
g) Fotografía Aérea en tamaño A4	40	XXXIII. Eliminado						
2) Planos de municipio, en soporte digital (CD), formato pdf, de Indicadores Urbanos, Usos del Suelo y Político	100	XXXIV. Por cada ejemplar del libro "Mendoza aquella Ciudad de barro"						
3) Otros planos:		XXXV. Al emitir boletos para el pago de servicios, derechos de comercio, cementerio y otros similares, el Departamento Ejecutivo podrá incluir los gastos correspondientes al franqueo, papel, impresos, distribución, etc., a su valor de costo estimado por unidad.						
a) A confeccionar sobre bases existentes en papel blanco opaco, el módulo de 0,30x0,18m	40	Quedan eximidos del gasto de emisión y envío de boletos de tasas por servicios a la propiedad raíz; derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles; derechos de cementerios o cualquiera que genere este gasto; el contribuyente que se haya adherido al pago del tributo mediante el sistema de debito automático a la "carpetas del ciudadano" y/o cualquier otra metodología que se adopte siempre y cuando manifieste expresamente al momento de su adhesión o posteriormente su voluntad de evitar la impresión y envío domiciliario de la boleta para el pago.						
b) A confeccionar sobre bases existentes en soporte digital, formato pdf.	40	XXXVI. Eliminado						
XXVI. Por el registro de canes, vacunación canina y felina, animales sueltos en la vía pública, se pagará:		XXXVII. Por servicios especiales prestados por el Departamento Inspección General, dependiente de la Dirección de Comercio e Inspección General por Agente y por día.						
1) Por identificación animal (confección de fichas de identificación e inscripción obligatoria en el Registro de Canes de la Municipalidad, el propietario pagará anualmente	10	17	3	3	6	1	1	100
2) Por castración e identificación (tatuado) de canes y felinos		XXXVIII. Servicio de asesoramiento prestado por la Dirección de Sanidad, por agente por hora						
a) Machos	154	XXXIX. Por la venta de ejemplares del Código de Edificación de la Ciudad de Mendoza						
b) Hembras	154	a) Texto ordenado impreso, por unidad	500					
3) Transferencia de cédula identificatoria	10	b) CD, por unidad	150					
		XL. Servicios prestados por el Gimnasio Nº 1; Nº 2; Nº 3; Nº 4 y Nº 5						

GIMNASIO Nº 1					GIMNASIO Nº 3				
	Ac-tual	50%	s/costo	Otros Dptos.		Ac-tual	50%	s/costo	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	23	----	----	37	1. Arancel de inscripción	23	----	----	37
2. Cuota mensual individual	77	39	0	124	2. Cuota mensual individual	52	26	0	84
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	54	27	0	87	3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	34	17	0	55
4. Cuota mensual individual jubilados y discapacitados	38	19	0	61	4. Cuota mensual individual jubilados y capacidades diferentes.	26	13	0	42
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios.	54	----	----	87	5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	34	----	----	55
6. Cuota mensual individual empleado municipal	38	----	----	----	6. Cuota mensual individual empleado municipal	26	----	----	----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27	----	----	----	7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	13	----	----	----
8. Albergue por noche y por persona	65	33	0	No tiene variantes	8. Albergue por noche y por persona	65	33	0	No tiene variantes
9. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)					9. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)				
a) Horario Diurno	192	96	0	308	a) Horario Diurno	115	58	0	184
b) Horario Nocturno	231	116	0	370	b) Horario Nocturno	138	69	0	221
9.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora durante 1 mes)					9.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora durante 1 mes)				
a) Horario Diurno	537	NO	NO	860	a) Horario Diurno	322	NO	NO	516
b) Horario Nocturno	646	NO	NO	1034	b) Horario Nocturno	386	NO	NO	616
10. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	115	58	0	184	10. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	115	58	0	184
10.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.	322	NO	NO	516	10.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.	322	NO	NO	516
11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22	11	0	35	11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22	11	0	35
12. Adicional por seguro actividades deportivas	7	4	NO	11	12. Adicional por seguro actividades deportivas	7	4	NO	11
GIMNASIO Nº 2					GIMNASIO Nº 4 y Nº 5				
	Ac-tual	50%	s/costo	Otros Dptos.		Ac-tual	50%	s/costo	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	23	----	----	37	1. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora por salón	115	58	0	184
2. Cuota mensual individual	77	39	0	124	2. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales por hora y por salón durante 1 mes	322	NO	NO	516
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	54	27	0	87					
4. Cuota mensual individual jubilados y capacidades diferentes	38	19	0	61					
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	54	----	----	87					
6. Cuota mensual individual empleado municipal	38	----	----	----					
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27	----	----	----					
8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)									
a) Horario Diurno	192	96	0	308					
b) Horario Nocturno	231	116	0	370					
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora durante 1 mes)									
a) Horario Diurno	537	NO	NO	860					
b) Horario Nocturno	646	NO	NO	1034					
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón.	115	58	0	184					
9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.	322	NO	NO	516					
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22	11	0	35					
11. Adicional por seguro actividades deportivas	7	4	NO	11					

La Dirección de Deportes podrá reducir o eximir del pago de los valores establecidos para los Gimnasios considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares y en lo individual o familiar cuando informe médico, planilla social u otra situación lo amerite y/o lo justifique. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Los valores establecidos se incrementarán un 50 % cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar un sistema que permita incorporar los montos previstos en este apartado en los boletos de pago por Servicios a la Propiedad Raíz.

XLII. Por la contratación de los cuerpos estables de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, se abonarán los siguientes valores

1) ORQUESTA MUNICIPAL	
a) Orquesta Completa	3300
b) Por grupos	1800
2) BALLET MUNICIPAL	
a) Ballet Completo	2680
b) Hasta 4 Parejas	1340
3) BALLET JUVENIL	
a) Ballet Completo	2000
b) Hasta 4 Parejas	1000
4) COROS MUNICIPALES: DE NIÑOS y RESPLANDOR	
a) Por cada uno y por presentación	1870

XLIII. Por los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito:

1) Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad	400
2) Por gasto administrativo por retiro de vehículo de la playa de secuestro	26
3) Por bodegaje por estadía de vehículos, por unidad y por día, en Playa de secuestro:	
a) Por moto o similar hasta 50cc.	15
b) Por moto o similar más de 50cc	26
c) Por auto o similar	34
d) Por camioneta o similar	60
e) Por camión, colectivo o similar	78

4) Por los cursos que se dicten en el Área de Educación Vial:	
a) Conducción segura y manejo defensivo (18 hs.)	500
b) Conducción segura y manejo defensivo intensivo (10 hs.)	650
5) Por los servicios especiales que presta la Dirección de Tránsito y/o la Coordinación de Seguridad a particulares y/o empresas, lleva implícito un adicional por tareas no remunerativas para el personal de dicha Dirección y/o Coordinación que se desempeña en esa tarea fuera de su horario habitual de trabajo.	

El costo del servicio solicitado, por período mínimo de 2 (dos) horas será de 300 UTM e igual valor por cada período siguiente y/o fracción mayor a 20 (veinte) minutos.

6) Establézcase el siguiente régimen de liquidación de Servicios Especiales para el personal afectado al cumplimiento de los mismos:	
a) Inspector de tránsito, con labor de control y realización del servicio especial, por hora de tarea cumplida:	32
b) Supervisor, con labor de supervisión general de todos los servicios especiales que se desarrollen en el lapso de tiempo asignado al efecto, por hora de servicio, por hora de tarea cumplida:	20

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios específicos por requerimientos de servicios especiales que prestan las áreas dependientes de Seguridad Ciudadana por períodos prolongados.

7) Señalización vial:	
a) Señalización vertical: cartel vial (incluye: placa pictograma, placa leyenda, mástil e instalación) costo total:	2314
b) Señalización horizontal: demarcación (incluye pintura y mano de obra) por m2:	221
c) Multa por señalización clandestina, la Dirección de Tránsito labrará las actuaciones correspondientes	1714

XLIV. Por la promoción del Acuario Municipal a través de productos de «merchandising» con logo de publicidad correspondiente se cobrará por unidad de cada producto de acuerdo al precio adjudicado en cada Orden de Compra más un plus razonable.

El Departamento Ejecutivo fijará el valor correspondiente por producto y por unidad, de acuerdo a la variedad de elementos ofrecidos.

XLV. Por los servicios de reparación y/o construcción de veredas se cobrará por m2 420

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir o fijar un valor distinto cuando las circunstancias lo ameriten, por Decreto.-

Artículo 74º - La utilización de Salas Municipales por función; como así mismo el sonido provisto por la comuna y el uso de luces especiales, por entidades, elencos o personas que lo soliciten, se regirá por las siguientes normas y valores:

I. TEATRO JULIO QUINTANILLA	
1. Derecho de Uso de Sala	
a) Días: martes, miércoles y jueves	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	663
Turno tarde (14 a 19 hs.)	663
Turno noche (20 a 24 hs)	743
b) Días: viernes, sábados y domingos	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	663
Turno tarde (14 a 19 hs.)	743
Turno noche (20 a 24 hs.)	891

2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines	
a) Para Jornadas de hasta 6 hs.	1144
b) Para Jornadas de más de 6 hs.	1716
3. A los valores de inc. 1) y 2) se adicionarán los siguientes en concepto de servicios complementarios:	
a) Servicio de sonido	457
b) Servicio de iluminación	457
4. Academias de Baile	1500

5. Cuando el evento y/o espectáculo sea gratuito se aplicará el derecho de uso de sala contemplado en los inc. 1) y 2) de acuerdo al evento y/o espectáculo que se trate.	
a) Por Funciones Infantiles (los días Domingos)	457
b) Por Funciones Infantiles para Escuelas	572
6. Adicional por uso de sala fuera del horario del turno contratado en inc.1) y por cada ensayo	236
7. Alquiler de elementos extras:	
a) Piano por cada función	572

II. MICROCINE MUNICIPAL «DAVID EISENCHLAS»:	
1. Obras de teatro para niños y/o adultos:	
a) Derecho de Uso de Sala	
Días: martes, miércoles y jueves	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	500
Turno tarde (14 a 19 hs.)	500
Turno noche (20 a 24 hs.)	500
Días: viernes, sábados y domingos	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	750
Turno tarde (14 a 19 hs.)	750
Turno noche (20 a 24 hs.)	750

2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines	
a) Para Jornadas de hasta 6 hs.	500
b) Para Jornadas de más de 6 hs.	750
3. A los valores de inc. 1) y 2) se adicionarán los siguientes en concepto de servicios complementarios:	
a) Servicio de sonido	270
b) Servicio de iluminación	270
4. De acuerdo al valor de la entrada del evento y/o espectác. se adicionará al inc. 1):	
a) Con valor de entrada hasta \$ 5	100
b) Con valor de entrada de más de \$ 5 y hasta \$ 10	150
c) Con valor de entrada de más de \$ 10 y hasta \$ 15	250
d) Con valor de entrada de más de \$ 15	350

Cuando las entradas tengan distintos valores se promediará el valor de las entradas y se aplicará la escala correspondiente de acuerdo al valor promedio obtenido.

Cuando el evento y/o espectáculo sea gratuito se aplicará el derecho de uso de sala contemplado en los incisos 1) y 2) de acuerdo al evento y/o espectáculo del que se trate.

5. Adicional por uso sala fuera del horario del turno contratado en inc.1) y por cada ensayo	200
6. Uso Proyector Multimedia	385

III. ANFITEATRO MUNICIPAL «GABRIELA MISTRAL»	
1. Derecho de Uso de Anfiteatro	
Días: martes, miércoles y jueves	

Turno mañana (9 a 13 hs.)	705
Turno tarde (14 a 19 hs.)	705
Turno noche (20 a 24 hs.)	805
Días: viernes, sábados y domingos	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	805
Turno tarde (14 a 19 hs.)	805
Turno noche (20 a 24 hs.)	850
2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines	
Para Jornadas de hasta 6 hs	2000
Para Jornadas de más de 6 hs.	3000
3. De acuerdo al valor de la entrada del evento y/o espectác. se adicionará al inc. 1):	
a) Con valor de entrada hasta \$ 5	150
b) Con valor de entrada de más de \$ 5 y hasta \$ 10	200
c) Con valor de entrada de más de \$ 10 y hasta \$ 15	250
d) Con valor de entrada de más de \$ 15	350
Cuando las entradas tengan distintos valores se promediará el valor de las entradas y se aplicará la escala correspondiente de acuerdo al valor promedio obtenido.	
Cuando el evento y/o espectáculo sea gratuito se aplicará el derecho de uso de sala contemplado en los incisos 1) y 2) de acuerdo al evento y/o espectáculo del que se trate.	
4. Adicional por uso de sala fuera del horario del turno contratado en inc. 1)- p/cada ensayo	400
IV.- TEATRO MUNICIPAL MENDOZA	
1. Derecho de uso de sala:	
Días martes a domingos	3684
Incluye: Función tipo hasta 2 hs. de duración	
Entrega de sala: hasta 2 hs. de anticipación	
Limpieza general	
Hasta 10 personas en escena	
1 asistente de recepción y control de ingreso	
1 servidor de escena	
Cuando se realicen eventos organizados por productores de la Provincia de Mendoza y/o participen fundamentalmente artistas de nuestra provincia se podrá optar por aplicar el 35% de la escala o por trabajar a Bordereaux, quedando a consideración de la Dirección de Cultura la adopción de una u otra opción. En caso de optar por el sistema de bordereaux, este no incluye la tasa establecida en el Art. 17º	
2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines	
a) Para Jornadas de hasta 6 hs.	3684
b) Para Jornadas de más de 6 hs.	5000
3. De acuerdo al valor de la entrada del evento y/o espectác. se adicionará al inc. 1):	
a) Con valor de entrada hasta \$ 5	250
b) Con valor de entrada de más de \$ 5 y hasta \$ 10	350
c) Con valor de entrada de más de \$ 10 y hasta \$ 15	450
d) Con valor de entrada de más de \$ 15	600
Cuando las entradas tengan distintos valores se promediará el valor de las entradas y se aplicará la escala correspondiente de acuerdo al valor promedio obtenido.	
Cuando el evento y/o espectáculo sea gratuito se aplicará el derecho de uso de sala contemplado en los incisos 1) y 2) de acuerdo al evento y/o espectáculo del que se trate.	
4. Adicionales:	
a) Con valor de entrada de más de \$ 15	600
b) Ensayo previo (16 a 18)	300
c) Cantidad de personas en escena:	
11 a 20 personas	115
21 a 30 «	230
31 a 40 «	350
41 a 50 «	750
más de 50 personas	750
d) Horario de entrega de sala:	
4 hs. de anticipación	115
6 hs. de anticipación	230
8 hs. de anticipación	350
5. Por uso de la taquilla para venta de entradas a espectáculos que no se desarrollen en el teatro por día	263
V.- TEATRO GRIEGO - PLAZA INDEPENDENCIA	
1. Por función de hasta 4 hs.	100
2. Por cada hora agregada se adicionara	20

VI.- OTRAS SALAS	
El derecho de utilización se cobrará por analogía a los establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo a la naturaleza y características de los eventos y/o espectáculos como asimismo las personas que lo soliciten.	
VII.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para aplicar el reemplazo de los derechos especificados en el presente artículo, el sistema de bordereaux o porcentaje en aquellos eventos artístico, talleres y/o actividades de otra índole que se desarrollen en las Salas Municipales y que por la naturaleza o característica del espectáculo y actividad, ofrezca una rentabilidad conveniente a los intereses de la Comuna y que en ninguno de los casos podrá ser inferior al 10% de la recaudación bruta. Previo a la realización del evento y a cuenta de los derechos estipulados en el este inciso, se abonará por anticipado la cantidad de 230	
VIII.- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse en la Dirección de Cultura de la Municipalidad y de corresponder ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad.	
IX.- Las excepciones fundadas a la aplicación de estos apartados serán otorgadas por el D.E.	
X.- Para otro tipo de actividades culturales y Salas Municipales y/ o talleres, elementos extras, etc. y no previstos en el presente Artículo, se aplicarán derechos de uso en base a criterios de analogía y/o similitud, debiendo constituir garantía suficiente, en su caso.	
XI.- Quien convenga la utilización de salas y/o elementos en cualquiera de las formas establecidas en el presente Artículo, se hace responsable de los daños producidos, deterioros, perdidas o extravíos, debiendo restituir e indemnizar por los daños emergentes, dentro de las 48 hs. de realizado el evento y/o espectáculo. En todos los casos, los elementos de propiedad de la Comuna serán manejados y manipulados por personal municipal.	
XII.- Facúltese al D.E. a determinar en cada oportunidad, y de acuerdo a la naturaleza de los eventos artísticos, el precio de las entradas por espectáculos a realizarse en el Microcine Municipal, Teatro Gabriela Mistral, Teatro Julio Quintanilla, Museos Municipales y/o Salas con fines culturales, que organice la Comuna.	
XIII.- Previo a la habilitación de la/s sala/s, y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC Y/O AADICAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en la Dirección o Administración de la/s sala/s en cuestión. En todos los casos los solicitantes de la/s sala/s son responsables del pago de los derechos mencionados precedentemente.	
XIV.- ACUARIO MUNICIPAL Y MUSEOS MUNICIPALES	
1) Establézcanse los siguientes valores de Entrada Única al Acuario Municipal y Museos Municipales por el día:	
a) Entrada general (por persona):	20
b) Entrada para menores de 12 años acompañados por familiar mayor de edad	9
c) Estudiantes con carnet de identificación	9
d) Entrada para delegaciones escolares (alumnos y docentes acompañantes) y otro tipo de delegaciones de instituciones de bien público o de discapacidad: Exento	
e) Mayores de sesenta y cinco (65) años y menores de tres (3) años acompañados por adultos, discapacitados y menores de doce (12) años con domicilio en la Ciudad de Mendoza:	Exento
f) Delegaciones participantes en el programa de Cooperación Turística de la Comuna pagarán, por persona	8
2) Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio en el Acuario Municipal y/o Museos Municipales.	
3) Autorícese Departamento Ejecutivo para comercializar por cuenta propia o por consignación, productos, bienes, obras artísticas culturales, folletería, afiches, catálogos, libros y cualquier elemento relacionado con la actividad propia de los museos y oficinas de turismo municipales u otros lugares a un valor que no supere el doble del costo o porcentaje que en cada caso se determine para consignación.	

XV.- TALLERES MUNICIPALES:	
1) BARRIO SAN MARTÍN	
a) Por talleres de Mimbrería, Pintura en tela, Tarjetería Española, Repostería y otros talleres afines, por cada taller y por mes	15
2) TALLERES DEL COMPLEJO ALAMEDA	
a) Macrame, Pintura sobre tela, Tejido de dos Agujas, Repostería, Cotillón, Plásticas para Adultos, Plásticas para Niños, Tarjetería Española, Mimbrería, Costura, Telar, Danzas Argentinas y otros tipos de actividades afines por cada taller y por mes	38
b) Literatura, Teatro y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes	61
c) Yoga y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes	76
d) Guitarra y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes	23
e) Flautas y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes	38
3) ESCUELA DE DANZAS	
a) Cursos de folklore, académicos y/u otros tipos de danzas afines, por cada taller, por mes y por alumno	23
b) Por dos integrantes de la misma familia	38
c) Por tres integrantes de la misma familia	46
Los valores establecidos se incrementarán un 20 % cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.	
4) OTROS TALLERES	
a) Cine y otros afines, por cada taller y por mes	61
5) INSCRIPCIÓN	
a) Por derecho de inscripción y por única vez, a los distintos talleres y actividades mencionadas se aplicarán los valores precedentemente fijados.	
b) Derecho de inscripción por única vez al curso/taller de Orientación Vocacional	400
6) TALLERES ESTACIÓN CULTURAL CIUDAD	
a) Talleres privados	250
b) Talleres municipales (macramé, folklore, flamenco, plástica para los niños, plástica para adultos, papel mache, telar, arteterapia, iniciación a la danza, porcelana, repostería u otros):	
-por pago cuatrimestral	200 UTM
-por pago mensual	80 UTM
c) Talleres municipales de guitarra	
-por pago cuatrimestral	140 UTM
-por pago mensual	50 UTM
d) Talleres municipales de teatro	
-por pago cuatrimestral	280 UTM
-por pago mensual	90 UTM
XVI. NAVE CULTURAL	
1. Derecho de Uso de Sala 1 (800 localidades)	
Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs	7142
Jornadas de más de 6 hs.	10000
Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs	5715
Jornadas de más de 6 hs	8000
2. Derecho de Uso de Sala 1 (400 localidades sentadas)	
Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs	3572
Jornadas de más de 6 hs.	5000
Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs	2858
Jornadas de más de 6 hs	4000
3. Derecho de Uso de Sala 2 (200 localidades sentadas)	
Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs	1715
Jornadas de más de 6 hs.	2286
Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs	1429
Jornadas de más de 6 hs	2000
4. Derecho de Uso de Sala 3 (80 localidades sentadas)	
Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs	686
Jornadas de más de 6 hs.	858

Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs	435
Jornadas de más de 6 hs	543
5. Derechos de uso de equipamiento: a los valores establecidos precedentemente, puntos 1 a 4, se adicionaran en concepto de servicios complementarios los siguientes:	
a) Servicio de sonido básico	1429
b) Servicio de sonido ampliado	4228
c) Sonido de iluminación básico	1429
d) Servicio de iluminación ampliado	4228
e) Servicio de proyector y pantalla	2858
6. Derecho de uso de la explanada A de la Nave Cultural:	
Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs	5.000
Jornadas de más de 6 hs.	6.000
Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs	4.500
Jornadas de más de 6 hs	5.500
7. Derecho de uso de la explanada B y C de la Nave Cultural:	
Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs (c/u)	4.000
Jornadas de más de 6 hs. (c/u)	5.000
Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs. (c/u)	3.500
Jornadas de más de 6 hs. (c/u)	4.000
8. Derecho de uso de más de una explanada de la Nave Cultural:	
Cuando se contrate simultáneamente el uso de más de una explanada el valor total de la contratación será igual al 70% de la sumatoria de los valores individuales establecidos en los puntos anteriores.	
Cuando se realicen eventos organizados por productores de la Provincia de Mendoza y/o participen fundamentalmente artistas de nuestra provincia se podrá optar por aplicar hasta el 35% de las escalas, tanto en uso de salas como en servicios de sonido e iluminación o trabajar a Bordereaux, quedando a consideración de la Dirección de Cultura la adopción de algunas de las opciones. Esta modalidad podrá ser aplicada a los eventos coproducidos entre el municipio y/o productores provinciales y nacionales. En caso de aplicar el sistema de bordereaux este no incluye la tasa establecida en el Artículo 17°.	
Cuando se realicen actividades culturales, exposiciones, ferias, talleres u otras actividades no previstas en este apartado, se aplicarán derechos de uso en base a criterios de analogía, debiendo constituir, de corresponder, garantía suficiente conforme lo considere la Dirección de Cultura.	
Los valores establecidos para los espectáculos teatrales y/o culturales se reducirán un 20 % para los residentes en el Municipio.	
XVII- Por la promoción de la Nave Cultural a través de productos de «merchandising» con logo de publicidad correspondiente se cobrará por unidad de cada producto de acuerdo al precio adjudicado en cada Orden de Compra más un plus razonable.	
El Departamento Ejecutivo fijará el valor correspondiente por producto y por unidad, de acuerdo a la variedad de elementos ofrecidos.-	
Artículo 75° - Por cualquier otro servicio y/o tasa que no esté específicamente contemplado en esta Ordenanza, facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar su valor en base al criterio de analogía con otros similares, o en su defecto de acuerdo al valor de presupuesto por el servicio a prestar, el que se abonará por adelantado.-	
Artículo 76° -	
I. Playas de Estacionamiento Municipal	
a) 9 de Julio y J. L. Peltier, por unidad y por turno hasta	20
b) Acuario Municipal	10
c) Nave Cultural por unidad y por turno hasta tres horas	20
CAPITULO XIV	
DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO	
DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL	
Artículo 77° - Por los derechos de inspección sobre repartos y/o ventas, por cuenta de terceros a comercios -comprende exclusivamente transporte de sustancias alimenticias, tendrá validez de un año a partir de la fecha de otorgamiento, la que podrá ser revocada por la autoridad competente, cuando las condiciones del mismo no sean reglamentarias y deberán exhibir en el exterior de la unidad de transporte alimentario -UTA- en forma legible el número de habilitación otorgado	

por la autoridad competente. Dicha habilitación será considerada válida y suficiente en todas las jurisdicciones del territorio Nacional (de acuerdo a lo previsto por el CAA Artículo 154° bis apartado 3), en todos los casos debe tener en forma obligatoria la libreta de reparto Municipal. Para derechos de reparto no comprendidos como transporte de sustancias alimenticias se cobrará anualmente por año calendario, con excepción de aquellos que tengan inicio de actividad en período menor que el anual, correspondiendo en este caso el aforo a prorrateo.-

Artículo 78° - Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

I. Por cada metro de longitud ocupado, por caño o similares pagarán 0,204

El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1	78	1	1	1	1
---	----	---	---	---	---

II. Por cada metro de longitud ocupado, por cables o similares pagarán 0,408

El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1	78	2	1	1	1
---	----	---	---	---	---

III. Las empresas que estuvieran eximidas del pago de derechos por ocupación de la vía pública, pagarán de acuerdo a la modalidad de la eximición. En todos los casos pagarán los derechos correspondientes a los Artículos 28° y 29°.-

Artículo 78° bis: En concepto de tasa por el servicio de conservación de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el Artículo 113° inc. 27) de la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades, que realicen:

- a) Las empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 0,35 UTM por km recorrido.
- b) Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios y/o que presten servicios y que para el cumplimiento de su objeto económico utilicen vehículos de mas de ocho mil kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 200 UTM.

La determinación del derecho se efectuará en ambos casos, conforme la reglamentación que dicte al respecto el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 79° -
I. Por la ocupación de la calzada en la vía pública con vehículos de alquiler, por bimestre y por unidad se pagará 100

II. Por ocupación y/o uso de superficie de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas- con o sin propaganda- pagarán por mes, y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada, o la línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los bienes muebles autorizados, de acuerdo a la división de zonas que se detallan:

- 1) Paseo Sarmiento y calle A. Villanueva
- | | | | | | |
|---|----|---|---|---|-----|
| 1 | 79 | 1 | 1 | 1 | 250 |
|---|----|---|---|---|-----|
- 2) Avda. San Martín: desde Alem - Montevideo, a Godoy Cruz - Córdoba
- | | | | | | |
|---|----|---|---|---|-----|
| 1 | 79 | 2 | 1 | 1 | 150 |
|---|----|---|---|---|-----|
- 3) Avenida Las Heras: desde San Martín a Belgrano:
- | | | | | | |
|---|----|---|---|---|-----|
| 1 | 79 | 3 | 1 | 1 | 150 |
|---|----|---|---|---|-----|
- 4) Primera Zona: Excepto lo indicado en apartados anteriores, comprende la Zona delimitada por calles, P. Molina - Rondeau - Rioja - Córdoba - Godoy Cruz - P Mendocinas (ambas veredas).
- | | | | | | |
|---|----|---|---|---|-----|
| 1 | 79 | 4 | 1 | 1 | 150 |
|---|----|---|---|---|-----|
- 5) Calles: Colón - Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano)
- | | | | | | |
|---|----|---|---|---|-----|
| 1 | 79 | 5 | 1 | 1 | 200 |
|---|----|---|---|---|-----|
- 6) Belgrano ambas veredas (desde Las Heras - Juan B. Justo hasta Colón - A. Villanueva), Mitre (desde Colón a P. Molina) y José Vicente Zapata
- | | | | | | |
|---|----|---|---|---|-----|
| 1 | 79 | 6 | 1 | 1 | 150 |
|---|----|---|---|---|-----|
- 7) Resto de la Ciudad
- | | | | | | |
|---|----|---|---|---|----|
| 1 | 79 | 7 | 1 | 1 | 50 |
|---|----|---|---|---|----|

Nota: La clasificación de la actividad prevista en el presente apartado se verá beneficiada en una quita del 80% del conjunto de mesas, sillas y sombrillas en época invernal, que abarca desde el 1° de Mayo al 31 de Agosto.

III. Ocupación y/o uso de la superficie en la vía pública con vehículos ambulancias, dependientes de servicios de emergencias médicas autorizadas, previo permiso, pagarán:

- | | |
|-----------------------------|-----|
| Por vehículo y por bimestre | 600 |
|-----------------------------|-----|
- IV. Por la ocupación del espacio de dominio público:
- 1) Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre:
- | | |
|-------------------|-----|
| a) Con publicidad | 323 |
| b) Sin publicidad | 215 |

2) Por cada contenedor instalado en la vía pública, las empresas prestadoras de servicio de contenedores, los titulares de los inmuebles y/o los beneficiarios de los servicios abonarán por día (24 horas) un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido

De constatare actividad sin autorización, se impondrá una multa de hasta el 300% del derecho correspondiente.

V. Por la ocupación de espacios públicos durante la realización de espectáculos a través de la instalación de palcos privados debidamente autorizados, se pagará hasta el 10% de la recaudación bruta del permisionario por cada evento. Se faculta al Departamento Ejecutivo para otorgar dichos permisos conforme lo disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 80°: La ocupación de la vía pública con kioscos, escaparates, etc. será autorizada en forma precaria, y se cobrará por derecho de piso:

- 1) Por día
- 32
- 2) Por ocupación puestos de venta de flores en Alameda por mes, cada uno
- 86
- 3) Puesto de baratija, etc. (Actividad prohibida por Ordenanza N° 2882/88)
- 6
- 4) Vendedores de rifa, cada uno por día
- 6
- 5) Por ocupación puestos de venta de flores en Paseo Sarmiento por mes, cada uno
- 537
- 6) Ferias francas municipales, por bimestre abonarán:
- a) Primera categoría
- 860
- b) Segunda categoría
- 430
- 7) Puestos para lustre de calzado, con o sin publicidad, inscripciones o colores característicos.
- a) Paseo Sarmiento: Por mes y por cada uno, con o sin publicidad
- 33
- b) Avenida San Martín: desde Alem - Montevideo a Godoy Cruz - Córdoba, incluye calle Garibaldi de Av. San Martín a Primitivo de la Reta, por mes y por cada uno, con o sin publicidad
- 33
- c) Primera Zona: Av. San Martín: desde José V. Zapata - Colón a Alem - Montevideo y las arterias perpendiculares a esta entre San Juan a 9 de Julio y de José Vicente Zapata - Colón a Godoy Cruz - Córdoba. Además en toda su extensión, Las Heras, Colon - Arístides Villanueva, Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano), con publicidad
- 33
- 8) Por ocupación de espacios públicos:
- a) Artesanos debidamente registrados en la Subsecretaría Cultura
- Exentos
- b) Actividades culturales y/o deportivas, abonarán por puesto, escarate, stand u otros:
- 1) En concepto de registro
- 412
- 2) Por mes
- 124
- 3) Por día
- 42

La falta de pago de dos (2) períodos consecutivos o alternados del permiso de ocupación de espacios públicos dará lugar a la revocación del registro y a la caducidad del permiso de ocupación.-

CAPITULO XV
AJUSTES, SANCIONES E INTERESES

Artículo 81°: Fíjese el valor de la Unidad Tributaria Municipal a partir del mes de enero de 2017 en la suma de Pesos dos (\$2,00). Podrán aplicarse ajustes mensuales, conforme a los incrementos de los costos fijos que influyen en la prestación de los servicios municipales. Tales ajustes podrán ser realizados por períodos de meses (bimestral, trimestral, semestral, etc.) pudiendo ser los mismos inferiores al incremento registrado en dichos costos. El Organismo Fiscal emitirá resolución actualizando el valor de la UTM según lo establecido en el párrafo anterior.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para aumentar o disminuir los valores establecidos en la presente Ordenanza. En ningún caso dichos valores podrán superar el 35% respecto de los valores liquida-

dos al 1º de enero de 2017, en la medida en que no se hayan realizado y/o detectado modificaciones en la clasificación y/o categorización de actividades o en el inmueble que signifique variación en el avalúo fiscal y/o destino. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial y comunicado al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 (diez) días de dictado.

Artículo 82º - Multas:

I. Reprímanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, las infracciones de orden nacional, provincial o municipal - formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

II. Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza Nº 2903/88 y Ordenanza Nº 3639/05, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) No mantener las veredas en condiciones de higiene de 120 U.P. a 600 U.P.
- b) Arrojo de residuos a las acequias (incluidos los provenientes de la limpieza de las veredas) de 350 U.P. a 900 U.P.
- c) Lavado de veredas fuera de horario autorizado de 200 U.P. a 600 U.P.

Por infracción al punto 6.3.3.1.- No cumplimiento de Normas establecidas para la extracción de residuos industriales y/o comerciales no peligrosos ni tóxicos; de 300 U.P. a 1900 U.P.

III. Régimen de penalidades por infracciones de tránsito y estacionamiento medido: Se aplicará la Ordenanza Nº 3207/94 y cuando correspondiere la Ordenanza Nº 3734/08.

IV. Por la aplicación del Artículo 59º de la Ordenanza Nº 27/72 modificada por la Ordenanza Nº 3082/92 se establece el siguiente régimen de penalidades:

- a) Primer emplazamiento 1000
- b) Segundo emplazamiento 2000
- c) Tercer emplazamiento suspensión por un año
- d) Cuarto emplazamiento inhabilitación definitiva

V. Por infracción a los Deberes Formales previsto en el Artículo 55º de la Ordenanza Nº 10226/77 - Código Tributario Municipal, los Escribanos que no cumplieren en el plazo previsto por la Ordenanza Nº 82/83 Artículo 7º, con la comunicación al Municipio del acto notarial respectivo, se harán pasibles de la aplicación de la sanción establecida en el Artículo 60º de la Ordenanza Nº 10226/77 - Código Tributario Municipal, según la siguiente escala:

- a) Primer infracción 200
- b) Segunda infracción 500
- c) Tercera infracción 1000
- d) Cuarta infracción 2000
- e) Quinta Infracción 4000

Se considerará al Escribano reincidente para la aplicación de la segunda y sucesivas multas; cuando medie entre ellas un plazo menor de un año.

A partir de la quinta infracción se girarán los antecedentes al Colegio Notarial, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas por la Ley Nº 3058.

VI. Por incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Nº 3218/94, respecto del tratamiento, recolección transporte y disposición final de los Residuos Patológicos, se establece el siguiente régimen de penalidades:

- 1) Dependiendo de la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor de 200 a 2000 UPM
- 2) Por mezclar Residuos Peligrosos Incompatibles entre sí de 400 a 4000 UPM

VII - Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza Nº 3396/99, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) Apercibimiento
- b) Multa conforme a los siguientes límites:
 - 1) Proyectos exceptuados 500 a 5000 U.P.
 - 2) Para proyectos de Bajo Impacto Ambiental de 1000 a 10000 U.P.
 - 3) Para Proyectos de Medio Impacto Ambiental 2000 a 20000 U.P.
 - 4) Para Proyectos de Alto Impacto Ambiental de 4000 a 40000 U.P.

La aplicación de las penas corresponderá a la Autoridad de Aplicación, la cual deberá tener en cuenta la gravedad de la violación y su consecuencia dañina presente y futura y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinante en el inc. b), mediante Resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, y podrá llegarse a la suspensión y cancelación de DIA

VIII- Por rotura y/o pérdida de bicicletas del programa En La Bici hasta 3000 UTM.-

Artículo 83º - Gastos Administrativos en Resoluciones de la Dirección de Tránsito y Transporte. En todas las resoluciones que se emitan por infracciones a las disposiciones establecidas para estacionamiento medido, Paseo Sarmiento, Contaminación ambiental y estacionamiento en puentes y o veredas, se deberá requerir el pago de los gastos administrativos que dichas actuaciones demanden, teniéndose en cuenta la ubicación del domicilio en donde se deba realizar la pertinente notificación.

A los efectos de la determinación del gasto administrativo, establécense las zonas, se gún el domicilio en donde se notifique la Resolución:

ZONAA: Municipio de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján y Maipú.

ZONA B: Municipios de Lavalle, San Martín, Rivadavia, Junín, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, La Paz y Santa Rosa.

ZONA C: Municipios de: San Rafael, Malargüe y General Alvear. Fíjase el gasto administrativo para incorporar al cobro de las infracciones en:

- ZONA A 15
- ZONA B 20
- ZONA C 25

Cuando el acto administrativo se notifique a través de CORREO ARGENTINO o cualquier otro organismo o empresa, se cobrará el monto que ella fije, adicionándole: 6 UTM por gastos administrativos municipales.

En caso que se requiera información a los Registros Nacionales del Automotor, se cobrará además del gasto indicado precedentemente, el costo que fije dicho organismo.-

Artículo 84º - Intereses para los Planes de Pago que otorga la Comuna, se aplicará el interés que determina el BANCO NACIÓN para sus operaciones activas o en su defecto, la tasa indicativa activa que sugiere o fija el Banco Central de la República Argentina para el mes en que se suscriba el Plan.

En caso que no sea posible o conveniente la determinación por alguno de los métodos descriptos, podrá fijarse por Resolución del Organismo Fiscal, con carácter provisorio, tomando como pauta las tasas activa promedio de mercado o bien, la tasa fijada por la Dirección de Rentas de la Provincia para sus Planes de Facilidades.-

Artículo 85º - El Departamento Ejecutivo fijará la tasa de interés aplicable a las deudas tributarias. Éste será computado en forma diaria y resultará de aplicación a todo atraso en el pago de cualquier obligación tributaria, ya sea tributo o multa fiscal. En este último caso, los intereses serán computados desde el día decimosexto a contar de la notificación de la resolución que la impusiera.

En caso de abonarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses devengados, éstos, devenidos en capital, devengarán a su vez los intereses resarcitorios previstos enunciados en el artículo 54º del Código Tributario Municipal.

Hasta que el Departamento Ejecutivo reglamente e instrumente el presente, seguirán rigiendo los sistemas y pautas de cómputo de accesorios vigentes a la fecha.-

Artículo 86º - Infracciones:

I. Infracciones en edificación: serán sancionadas mediante lo dispuesto en el Código de Edificación.

II. Infracciones en instalaciones eléctricas en inmuebles, se sancionarán mediante la aplicación de la Ordenanza Nº 160/79.

III. Infracciones en Obras Sanitarias: se sancionarán por aplicación del Reglamento vigente de Obras Sanitarias, Capítulo 17, anexo 1 y cuyos montos se determinan según lo establecido por Ordenanza Nº 2659/84, incorporada al Código Tributario Municipal - Ordenanza Nº 10226/77 - Libro II, parte especial, Título XVII.

IV. Infracciones relacionadas con el arbolado público: Se reprimen según lo previsto por la Ordenanza Nº 2805/86 y mod. Nº 2947/89.-

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87º -

I - Fíjese a partir del 01/01/17 el valor de la UTM que surja de la aplicación del Artículo 81º de la presente Ordenanza.

II - Fíjese como importe mínimo, para la formulación de planes de facilidades en la cantidad de300 UTM

III- Asimismo el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluido intereses y recargos,100 UTM

IV- Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con 10% contado y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 50 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este inciso.

V- Facúltese al Organismo Fiscal a emitir los boletos de pago a los contribuyentes que opten por cancelar por adelantado los débitos tributarios correspondientes al ejercicio vigente conforme la presente Ordenanza, sin reajustes para los períodos cancelados con vencimientos posteriores al pago.

VI- Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda la instrumentación de Sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo.

b) Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

VII - Facúltese al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Catastro adecue el avalúo municipal de las propiedades inmuebles, conforme el procedimiento aplicado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual no otorgará derecho de subsistencia de las construcciones de que se trate, revistiendo el mismo al solo efecto fiscal.

VIII - Por cada solicitud de trámite urgente (24 hs. a partir de la recepción de la pieza administrativa en el área de destino) los derechos fijados para cada trámite se incrementarán el 100%.-

Artículo 88º - Los locales de uso comercial, con salida directa sobre Paseo Sarmiento, y avenida San Martín desde H. Yrigoyen-Brasil a Gutemberg-Tucumán, la calle Garibaldi desde Avenida San Martín a calle Primitivo de La Reta y Avenida Las Heras entre San Martín y Belgrano, cualquiera sea su tipo, categoría o clasificación y a cuya actividad le sean aplicables los Capítulos II Art.7º y 8º; III; IV, VII y XIV, en lo pertinente a la presente Ordenanza, abonarán una sobretasa del 30% de lo establecido; excepto en mesas, sillas y sombrillas en vereda.-

Artículo 89º - En el caso de aforos efectuados en concepto de derecho de inspección, publicidad y afines, por período vencido, en el momento de realizar la clasificación, este se hará a los valores vigentes a ese momento y por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el último día del bimestre en curso al momento de realizarse el cargo.

Autorícese a la Dirección de Rentas para disponer la baja de los sistemas de contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerio -de nichos y/o sepultura en tierra- con plazo vencido, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible

La Dirección de Rentas queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias para instrumentar lo previsto en la presente cláusula.-

Artículo 90º - El Departamento Ejecutivo establecerá la periodicidad y fecha de vencimiento de los tributos.-

Artículo 91º - En virtud de lo previsto por el artículo 36º inc. g) de la Ordenanza Nº 10226/77, previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá acreditar la inexistencia de deudas debiendo el Organismo Fiscal Municipal arbitrar las medidas necesarias para cumplir con dicha exigencia.-

Artículo 92º - Los depósitos de garantía que reciba la Comuna, podrán ser colocados en cuentas que devenguen rentas a nombre del Municipio, y en su caso reintegrarse al titular por su monto devengado.-

Artículo 93º - En las tasas por entrada al Acuario Municipal, Playas de Estacionamiento Municipal, Baños públicos, Museos Municipales y en general todos los valores que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza deberán redondearse al valor entero superior, sumándose hasta 4 UTM, a los efectos de facilitar la devolución de cambio.-

Artículo 94º - Si en el requerimiento de nuevos Rubros Comerciales no comprendidos en los Capítulos II Artículos 7º y 8º; III; IV; VII; XIV, hubiese alguno no establecido; se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente y en un todo a lo previsto en el Artículo 295º de la Ordenanza Nº 10226/77 - Código Tributario Municipal.-

Artículo 95º - En caso de falta de pago de los derechos de Inspección y control de seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública, en comercios, industrias y actividades civiles y otras se procederá conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Tributario Municipal.-

Artículo 96º - Los tributos dispuestos por la presente Ordenanza están establecidos bimestralmente y son divisibles mensualmente; salvo los casos que están contemplados de otro modo en forma específica.-

Artículo 97º - Se autoriza al Departamento Ejecutivo la percepción de los tributos hasta el último día hábil correspondiente al mes Diciembre, oblándose en el siguiente vencimiento los recargos, gastos y actualización correspondientes, por los días de mora. Se dispone además el redondeo de todo crédito municipal al valor entero superior.-

Artículo 98º - Autorícese al Departamento Ejecutivo para establecer un régimen de comisión por el éxito en la gestión de cobranza a favor de los profesionales recaudadores que acepten una reasignación de cartera, cuyo monto será igual a la mitad del porcentaje devengado por los anteriores profesionales recaudadores a cargo del pleito. Dicha comisión será deducible del monto del crédito fiscal recuperado, ya sea a través del pago realizado por el deudor o del producido determinado a favor del municipio en el proyecto de distribución realizado en el expediente y será independiente de los honorarios que dicho profesional genere a cargo del demandado por su labor efectivamente realizada en el proceso. Para ser acreedor de esta comisión deberá acreditarse que el profesional tomo debida intervención en el pleito reasignado e introdujo alguna medida precautoria o de ejecución de sentencia que favoreció el ingreso del crédito fiscal. El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente Artículo, en lo demás la relación entre el recaudador y el Municipio se regirá por la normativa reguladora de la materia.-

Artículo 99º - Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictar un texto ordenado del Código Tributario Municipal que concentre a su texto original publicado en el Boletín Oficial del 01.09.1977 y a sus modificaciones posteriores. La autorización se extiende además para introducir correcciones ortográficas y numéricas del articulado del texto unificado y deberá ser publicada en el Boletín Oficial por una sola vez.-

Artículo 100º - El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 99 de la Ley Provincial Nº 8706 en lo que respecta a los créditos municipales reclamados en juicios de apremios alcanzados por la prescripción de sus sentencias, a los créditos municipales reclamados en procesos de apremios paralizados en etapas anteriores a la notificación de sentencia y a los restantes créditos municipales firmes, líquidos y exigibles registrados en la contabilidad municipal.

El Organismo Fiscal, con la asistencia de las áreas de apoyo que resulten competentes, establecerá los procedimientos administrativos que resulten necesarios para aplicar esta norma.-

Artículo 101º - En los casos en que el Municipio ejecute obras públicas que restrinjan el ejercicio de su propia actividad en comercios habilitados en el ejido municipal, el Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles y otros y de los Derechos de Publicidad y Propaganda durante el lapso que subsista dicha restricción.

Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de la tasa al Servicio a la Propiedad Raíz a los contribuyentes titulares registrales de los padrones municipales en los cuales se ubiquen los comercios a los que hace referencia el párrafo anterior, y durante el mismo lapso.-

CAPITULO XVII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 102º - Para aquellos contribuyentes que se hayan visto afectados por obras realizadas en el trimestre previo a la vigencia de la presente Ordenanza, conforme lo dispuesto por el Artículo 101º, el Departamento Ejecutivo podrá otorgarle un crédito por un monto igual al devengado en el período afectado.-

Artículo 103º - Introdúzcanse al Código Tributario, Ordenanza 10226/77, las siguientes modificaciones:

I- Sustitúyase el Artículo 68º por el siguiente:

«Artículo 68: El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar hasta 60 (sesenta) días corridos los términos de vencimientos generales o particulares legislados en el presente Código o en la Ordenanza Tarifaria Anual cuando circunstancias especiales así lo aconsejen y en general a instrumentar formas y plazos de pago que faciliten y/o agilicen los trámites ante el Municipio.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 274º y 275º, el Departamento Ejecutivo no gravará con la Tasa de Actuación Administrativa cuando los servicios se soliciten y/o presten por intermedio de la página web del municipio y/o en forma telefónica, a excepción del trámite previsto para transferencia de dominio realizada vía web.»

II- Sustitúyase el Artículo 75º por el siguiente:

«Artículo 75 - El pedido de facilidades para el pago de deudas administradas por la Dirección de Rentas, sólo procederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Ingreso mínimo no inferior al diez por ciento (10%) del monto total adeudado a la fecha del pedido, más el importe necesario para que el saldo quede redondeado en múltiplo de diez (10). Deberán cancelarse en esta oportunidad las movilidades y los honorarios de los profesionales y Oficiales de Justicia ad hoc devengados en la instancia extrajudicial o judicial cuando los mismos no superen el equivalente a 150 Unidades Tributarias Municipales, dejándose establecido que no podrán liquidarse honorarios en cantidades inferiores a dicho límite por cada cuota en los planes de financiamiento que se le otorgue al deudor.
- b) Pago del saldo, deducido el ingreso establecido en el punto anterior, en un número no mayor de dieciocho (18) cuotas. Respecto a los gastos de juicio, entendiéndose por tales los devengados por Tasa de Justicia, Aportes a la Caja Forense y Colegio de Abogados, se cancelarán distribuidos, como máximo, en las tres primeras cuotas.
- c) En los casos de ajustes conformados por el contribuyente y/o responsables o de deudas originadas en resoluciones administrativas, para gozar de las máximas facilidades de pago el pedido deberá efectuarse dentro del plazo acordado al efecto en la normativa específica.
- d) La tasa de interés a aplicar sobre los saldos financiables será la vigente al momento de acogimiento al plan de pago.»

III- Sustitúyase el Artículo 100º por el siguiente:

«Artículo 100º: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado o copiado o por cédula dirigida al domicilio fiscal del contribuyente o responsable.

Si no pudieran practicarse en la forma mencionada, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pagos.

Las resoluciones dictadas por el Organismo Fiscal se notificarán con transcripción íntegra de sus considerandos, excepto la notificación por telegrama que podrá constar sólo de la parte resolutive, en cuyo caso el Organismo Fiscal manifestará al contribuyente, su acceso a los autos determinativos para la toma de conocimiento del caso».-

IV- Sustitúyase el Artículo 104º por el siguiente:

«Artículo 104º - Está sujeto al pago del tributo que se establece en

el presente título, todo inmueble que se encuentre beneficiado, directa o indirectamente, con cualquiera de los siguientes servicios:

Servicios Generales

- Alumbrado público
- Limpieza y riego de calles y cunetas,
- Conservación de calles y cunetas
- Conservación arbolado público
- Extracción de residuos domiciliarios
- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes
- Inspección de baldíos.
- Nomenclatura y numeración urbana
- Cualquier otro servicio de carácter general no retribuido con una contribución especial.

Servicios Especiales

- Suministro de agua corriente.
- Cloacas.

También están sujetos al pago del tributo, los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de escuelas, bibliotecas públicas, hospitales, dispensarios, guarderías, centros vecinales, plazas o espacios verdes o cualquier otra institución u obra municipal de carácter benéfico, asistencial o de servicio.

Entiéndase por «Baulera» a la unidad complementaria de un inmueble generalmente ubicada en el sótano o terraza de un edificio y que cumple la función de depósito.

El Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de este tributo y declarar fuera de la limitación dispuesta por el artículo 31º, a los inmuebles destinados a prestar servicios educativos de cualquier nivel. El decreto que disponga otorgar el beneficio deberá publicarse una vez en el Boletín Oficial y ser comunicado al Honorable Concejo Deliberante.»-

V- Sustitúyase el Artículo 120º por el siguiente:

«Artículo 120º - Se considera baldío a efectos de la aplicación de la tasa respectiva:

- 1º) Todo inmueble no edificado o que la construcción sea inferior al 5% del terreno.
- 2º) Aquellos que se encuentren en estado ruinoso.
- 3º) Aquellos cuyas construcciones lleven más de un (1) año paralizadas y mientras permanezcan en ese estado, al que se deberá adicionar, para el cálculo de avalúo y respectiva tasa, la superficie construida.
- 4º) Aquellos cuyas edificaciones sean transitorias.
- 5º) Cuando se haya dispuesto por Resolución firme la demolición del total del edificio.

Un inmueble se encuentra en estado «ruinoso» cuando presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que posean acumulación de escombros o de folletería o boletas de antigua data.
- b) Que no posean medidor de energía eléctrica y/o de gas natural en actividad.
- c) Que presente espacios verdes sin adecuado mantenimiento, con malezas y suciedad.
- d) Que se encuentre cerrado o cercado con carteles de cualquier naturaleza.
- e) Que su carpintería exterior posea vidrios rotos, suciedad y abundantes telas de arácnidos.
- f) Que las ventanas del frente y/o puertas exteriores se encuentren tapiadas total o parcialmente.
- g) Que las instalaciones y construcciones allí emplazadas, por su estado particular o general pongan en peligro la integridad física de los moradores del inmueble o transeúntes.»-

VI- Sustitúyase el Artículo 123º por el siguiente:

«Artículo 123: Quedan eximidos de la tasas por baldío a partir del mes siguiente al pedido efectuado por el titular, los siguientes inmuebles:

1º Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional o Provincial que tengan alguna mejora, aunque no sea definitiva, que los haga útiles como espacios verdes, playas de estacionamientos gratuitas, lugar de exhibiciones, etc.

2º- Los inmuebles de propiedad de clubes deportivos destinados a campos o instalaciones de deportes.

Para ser acreedores a la exención, los clubes deportivos que dispongan de los terrenos en que se encuentran esas instala-

ciones por donación o concesión gratuita deberán acreditar anualmente que mantienen escuela deportiva gratuita y permanente para grupos de niños y jóvenes, con enseñanza deportiva, práctica corriente de deportes y control médico periódico,-La Dirección de Acción Social y Deportes controlará ejecución de esta disposición.

Dentro de los treinta días de la vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo formulará avalúo real y actual de las propiedades de estas instituciones a los fines de la determinación del tributo.

3°- Los baldíos en construcción con la primera inspección asentada en el Libro de Obra, siempre que no se declare paralizada la misma.

4°- Playas de estacionamiento reconocidas como tales por el Municipio.

5°- Aquellos terrenos que sean un fundo enclavado y que en realidad de los hechos presta servicio directamente a otro inmueble, siempre que se encuentre limpio, en buen estado de conservación y cumpla un fin de servicio.

6°- Los terrenos destinados a la apertura y ensanche de calles

7°- Los terrenos de propiedad particular sobre los que pesa servidumbre de tránsito forzosa

8°- Los terrenos baldíos de particulares, abiertos o cerrados reglamentariamente y siempre que se adapten al uso ofrecido y cuyo titular permita el uso comunitario del espacio, general o restringido y/o lo destine a espacios verdes, recreativos, deportivos, etc., siendo el particular responsable de la inversión necesaria para llevar a cabo la propuesta presentada y aprobada, quedando en manos del Departamento Ejecutivo la posibilidad de extender la exención a la tasa normal aplicable y el riego de la parquización si la hubiere. El beneficio tendrá vigencia desde la fecha de aceptación de la petición, pudiendo retrotraerse la exención a la fecha de pedido o solicitud, en mérito a la magnitud de la propuesta».-

VII- Sustitúyase el Artículo 135° por el siguiente:
«Artículo 135°: Por los servicios municipales de inspección de instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, se pagará un derecho que será graduado por la Ordenanza Tarifaria Anual.»

VIII- Sustitúyase el Artículo 138° por el siguiente:
«Artículo 138°: Por las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, se abonarán los derechos determinados en la Tarifaria, y en caso de habérselas ejecutado sin el previo permiso, se aplicará sobre los mismos el recargo previsto en el artículo 214.»-

IX- Deróguese el artículo 139.

X- Deróguese el artículo 140.

XI- Sustitúyase el Artículo 175° por el siguiente:
«Artículo 175 - En caso de clausura de oficio de comercio, industriales, actividades, etc., se procederá a darle de baja en los registros a partir del último día del mes en que se dispuso la clausura, aplicándose una multa por un monto igual a lo devengado desde la fecha presunta de baja y la efectiva constatación de la misma.»

XII- Deróguese el artículo 237.

XIII- Sustitúyase el Artículo 275° por el siguiente:
«Artículo 275° - Están exentos de la tasa prevista en el presente Título:

a) Las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia presentadas por:

1) Los acreedores municipales; por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantía y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente o en cantidad mayor que la debida

2) Los vecinos, centros vecinales o asociaciones de vecinos, por motivo de interés público.

3) Las asociaciones profesionales, cualquiera fuera su grado, de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva, en tanto el trámite se refiere á la asociación profesional como tal.

4) Los contribuyentes o terceros que inicien trámites vinculados con la acreditación de pagos no imputados o la rectificación de pagos erróneamente imputados.

5) Los beneficiarios de exenciones tributarias en los trámites de petición del beneficio, siempre que éstas se encuentren creadas por ordenanzas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo.

6) La actuación municipal generada a través de servicios solicitados o prestados por intermedio de la página WEB del municipio y/o en forma telefónica y/o con intervención del contact-center o dependencia que cumpla dichas funciones, a excepción del trámite previsto para transferencia de dominio, realizadas vía web.

b) Los oficios judiciales librados:

1) Desde el fuero penal, laboral o concursal.

2) Desde cualquier fuero judicial, donde se requieran informes, remisión de documentación o cualquier otra gestión relacionada con sujetos que gocen del beneficio de litigar sin gastos, si así expresamente consta en el contenido del oficio.

3) Por razones de orden público; cualquiera fuese el fuero.

4) A petición de la Municipalidad.

5) Desde cualquier fuero o jurisdicción judicial, donde el Estado Nacional, Provincial o la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza sean parte como actores o demandados.

6) Que ordenen depósito de fondos.

7) Que comporten una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte.

En los casos precedentes, la eximición no cubre los oficios o pedidos judiciales-salvo los originados en sede penal o iniciados por razones de orden público- donde se requiera la remisión de documentación fotocopiada o reproducción de originales por cualquier medio, cuyos gastos deberían ser satisfechos por el diligenciador antes de autorizarse el trámite.

c) Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud., higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias en los servicios ó instalaciones municipales.

d) Los documentos que se agreguen a las actuaciones municipales, siempre que se haya pagado el tributo correspondiente en la jurisdicción de donde procedieren.

e) Los demás trámites o actuaciones no alcanzados por este tributo, por las ordenanzas tarifarias anuales o aquellos que el Departamento Ejecutivo decida eximir del pago con la finalidad de facilitar o agilizar los trámites ante el municipio, debiendo en este caso emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida y que deberá ser refrendado por el Honorable Concejo Deliberante y publicado en el Boletín Oficial.»-

XIV- Sustitúyase el Artículo 299° por el siguiente:
«Artículo 299°: Para determinar el monto del tributo por servicios de control de documentación técnica e inspecciones se tomarán como base el avalúo oficial de la instalación sanitaria correspondiente. Las fórmulas para la determinación del avalúo oficial de la instalación sanitaria se encuentran detalladas en la Ordenanza Tarifaria vigente.»-

XV- Deróguese el artículo 302° y modifíquese la denominación del título del Capítulo IV del Título XVII - INSPECCIÓN Y APROBACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES por el siguiente texto: CAPITULO IV - EXENCIONES

XVI- Sustitúyase el Artículo 304° por el siguiente:
«Artículo 304°: Las sanciones a las trasgresiones al Reglamento vigente se regirán por lo previsto en el Código de Edificación.»-

XVII- Sustitúyase el Artículo 307° por el siguiente:
«Artículo 307°: Los derechos correspondientes por control de planos e inspecciones de obras gozarán de total excepción cuando las mismas sean establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de emergencia o catástrofe. «-

Artículo 104° - Introdúzcase a la Ordenanza N° 3165/93 las siguientes modificaciones:

I.- Sustitúyase el Artículo 1° por el siguiente:
«Artículo 1°: Los propietarios de lotes baldíos o de inmuebles en estado de abandono deberán presentar anualmente una Declaración Jurada donde hagan constar que realizaron la limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2.903 Punto III.6.2.2.»-

II.- Sustitúyase el Artículo 2° por el siguiente:
«Artículo 2°: Esta declaración deberá presentarse durante el segundo bimestre de cada año, para lo cual la Municipalidad acompañará con la boleta del primer bimestre el correspondiente formulario.»-

Artículo 105° - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2017.-

Artículo 106º - Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.-
Sala de Sesiones, primero de noviembre de dos mil dieciséis.
Beatriz Martinez
Presidente H.C.D.
Jorge Efraín Molina
Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO Nº 1.443

Mendoza, 7 de noviembre de 2016.
Visto la Nota Nº 3183-H-2016, recepcionada en fecha 7 de Noviembre de 2016, por la que el H. Concejo Deliberante comunica la Sanción Nº 3916/16 recaída en Expediente Municipal Nº 14533-R-2016 (H.C.D. Nº 961-D-16) caratulado: "Secretaría de Hacienda - Rentas Dcción de - e/Proy. de Ordenanza Tarifaria Año 2017",
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:
Artículo 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción Nº 3.916/16.
Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.
Rodolfo Alejandro Suarez
Intendente
Bto. 62638
Sandra M. Tennerini
Secretaria de Hacienda
30/11/2016 (1 P.) \$ 18.183,00

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ	
------------------------------------	--

ORDENANZA Nº 6.591/16

Visto: El expediente Nº 5.715-H-16, caratulado: "Voluntariado Legislativo Presidencia del Concejo - e/Proyecto de Ordenanza Crea-se el Programa Voluntariado Legislativo", y
CONSIDERANDO:
Que atento a lo dispuesto en las Ordenanzas 6097/12 y 6102/12 aprobadas por este Honorable Concejo Deliberante, el presente proyecto se presenta en el marco del Programa de Voluntariado Legislativo 2016, el cual tiene como objetivo principal brindar un espacio de participación ciudadana en el ámbito de la Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz, y promover la capacitación de jóvenes en la formulación de proyectos de ley como instrumento de participación, diagramación e implementación de políticas públicas.
Que sociedad demanda, cada vez con mayor fuerza, la ampliación y profundización de la democracia como sistema político y, en particular, la democratización de la gestión pública. De suyo, la mejora de la gestión pública es consustancial al perfeccionamiento de la democracia. Es así como surge como paradigma social la búsqueda de una democracia plena, que se soporte, entre otros, en los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, esto es, en el derecho genérico de las personas a participar colectiva e individualmente en la gestión pública, lo que se puede denominar como el "de-

recho de participación ciudadana en la gestión pública".
Que el derecho de participación ciudadana en la gestión pública conlleva establecer mecanismos para ello, complementarios a los previstos para la representación política en el Estado. La gestión pública participativa contribuye al desarrollo de los países, favoreciendo la inclusión y la cohesión social.
Que "derecho de participación ciudadana en la gestión pública" es apreciado como un derecho constitucional.
Que mayor desafío de la participación ciudadana en la gestión pública es impulsar su universalización, para crear las condiciones que permitan que los sectores más vulnerables accedan a la participación ciudadana para la defensa y exigencia de sus derechos, estableciéndose como un medio para la transformación social. En particular, se tiene que garantizar la participación de los pueblos indígenas de América Latina, mediante procesos y formas de organización que les sean propias a su pluralidad y diversidad cultural. Asimismo resulta un compromiso fundamental la presencia del enfoque de género en los procesos de participación ciudadana.
Que la participación ciudadana se tiene que orientar en general por el principio de corresponsabilidad social, por el cual los ciudadanos y las ciudadanas, individualmente o agrupados en colectivos, tienen que contribuir al bien común o interés general de la sociedad. En tal sentido, debería entenderse la correlación existente entre los derechos y los deberes que conlleva el ejer-

cicio efectivo de la ciudadanía para el fortalecimiento de la democracia participativa.
Que otro desafío es que la participación ciudadana trascienda las esferas públicas locales para ser una práctica que se consolide en el nivel nacional. Igualmente, que supere su acción restringida a sectores de políticas públicas hasta alcanzar una dimensión más integral en el proceso de formación de las políticas generales.
Que cuando nos referimos a la gestión pública abarca tanto la que se realiza directamente a través del Estado, como a la que es compartida con las organizaciones sociales o el sector privado, o la que es gestionada directamente por éstos.
Que reconocemos que el Estado es esencial en la construcción de los intereses colectivos, en la búsqueda de un desarrollo con mayor equidad y justicia social, y como garante de un orden social democrático.
Que como requisito indispensable para la participación ciudadana resaltamos la transparencia en la actuación del Estado y la responsabilización en el ejercicio del gobierno. El Voluntariado Legislativo dio sus primeros pasos en el H. Senado de la Nación en enero de 2010 llevada a cabo por la Dirección de Relaciones Institucionales en conjunto con el Instituto Moises Lebensohn. La actividad se encuentra enmarcada en la Ley Nacional de Voluntariado Social Nº 25.855.
Que en Mendoza, a partir del año 2012, se llevó a cabo en la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, organizado por el Bloque de Diputados Radicales, de la mano del Diputado Tadeo García Zalazar, en conjunto con la Fundación Cívica. A partir de allí se ha desarrollado ininterrumpidamente durante los años 2013, 2014 y 2015.
Que más de 50 proyectos y 2 digestos legislativos son fruto del Voluntariado Legislativo mendocino y más de 150 voluntarios han sido protagonistas de este proceso de construcción de políticas públicas.
Que Godoy Cruz en el año 2016 es el escenario de continuidad para esta valiosa instancia de participación ciudadana.
Por ello:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:
Artículo 1º - Créase el Programa "Voluntariado Legislativo" en el ámbito de este Cuerpo, el cual se plasmará una vez por año en cada período legislativo.

Artículo 2º - El objetivo general del programa es construir de forma participativa iniciativas legislativas que resuelvan problemáticas públicas de interés de los voluntarios.
Los objetivos específicos del programa son:
• Fortalecer la formación integral de jóvenes y adultos considerando sus necesidades de desarrollo en el plano emocional, social, intelectual y político. Este propósito se sustenta en la idea de que sólo es posible la formación ciudadana cuando antes se ha formado a la persona.
• Fortalecer en jóvenes y adultos la conciencia de sus derechos así como la construcción autónoma de sus códigos éticos sustentados preferentemente en los valores de la dignidad humana y de la democracia.
• Desarrollar en jóvenes y adultos el aprecio por la democracia como forma de vida, de organización social y de gobierno. Esto supone por una parte la comprensión de los aspectos generales de la democracia, así como la valoración positiva de ésta y la disposición a defenderla frente a cualquier forma de totalitarismo.
• Propiciar que jóvenes y adultos desarrollen las competencias necesarias para vivir en democracia y convivir de manera no violenta, justa, tolerante, equitativa, respetuosa y responsable.
• Promover el aprendizaje y aplicación contextualizada de los procedimientos de la democracia, como la toma de decisiones, el diálogo, la participación, la libre elección, la construcción de consensos o el manejo y resolución de conflictos, entre otros.
• Fomentar el desarrollo del pensamiento crítico e informado, aplicado al conocimiento de la realidad social y de su propia actuación y expresado en el juicio crítico, en el juicio moral y en el juicio político.
• Fortalecer el sentido de pertenencia a una comunidad, expresado en la construcción de identidades incluyentes, en el reconocimiento de la diversidad, en la solidaridad y empatía, así como en el interés por participar en el mejoramiento y transformación de su entorno social, político, cultural y ambiental.
Artículo 3º - El Programa es plasmado en la práctica mediante encuentros presenciales a desarrollar en las instalaciones del Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz. Dichos encuentros involucran instancias teóricas en

donde los voluntarios adquieren conocimientos básicos referidos a la construcción de políticas públicas e iniciativas legislativas; como así también de instancias prácticas para formular los proyectos legislativos correspondientes.

Artículo 4º - Puede ser voluntario legislativo cualquier ciudadano argentino mayor de 16 años que acepte las condiciones reglamentarias que establezca la Comisión Legislativa de cada año.

Artículo 5º - El Honorable Concejo Deliberante abrirá un registro de inscripción de voluntarios interesados en participar en el Programa establecido en el Artículo 1º al comienzo de cada año legislativo. El plazo de inscripción será definido en la primera reunión de Comisión Legislativa de cada año.

Artículo 6º - El Honorable Concejo Deliberante difundirá ampliamente en distintos medios locales la convocatoria enunciada en el artículo 5º del presente.

Artículo 7º - Cada voluntario interesado en participar deberá presentar Formulario de Inscripción disponible en Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8º - Una vez cerrada la inscripción se convocará a los voluntarios inscriptos a participar de las instancias descriptas en el artículo 3º del presente.

Artículo 9º - La Comisión de Legislación, Educación, Poderes y Acuerdos posteriormente definirá el/los Concejal/es que acompañará/n el proceso de construcción de cada proyecto legislativo.

Artículo 10º - El programa contará con un Coordinador General designado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante. Dicho coordinador facilitará el desarrollo de las actividades del voluntariado en articulación con los ediles tutores de proyectos.

Artículo 11º - Los proyectos de ordenanzas deberán ser presentados en un plazo máximo de 30 días anteriores a la fecha fijada para la Sesión Especial destinada a la defensa de proyectos legislativos. Los mismos serán publicados en medios de prensa y virtuales. Además el Concejo Municipal remitirá copia en papel de los proyectos a cada uno de los voluntarios participantes para su conocimiento y análisis.

Artículo 12º - En la Sesión Especial los voluntarios autores de los proyectos legislativos participarán de un coloquio en donde se justificará la importancia del tratamiento del proyecto legislativo en sesión ordinaria del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 13º - Los proyectos

aprobados en la Sesión Especial correspondiente al Programa establecido en la presente, serán ingresados a la Mesa de Entrada para su posterior tratamiento, informándose posteriormente lo resuelto a los voluntarios.

Artículo 14º - La Presidencia del Cuerpo entregará certificados de participación y asistencia a todos los voluntarios.

Artículo 15º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis

César Cattaneo

Presidente H.C.D.

Mario Alberto Carpio

Secretario Legislativo H.C.D.

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada oportunamente, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079, téngase por Promulgada Automáticamente la Ordenanza Nº 6591.

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal. Archívese

Intendencia, 7 de noviembre de 2016

Tadeo García Zalazar

Intendente

Alberto Fabricio Cuaranta

Secretario Legal y Técnico

Bto. 62543

30/11/2016 (1 P.) \$ 715,00

ORDENANZA Nº 6.594/16

Visto: El expediente Nº 5713-H-16, caratulado: "Bloque Frente Para la Victoria Concejal Caram Emilio - e/Proyecto de Ordenanza", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adherir a la Ley Provincial Nº 8815 la cual faculta a los municipios a cambiar los nombres impuestos a calles, plazas y espacios públicos que poseen denominación de genocidas; y reemplácese el nombre de la calle Benjamín Gargiulo del Barrio Bianchi, distrito Benegas, por el nombre "Defensa" en homenaje a los héroes patriotas que nos defendieron de la Primera Invasión Inglesa (1806) y la calle Teniente Morandini del distrito Centro por el nombre "Reconquista" en homenaje a los héroes que nos defendieron de la Segunda Invasión Inglesa (1807).

Que la ley Provincial Nº 8815 faculta a los municipios a cambiar los nombres impuestos a calles, plazas y otros espacios públicos, ya que después del golpe militar de 1955, denominaron mediante el decreto 1493/55 calle con nombres de genocidas como Gargiulo o Morandini.

Que tal es el caso, de la calle Teniente Benjamín Gargiulo del distrito Benegas, jefe naval que con el grado de vicealmirante fue responsable del bombardeo a la plaza de Mayo el 16 de junio de 1955. Ese hecho dejó más de 320 muertos y miles de heridos, entre ellos 150 niños asesinados, al caer una bomba al colectivo escolar que los traía del interior para conocer la Casa de Gobierno y la principal plaza del país.

Que lo mismo sucede con la calle Teniente Morandini, genocida y jefe del operativo de los aviones que lanzaron bombas y luego huyeron al Uruguay. Este reemplazo ya fue solicitado, antes de la sanción de Ley Nº 8815, según obra en Expte. Nº 4988-H-2014.

Que como concejales es nuestra función la de defender la democracia y reparar las secuelas de los años más nefastos de nuestra historia. Es por ello que mantener la actual denominación de estas calles afecta gravemente los derechos constitucionales y democráticos. Existen razones institucionales, históricas y culturales por las que considero que deben modificarse haciendo efectivo cumplimiento a la ley provincial.

Que es importante desatacar que la ley mencionada se votó afirmativamente en forma unánime, cumpliendo en ese momento el actual Intendente, Lic Tadeo García Zalazar Diputado Provincial, hecho que muestra una posición de todos los legisladores, sin distinción de color político, de guarda de las instituciones democráticas.

Que los nombres de las calles de nuestro departamento reflejan nuestra memoria histórica como argentinos después de haber recuperado nuestra democracia hace más de 30 años. Es por ello que resulta necesario que se modifiquen los nombres actuales de las calles mencionados que recuerdan años oscuros de nuestra historia.

Que es el único bombardeo de las fuerzas militares regulares de un ejército contra su propia población civil sin aviso o declaración de guerra. Demás está decir, que son delitos de Lesa humanidad, por ende imprescriptibles, por lo que sería sumamente irresponsable seguir honrando a genocidas.

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante adoptar tales medidas conforme lo establece la Ley Nº 1079 y es función del municipio gestar acciones que beneficien a la ciudadanía.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:

Artículo 1º - Adhiérase a la Ley Provincial Nº 8815 la que faculta a los municipios a cambiar los nombres impuestos a calles, plazas y otros sitios que sean alusivos a personajes condenados por crímenes de lesa humanidad que se impusieron por el decreto 1493/55, luego del golpe militar. Según lo dispone la Ley Provincial Nº 8815 en su Art. 1º: Facúltase a los Municipios de Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, Luján de Cuyo, Maipú, General San Martín, Rivadavia, San Carlos, La Paz, Lavalle, San Rafael, General Alvear y Tunuyán a asignarles y/o modificarles por dedio se las Respectivas Ordenanzas, nuevos nombres a las calles, avenidas, plazas, lugares públicos y villas, incluidas en el Decreto Ley 1493 de fecha 13/12/1955. Y su Art 2º: Asígnase el nombre de "Defensa" a la actual calle Vicealmirante Benjamín Gargiulo, del Distrito Benegas, sita entre las calles Río Plomo y Artigas, al oeste de Calle Perito Moreno y al Este de Calle Feliciani, del Departamento Godoy Cruz.

Artículo 2º - Dispóngase, por las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo, la colocación de carteles con la leyenda Defensa (exGargiulo).

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

Emilio Caram

Vicepresidente 1º H.C.D.

Mario Alberto Carpio

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal Nº 6594/16.

Comuníquese, publíquese. Dése al registro municipal y Archívese.

Intendencia, 9 de noviembre de 2016.

Tadeo García Zalazar

Intendente

Diego J. Coronel

Sec. de Ambte. O. y S. Públicos

Bto. 62543

30/11/2016 (1 P.) \$ 345,00